

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL 28 DE JUNIO DE 2006

En Cartagena, siendo las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil seis, se reúnen en el Edificio de la Casa de la Juventud, sito en el Paseo de Alfonso XIII, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Pilar Barreiro Álvarez, y con la asistencia de la Secretaria General Accidental de la Corporación, D^a. María Inés Castillo Monreal, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excm. Sra. D^a Pilar Barreiro Álvarez

(Partido Popular).

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN

PARTIDO POPULAR

Ilmo. Sr. D. Agustín Guillén Marco

Ilma. Sra. D^a María- Dolores Soler Celdrán

Ilmo. Sr. D. Enrique Pérez Abellán

Ilma. D^a M^a Ángeles Palacios Sánchez

D. Alonso Gómez López

D. José-Fidel Saura Guerrero

D. Nicolás Ángel Bernal

D^a María-Josefa Roca Gutiérrez

D. Pedro-Luis Martínez Stutz

D. Juan-Manuel Ruiz Ros

D. Juan Agüera Martínez

D^a. M^a Dolores García Nieto

D. Carlos Fernández de la Cruz Pérez

PARTIDO SOCIALISTA

OBRERO ESPAÑOL

D^a. Caridad Rives Arcayna

D. Juan-Luis Martínez Madrid

D. Pedro Trujillo Hernández

D^a. M^a Isabel Salas Vizcaíno

D. Francisco-José Díez Torrecillas

D. José Manuel Torres Paisal

D^a. Isabel Belmonte Ureña

D. Emilio Pallarés Martínez

MOVIMIENTO CIUDADANO

D. Luis-Carlos García Conesa

IZQUIERDA UNIDA

D. Jorge-Julio Gómez Calvo

INTERVENTOR MUNICIPAL

ACCTAL.

D. Juan Ángel Ferrer Martínez

SECRETARIA GENERAL

ACCTAL.

D^a María Inés Castillo Monreal

No asiste, justificando su ausencia, el Sr. D. José Cabezos Navarro y D^a. M^a Rosario Montero Rodríguez, Concejales del Grupo Municipal Popular y D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Municipal Socialista.

ORDEN DEL DIA

1º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en Propuesta que formula la Concejal Delegada de Política Social en relación con el Recurso de Alzada presentado por D. Salvador Navarro Aracil, contra resolución de la Presidencia del Instituto Municipal de Servicios Sociales dictada en el proceso selectivo para la contratación de un Asesor Socio-Laboral.

2º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en Propuesta que formula el Concejal Delegado de Interior, Seguridad Ciudadana y Trafico, en relación con la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal del Servicio y Control del Estacionamiento en la Vía Pública del Ayuntamiento de Cartagena.

3º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en Propuesta que formula el Instructor de expediente de Honores y Distinciones Municipales sobre denominación de una plaza en Canteras, como “Plaza Blas Martínez García “

4º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en Propuesta que formula la Excma. Sra. Alcaldesa sobre sustitución de un miembro del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil “Televisión Digital Local Cartagena S.A”

5º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en Propuesta que formula el Concejal Delegado de Interior y Seguridad Ciudadana sobre Aprobación Definitiva de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

6º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en Propuesta que formula el Concejal delegado de Interior y Seguridad Ciudadana sobre Aprobación Definitiva de la Ordenanza Municipal para la regulación del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.

7º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre Aprobación Inicial de la Modificación nº 129 del PGMOU Casa Arabe sita en Calle Jardines nº 25 de Los Dolores, promovida por este Excmo. Ayuntamiento.

8º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre Aprobación Definitiva de Estudio de Detalle en Calle Santa Florentina y otras de El Algar, presentado por PROMOCIONES GARRE CANOVAS S.L.

9º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre Aprobación Definitiva de Estudio de Detalle en parcela 40 de la U.A. 4.1 del Plan Parcial Los Urrutias 1, presentado pro URBANIZADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A.

10º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre Aprobación Definitiva de Estudio de Detalle en parcela 2.a de la U.A. Nº 3 de Los Barreros, presentada por AGROURBANA CARTAGO S.L.

11º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre Aprobación Definitiva de Estudio de Detalle en Calle Vapor y Perfumo de Barrio Peral, presentado por Edificio Alcolea S.L.

12º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre Dación de cuentas de Recursos Contencioso-Administrativo interpuestos por particulares contra este Excmo. Ayuntamiento.

13º. Mociones.

14º. Ruegos y Preguntas.

1º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICA SOCIAL EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR D. SALVADOR NAVARRO ARACIL, CONTRA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DICTADA EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ASESOR SOCIO-LABORAL.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez

(PP), a la que han asistido los siguientes vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Antonio Martínez Bernal (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (M.C).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICA SOCIAL EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE ALZADA FORMULADO POR DON SALVADOR NAVARRO ARACIL CONTRA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DICTADA EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ASESOR SOCIO LABORAL.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Salvador Navarro Aracil contra la Resolución de 8 de mayo de 2006 de la Excm. Sra. Presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales, por la que se desestima la reclamación formulada por el interesado contra la propuesta de la Comisión Seleccionadora que ha actuado en el proceso de selección para la contratación laboral temporal para obra o servicio determinado de un Asesor Socio Laboral, para cuya resolución es preciso considerar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. □ Frente a la reclamación formulada por Don Salvador Navarro Aracil contra la actuación de la Comisión Seleccionadora que interviene en el proceso de selección de un Asesor Laboral, la Excm. Sra. Presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales dicta, con fecha 8 de mayo de 2006, resolución desestimatoria de la misma en base a las consideraciones expuestas por la citada Comisión.

SEGUNDO. □ Notificada la anterior Resolución al interesado, por escrito que tiene su entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 2 de junio del año en curso, interpone, contra la misma, Recurso de Alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con base en las consideraciones que tiene por conveniente que se examinarán a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. □ En lo que respecta a la Fase de Concurso de la Comisión Seleccionadora, la Resolución recurrida desestimaba las alegaciones de Don Salvador Navarro en la consideración de que las Sentencias invocadas en su escrito, Nº 885/2002 y 808/2002 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, no contienen pronunciamiento expreso sobre la valoración de los servicios prestados a la Administración por los órganos de selección de personal, sino sobre el reconocimiento de servicios previos a efectos de antigüedad y perfeccionamiento de trienios, consideración que no desvirtúa el interesado en su escrito y que, en consecuencia, debe mantenerse en la resolución del presente recurso por cuanto la Comisión ni reconoce, ni puede reconocer, por no ser de su competencia, derechos de este tipo.

A la anterior consideración añade el interesado en este recurso, que si la intención de la Comisión de Selección era valorar lo más ampliamente posible la experiencia profesional de los aspirantes, se ha obrado de forma desigual al no valorar la experiencia profesional sin existir relación laboral, alegada en su currículum. Frente a ello, hay que oponer que a ningún aspirante, ni siquiera al seleccionado, se le ha valorado dicha experiencia, pues con respecto a este último lo que valora la Comisión, y es objeto de recurso, son los servicios prestados a la Administración de acuerdo con el apartado 2 de la Base Sexta de las que rigen en la convocatoria, y ello conforme a la certificación expedida por el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, cuyo apartado Tercero indica que el Sr. Soto Blázquez prestó servicios en esta Corporación, en régimen de Colaboración Social, durante el periodo comprendido entre los días uno de junio de mil novecientos noventa y tres y hasta el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, sin que certificación similar obre entre los méritos aportados por el interesado para que su no consideración hubiera supuesto un trato desigual.

SEGUNDO. □ Tampoco puede prosperar la pretensión de arbitrariedad en la decisión de realización de la entrevista prevista en las Bases de la convocatoria, cuyo carácter de opcional implica que la Comisión puede decidir no realizarla sin que los aspirantes puedan reclamar que se lleve a efecto para determinar la puntuación del proceso selectivo; esto como aclaración a lo ya recogido al efecto en la Resolución impugnada, que se da por reproducido. En cuanto a que la entrevista no fue curricular ni profesional sino sobre conocimientos de inmigración y organización interna que no se ajustan a las Bases de la Convocatoria, hay que recordar que la convocatoria es para la contratación laboral temporal por obra o servicio determinado de un asesor socio laboral para el Instituto Municipal de Servicios Sociales, luego el aspirante conocía que estaba relacionada con un servicio concreto, pero si entendió que no tenía tal referencia, si sabía que era para un organismo autónomo encargado de la gestión de los servicios sociales y, por tanto, que podía ser preguntado sobre el papel del asesor laboral en cualquier servicio que se integre en el concepto de Servicios Sociales y su forma de funcionamiento, otra cosa hubiera sido que se le hubiera preguntado sobre servicios gestionados por otros organismos municipales o sobre disposiciones de carácter orgánico concretas del Instituto, o sobre la labor de un profesional que no fuera graduado social.

Por, último, el aspirante seleccionado prestaba sus servicios en el Instituto Municipal de Servicios Sociales, pero no en la unidad encargada de la inmigración, sino como auxiliar administrativo según consta en su currículum, y le consta al interesado, a la vista de las alegaciones realizadas; además el

aspirante al presentarse a la convocatoria conocía que se trataba de un concurso al que podía concurrir personal que prestara servicios en cualquier administración incluso en el sector de servicios sociales y disponer, en consecuencia, de amplios conocimientos sobre el tema.

Por lo que antecede, al Excmo. Ayuntamiento Pleno elevo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Navarro Aracil contra la resolución de la Excmo. Sra. Presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales de 8 de mayo de 2006 por la que se desestima la reclamación formulada por el interesado contra la propuesta de la Comisión Seleccionadora que ha actuado en el proceso de selección para la contratación laboral temporal para obra o servicio determinado de un Asesor Socio Laboral para el indicado organismo.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio resolverá. = Cartagena, 20 de junio de 2006. = Fdo.: María Dolores García Nieto, rubricado.”

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista, y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.E. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá. = Cartagena, 23 de junio de 2006. = LA PRESIDENTA DE LA COMISION. = Fdo.: M^a Angeles Palacios Sánchez, rubricado”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por CATORCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular), y DIEZ ABSTENCIONES (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida).

2º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los siguientes vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Antonio Martínez Bernal (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (M.C).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Por Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria, celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena Pleno el día dos de marzo de dos mil seis, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en la Vía Pública del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

Sometida su aprobación a información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de tres de abril de dos mil seis, boletín número 77, y en el Tablón de Edictos, ha transcurrido el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias sin que se hayan producido, en consecuencia al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno elevo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Tomar conocimiento de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en la Vía Pública del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: Publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Ordenanza Municipal, una vez transcurrido el plazo a que se refiere la disposición anterior, para su entrada en vigor el día siguiente de la publicación.

No obstante, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno resolverá como estime procedente.= Cartagena, 6 de junio de 2006.= El Concejal Delegado de Interior Seguridad Ciudadana y Tráfico.= Fdo: Pedro Luís Martínez Stutz, rubricado.

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor del Grupo Popular y en contra de los Grupos Socialista, y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V:E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá. = Cartagena, 23 de junio de 2006. = LA PRESIDENTA DE LA COMISION. = Fdo.: M^a Angeles Palacios Sánchez, rubricado”

El texto de la referida Ordenanza es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

Artículo 1. En virtud del art. 25.2 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL); de los arts. 7 y 38 de R.D. Legislativo 339/90 y art. 93 del R.D. 13/92, textos modificados por la Ley 5/1997 y mas recientemente por la Ley 19/2001, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en la ciudad de Cartagena para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas que se relacionan en el art.2 de esta misma ordenanza.

Artículo 2. En las calles enumeradas en el Anexo el estacionamiento se realizará conforme a las condiciones que se regulan en esta ordenanza municipal.

En las zonas debidamente señaladas de uso horario libre podrá estacionarse durante el período de tiempo limitado que establece el art. 4 de esta ordenanza, siempre y cuando se obtenga del expendedor automático más próximo un ticket, previo pago del precio de la tasa correspondiente, y se coloque el mismo en el salpicadero del vehículo de forma totalmente visible.

Para estacionar en las zonas para uso de residentes será obligatorio exhibir el distintivo correspondiente.

Las vías públicas, (clasificadas por zonas), a las que le son de aplicación esta ordenanza son las que se enumeran en el Anexo a la misma.

La Alcaldía Presidencia, mediante Bando, podrá decretar la suspensión temporal de esta Ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos, en la extensión y por el tiempo necesario para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Artículo 3. En las zonas citadas en el artículo anterior se reservarán en torno a un 50% de plazas para el uso de vehículos de personas físicas residentes en las mismas que acrediten que reúnen los siguientes requisitos:

- a. Que el vehículo es propiedad de persona física residente en Cartagena dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita dentro de la zona para la cual solicita la referida tarjeta.
- b. A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- c. Ser coincidente el domicilio del empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida.
- d. Estar dado de alta el vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Cartagena, con coincidencia de la titularidad y domicilio definidos en los apartados anteriores, estando, en su caso, al corriente del pago de dicho impuesto.
- e. Abonar el precio de la tasa anual correspondiente.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en el plazo de 15 días, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos.

La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta especial de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.

Tras la acreditación de estos requisitos, por el Servicio municipal correspondiente, se les expedirá una tarjeta-distintivo de carácter anual, que les permitirá estacionar en las zonas especialmente habilitadas para residentes (zona con marcas viales de color anaranjado), siempre y cuando exhiban distintivo que permita el estacionamiento para el vehículo del que sean titulares.

Tendrán la consideración de residentes, las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas incluidas dentro de las zonas sometidas a regulación, a quienes se proveerá previo pago de la tasa correspondiente, de un distintivo que habilita el estacionamiento, sin limitación de horarios, en las Plazas Naranjas del barrio de su residencia.

Asimismo tendrán la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre, mediante sistema de <<leasing>>, <<renting>> u otro similar.

Finalmente, tendrán también la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios mediante el sistema de <<leasing>>, <<renting>> u otro similar, mediante la aportación de la documentación necesaria para acreditarlo.

Otros supuestos relativos al derecho de expedición de tarjeta de residente serán expedidos previa acreditación que convenga en cada caso, siendo autorizado por el Concejal Delegado del Área de Tráfico.

Podrán obtener la tarjeta de residentes aquellas personas físicas que acrediten su residencia en calles o espacios peatonales que desemboquen en sus dos extremos en calles reguladas por O.R.A. o un extremo desemboque en calle regulada y el otro en calle sin aparcamiento. Igualmente podrán

obtener tarjeta los residentes de aquellas calles que estando incluidas entre las reguladas, vean modificadas sus características por obras promovidas o autorizadas por este Ayuntamiento.

La tarjeta de residente, autorizará el aparcamiento de vehículos de aquellas personas que la obtengan, en la zona a la que pertenezca la calle en la que resida el titular del vehículo.

Artículo 4. Las zonas de estacionamiento limitado reguladas en esta ordenanza estarán debidamente señaladas verticalmente según lo establecido en el art. 154 del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre (señales R. 307 y R. 309), y horizontalmente, según las marcas viales reguladas en el art. 171 f) del referido Reglamento General de Circulación, marcas azules en el caso de zonas de uso horario libre y marcas verdes en el caso de zonas de uso laboral. Con el fin de distinguir la zona de uso libre y la zona de uso laboral de la de uso para residentes se especificará este uso en las citadas calles mediante marcas viales de color anaranjado.

El uso de las vías públicas de estacionamiento condicionado y limitado temporal, espacial y funcionalmente, se efectuará del siguiente modo:

- a. Plazas de uso libre: En las plazas marcadas al efecto, deberá obtenerse un ticket en los aparatos instalados a tal efecto en la vía pública. El estacionamiento no podrá superar el tiempo indicado en el ticket, y en ningún caso se podrá estacionar en un mismo lugar de la zona de uso libre más del tiempo máximo permitido en cada momento.
- b. Plazas de uso laboral: En las plazas marcadas al efecto, deberá obtenerse un ticket en los aparatos expendedores fijados a tal fin en la vía pública,. En estas vías la duración máxima de estacionamiento será de: todo el día, jornada de mañana o jornada de tarde, del horario establecido en la presente ordenanza (Art. 6).
- c. Plazas de uso de residentes: En las plazas marcadas al efecto, mediante la exhibición del distintivo especial de residentes. Este tipo de estacionamiento no estará limitado en su duración. Los distintivos de residentes tendrán que ir colocados contra el cristal delantero, éstos sólo autorizan a estacionar en las zonas señalizadas para tal fin, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.
- d. Plazas de uso de motocicletas, ciclomotores y bicicletas: En las calles en las que exista aparcamiento reservado exclusivamente para este tipo de vehículos, los usuarios de los mismos deberán estacionar exclusivamente en esas zonas reservadas, teniendo prohibido el estacionamiento en el resto de zonas de dicha calle.

En las calles en que no existan plazas reservadas exclusivamente para este tipo de vehículos, será de aplicación la exención recogida en el apartado a) del artículo 5 de esta Ordenanza.

Quienes hayan sido objeto de denuncia por el exceso -máximo de una hora- sobre el tiempo señalado en el ticket como fin de estacionamiento, podrá anularla obteniendo un ticket de anulación cuyo importe será el establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya lugar al fraccionamiento.

El ticket original, junto con el ticket de anulación y el boletín de denuncia, podrán depositarse en el buzón instalado a tal efecto junto a la máquina expendedora o entregarse al vigilante-controlador del servicio O.R.A., debiendo quedar en poder del denunciado el correspondiente resguardo del ticket de anulación.

La reserva de espacio o la ocupación de los estacionamientos con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos se realizará mediante liquidación diaria, debiendo obtener el correspondiente resguardo proporcionado por el vigilante encargado de la regulación de los estacionamientos.

Artículo 5. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Estarán exentos del pago de la Tasa por el estacionamiento en vías públicas reguladas por O.R.A.:

a. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, excepto en las calles en que dispongan de un aparcamiento específico para dichos vehículos, el cual estarán obligados a utilizar.

b. Los vehículos oficiales pertenecientes a las Administraciones General del Estado, Autonómica o Local, los destinados a la asistencia sanitaria y ambulancias cuando estén prestando servicios propios de su cometido, así como los vehículos que dispongan de autorización especial de estacionamiento expedida al efecto por el Concejal Delegado del Área de Tráfico.

c. Los conducidos o destinados al transporte de personas discapacitadas con movilidad reducida, siempre que estén en posesión y exhiban el Modelo de las Comunidades Europeas de Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

Artículo 6. Esta ordenanza reguladora del estacionamiento limitado en las vías públicas relacionadas en el art. 2 se aplicará con arreglo al siguiente horario:

a. De lunes a viernes, ambos inclusive: de 09: 00a 14: 00 horas y de 17: 00 a 20: 30 horas.

b. Sábados: de 9: 00 a 14: 00 horas.

c. Domingos y festivos: libre.

d. Mes de agosto: de 9: 00 a 14: 00 horas. Tardes, sábados, domingos y festivos libres.

Fuera de este horario el estacionamiento en las vías públicas relacionadas en el art. 2 podrá hacerse sin las limitaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 7. El importe a satisfacer por la expedición del ticket o por expedición del tarjetas-distintivo de residentes, será el que establezca en cada momento el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Dicho ticket o tarjeta deberá colocarse contra el cristal o en su caso el salpicadero del vehículo, siendo requisito indispensable su colocación de forma visible para estacionar adecuadamente.

Artículo 8. El servicio se controlará por personal debidamente uniformado sin que pueda confundirse, ni por el color ni por el modelo de los uniformes, con los miembros de la Policía Local. No obstante lo anterior, los miembros de la Policía Local ejercerán en la zona de O.R.A. las funciones generales de inspección, control y denuncia que les corresponde conforme a la legislación vigente.

Artículo 9. Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán las recogidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y demás legislación aplicable.

Artículo 10. En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y, en su caso a las disposiciones que en esta materia se establezcan, con carácter general, por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Disposición Derogatoria: La presente Ordenanza deroga la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza.

ANEXO:

RELACIÓN DE CALLES.

Las zonas de estacionamiento son:

ZONA A:

Muralla del Mar, C/ Gisbert, Plaza San Agustín, Plaza San Francisco, C/ Campos, C/ Palas, C/ del Aire, C/ Cañón, C/ Príncipe de Vergara y General Ordóñez, Real (frente cuartel de instrucción), C/ Sor Francisca Armendáriz (desde el Ayuntamiento a C/ San Diego), C/ San Diego y Plaza de la Merced.

ZONA B:

C/ Conducto, Plaza del Par, Plaza Castellini, C/ Real, C/ Santa Florentina, C/ Marcos Redondo, C/ Tolosa Latour, C/ Licenciado Cascales, C/ Jabonerías, C/ Canales, C/ Salitre, C/ Ronda, C/ San Juan, C/ Garcia Lorca, C/ Carlos III (de Capitanes Ripol) a Plaza de España, Plaza de España, Paseo Alfonso XIII (Zona Sur desde Plaza de España a Juan de la Cosa), Angel Bruna (desde C/ San Juan hasta Paseo Alfonso XIII), Wssel de Guimbarda (desde Carlos III hasta Paseo Alfonso XIII), Plaza de la Universidad, C/ Sor Francisca Almendariz (desde Plaza de la

Constitucion al Ayuntamiento), C/ Tierno Galvan (de Muralla de Tierra a Paseo Alfonso XIII) y C/ Alcalde Amancio Muñoz.

ZONA C:

C/ Ramón y Cajal (desde el Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), Avda. Reina Victoria (desde C/ Santiago Ramón y Cajal hasta C/ Ángel Bruna), C/ Juan Fernàndez (desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), C/ Jiménez de la Espada (desde Alameda a C/ Ángel Bruna), C/ Pintor Balaca (desde Alameda a C/ Ángel Bruna), C/ Cartagena de Indias, C/ Wssel de Guimbarda (de Paseo Alfonso XIII a Avda. Reina Victoria), C/ Príncipe de Asturias (desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), Paseo Alfonso XIII (de Plaza de España a C/ Juan de la Cosa), C/ Ángel Bruna (desde el Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), Alameda de San Antón (desde Plaza de España hasta Avda. Reina Victoria), C/ Doctor Marañón, C/ Luis Calandre (desde Doctor Marañón hasta C/ Soldado Rosique), C/ San Leandro, C/ San Basilio y C/ San Martín de Porres (desde Wssel de Guimbarda hasta C/ Ángel Bruna).

ZONA D :

Avda. Reina Victoria (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Luis Calandre (desde C/ Soldado Rosique hasta C/ Sebastián Ferignán), C/ Hidalgo de Cisneros, C/ Francisco de Borja, C/ Carlos V, C/ Duque Severiano, Alameda de San Antón (desde Plaza María Cristina hasta Avda. Reina Victoria), C/ Santiago Ramón y Cajal (desde Avda. Reina Victoria hasta C/ Jorge Juan), C/ Alfonso X el Sabio (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Asdrúbal (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Trafalgar (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Almirante Baldasano (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramón y Cajal), C/ Sebastián Ferignán (desde Alameda de San Antón hasta C/ Doctor Luis Calandre) y C/ Soldado Rosique.

Interviene el Sr. Gómez Calvo Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida manifestando que ya en su momento su partido fue crítico con estas modificaciones. Entienden que buena parte de la ORA que se impone en Cartagena viene determinada por cuestiones recaudatorias, por cuestiones derivadas directamente de los beneficios necesarios para la empresa y no están directamente relacionados con los efectos y las necesidades que debe tener una limitación de aparcamiento en la ciudad, vinculada básicamente a la necesidad de aportación de los vehículos en áreas de denso comercio o actividad ciudadana y que no está cumpliendo ese requisito porque no hay suficiente rotación y se está llevando a zonas que tiene una vocación más claramente residencial y simplemente lo que hacen es imponerse allí porque se han perdido determinadas plazas en otros sitios o porque se produce una cierta saturación de esas áreas por el impacto que tienen los problemas en otras áreas comerciales por la falta de aparcamiento o en general de movilidad, no sólo de aparcamiento. Por lo tanto, creen no está bien resuelto, que no está bien pensado, que los

problemas de movilidad se tienen que resolver en su conjunto y no sólo con limitación del estacionamiento y por lo tanto, su grupo sigue oponiéndose a esta ordenanza.

Interviene el Sr. García Conesa, Portavoz del Grupo Municipal de Movimiento Ciudadano manifestando que mantienen su postura que ya definieron en la Comisión Informativa en el sentido de que consideran que esta ampliación de la ORA supone establecer este servicio en calles que no son realmente comerciales sino sobre todo residenciales y por lo tanto su grupo no puede apoyar una ampliación de estas características ya que no se defiende el verdadero espíritu que implica la creación del estacionamiento y el control en la vía pública con las premisas que debe de llevar a cabo este tipo de actuaciones, como son el que se establezcan en aquellas calles y avenidas en donde prevalece sobre todo el planteamiento comercial y donde hay una gran movilidad de ciudadanos utilizando este tipo de plazas. Si consideramos que en muchas de las calles que se han establecido son sobre todo residenciales, no entienden, a no ser que las medidas se hayan adoptado para compensar a la empresa y con otros fines recaudatorios, que se establezca esa ampliación de la ORA en estas nuevas calles, por lo tanto su voto será en contra.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, Concejal de Interior y Seguridad Ciudadana manifestando que ahondando un poco en lo que ya se dijo en la aprobación previa. Se defendió de forma tajante que no son temas recaudatorios los que se traen aquí. Se defendió también que sí que es cierto que cuando se firma un convenio con una empresa se llega a un acuerdo de x número de plazas, si se le retiran hay que devolvérselas, pero este no es el objetivo primordial que ya se explicó, en dos zonas, una en la Plaza del Lago pedida a petición de los propios interesados de la zona y en zonas adyacentes a zonas comerciales. No solamente la calle o una calle que sea muy comercial tiene que ser zona ORA, sino las calles paralelas y perpendiculares. Además, cuando se mueven para hacer una ordenanza, se mueven a través de informes técnicos que garantizan que se ha hecho como debe ser. Le gustaría dejar una cosa clara y es que en el tiempo de exposición no ha tenido ninguna alegación. Los doscientos mil ciudadanos de Cartagena quizás no piensen lo que piensan ustedes. Se trae aquí para aprobación definitiva sin una sola alegación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por CATORCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular), NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano) y UN VOTO EN CONTRA (Grupo Izquierda Unida).

3º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL INSTRUCTOR DE EXPEDIENTE DE HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES SOBRE DENOMINACIÓN DE UNA PLAZA EN CANTERAS, COMO “PLAZA BLAS MARTÍNEZ GARCÍA “

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez

(PP), a la que han asistido los siguientes vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Antonio Martínez Bernal (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (M.C).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DE NOMINACIÓN DE UNA PLAZA EN CANTERAS, COMO PLAZA BLAS MARTÍNEZ GARCÍA.

El Concejal que suscribe, Instructor del expediente protocolario, formula la siguiente Propuesta a la Comisión Informativa de Hacienda e Interior:

Conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2005, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y a solicitud del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos de Canteras, D. Félix García Navarro, decidió la incoación del expediente de Honores y Distinciones, para la nominación de una plaza como de Blas Martínez García, en homenaje y reconocimiento a la labor social y humanitaria llevada a cabo por este vecino en su pueblo natal.

Según los peticionarios, D. Blas Martínez García, nacido en Canteras (1862-1942) además de ser una persona emprendedora en diversos sectores con los que promocionó Canteras, destacó sobre todo por su labor social.

Entre las actividades que llevó a cabo sobresalen: horno de pan, distribución de aceite, carnicería, tienda de ultramarinos, gestionó la línea de autobuses Canteras – Cartagena y también la primera estafeta de correos de la localidad.

Conocido por su labor altruista entre sus vecinos, cedió gratuitamente los terrenos para el Sanatorio Antituberculoso de Canteras, que son los que actualmente ocupan el Centro de Disminuidos Psíquicos del ISSORM.

Igualmente en el año 1933, cedió los terrenos para la construcción del primer colegio público de Canteras, que son los terrenos que actualmente ocupan el local social y el consultorio médico de la localidad.

Tras la muerte de este insigne vecino, sus sucesores continúan colaborando con las actividades que se realizan en Canteras, ya que en la actualidad prestan los terrenos del campo de fútbol-7 en el que los niños de la localidad se ejercitan en dicho deporte competitivo.

El espacio público propuesto es el situado junto al Local Social, entre las calles Séneca, Antón Martín, Belén y calle Mayor, que carece de nombre en la actualidad.

Por todo ello, y de acuerdo con los artículos 7 y 11.2 del Reglamento de Honores y Distinciones Municipales, el día 22 de mayo de 2005 se ordenó la publicación de un anuncio en el Diario La Verdad, en el que se abría un período de información pública para que en el plazo de un mes, las asociaciones, entidades y personas interesadas formularan las adhesiones oportunas a la finalidad propuesta.

Pasado el período de información pública sin haber recibido ninguna objeción a dicha nominación, y viendo que reúne todos los requisitos necesarios, vengo a proponer a la Comisión Informativa de Hacienda e Interior la nominación de la Plaza Blas Martínez García en Canteras.

Cartagena, 20 de junio de 2006. = EL CONCEJAL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE. = Fdo.: Juan Agüera Martínez, rubricado.”

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V:E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá. = Cartagena, 23 de junio de 2006. = LA PRESIDENTA DE LA COMISION. = Fdo.: M^a Angeles Palacios Sánchez, rubricado”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión.

4º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA LA EXCMA. SRA. ALCALDESA SOBRE SUSTITUCIÓN DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL “TELEVISIÓN DIGITAL LOCAL CARTAGENA S.A”

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los siguientes vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Antonio Martínez Bernal (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (M.C).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA QUE FORMULA LA ILTMA. SRA. ALCALDSA SOBRE SUSTITUCIÓN DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL “TELEVISIÓN DIGITAL LOCAL CARTAGENA, S.A.”

Visto que el pasado día 3 de Mayo de 2006, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aceptó la renuncia al cargo de Concejal de D. Joaquín Segado Martínez, que formaba parte del Consejo de Administración de la compañía mercantil “Televisión Digital Local Cartagena, S.A.”, Consejo que fue nombrado por Acuerdo Plenario de 29 de Noviembre de 2005.

Visto que el artículo 15 de los Estatutos sociales que en su párrafo final establece que “ los miembros del Consejo de Administración, cesarán en el momento en que pierdan la condición de Concejales”, se hace necesario nombrar a un nuevo miembro del Consejo de Administración, que sustituya al Sr. Segado Martínez.

En base a ello, y a lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de los Estatutos, que prevén que al tratarse de un capital íntegramente municipal, sea el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena quien ejercerá las funciones de Junta General de la Sociedad, y entre ellas la de nombrar al Consejo de Administración, así como acordar la renovación o ratificación, caso de que procediera, por la presente SE PROPONE:

Que se nombre a D. Nicolás Ángel Bernal, Concejal Delegado de Sanidad, en sustitución de D. Joaquín Segado Martínez, como miembro del Consejo de Administración de la sociedad “Televisión Digital Local Cartagena, S.A.”.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, resolverá. = Cartagena a 19 de Junio de 2006. = LA ALCALDESA-PRESIDENTA. = Fdo.: Pilar Barreiro Álvarez, rubricado.

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor de los Grupos Popular y Socialista y la abstención de Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V:E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá. = Cartagena, 23 de junio de 2006. = LA PRESIDENTA DE LA COMISION. = Fdo.: M^a Angeles Palacios Sánchez, rubricado”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión.

5º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los siguientes vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Antonio Martínez Bernal (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (M.C).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, y fuera del orden del día, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

En relación a la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial cuya aprobación inicial se realizó en el Pleno municipal de 2 de marzo de 2006 y, vistas las alegaciones que -conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local – han sido presentadas por:

FRANCISCO HERNÁNDEZ SOLANO con D.N.I. 22905287R

JOSÉ PÉREZ RUIZ con D.N.I. 22929106S

FRANCISCO JAVIER CHECA GALIANO con D.N.I. 22972714S

VICENTE ESPÍN MATEO con D.N.I. 22931736T

ESTHER MONTOYA PAREDES con D.N.I. 22980562C

FEDERICO MONTOYA PAREDES con D.N.I. 22961382E

JOSÉ MARÍA BALANZA PENA con D.N.I. 22962103

SIXTO MONTEAGUDO BASTIDAS con D.N.I. 227887741

MARTÍN RODRÍGUEZ MÁRQUEZ con D.N.I. 75201528S

JOAQUÍN A. MOYA DE LA TORRE con D.N.I. 22959933E

JOSÉ ANTONIO GARCÍA FONTALBA con D.N.I. 45063434V

PEDRO FERNÁNDEZ FLORES con D.N.I. 22791687K

MANUEL GONZÁLEZ MOLINA con D.N.I. 2866527Z

JUAN VALLES MAYORDOMO con D.N.I. 22934668B

ANTONIO SÁNCHEZ CASADO con D.N.I. 22834683

VICTORIA MARTÍNEZ LORCA con D.N.I. 22992552P

JOSÉ CARLOS MEDINA ROS con D.N.I. 22948105Q

EMILIO GARCÍA MATEO con D.N.I. 45291975F

PEDRO LÓPEZ MÉNDEZ con D.N.I. 22810974B

PEDRO SÁNCHEZ ZABALA con D.N.I. 22930275B

JESÚS DE LA PEÑA TORRES con D.N.I. 22365264H

JOSÉ NIETO VERA con D.N.I. 22806573A

JULIÁN TORRES MARTÍNEZ con D.N.I. 32540060

ANTONIO SÁNCHEZ ARENAS con D.N.I. 22931477V

D. ÁNGEL PEÑALVER SEGOVIA con D.N.I. 22893769Y

M^a ÁNGELES DÍAZ BELTRÁN con D.N.I. 22963441B

JOSÉ MARÍA ROSIQUE MARTYÍNEZ con D.N.I. 22901749M (como presidente de la asociación de vecinos “El Barrio” con C.I.F. 30792675).

FRANCISCO JAVIER GRACIA Y NAVARRO con D.N.I. 22955393J

BELÉN FERNÁNDEZ GARCÍA con D.N.I. 22970880K

FRANCISCA PAREDES FERNÁNDEZ con DN.I. 22854255Y

y con fecha de Registro General 12 de mayo de 2006, consideradas entiendo proceden rechazarse por las razones que se expresan a continuación:

La aprobación de la citada Ordenanza Municipal se realiza de conformidad con el ejercicio de una potestad reglada que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos y cuyo procedimiento está previsto en el artículo 49 del citado texto jurídico. Vista la redacción de este precepto y, habiéndose producido la aprobación inicial de la Ordenanza, se abre el trámite de información pública y audiencia al interesado por un plazo de 30 días hábiles, conforme al artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a la publicación de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La publicación del citado anuncio en el que se informaba del plazo de exposición y se indicaba a los posibles interesados la puesta a disposición del texto completo de la Ordenanza, pudiendo interponer las reclamaciones y sugerencias que crean oportunas, se realizó el día 3 de abril de 2006 por lo que el plazo para realizar alegaciones finalizó el 15 de mayo de 2006. Dado que siguiendo el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indica que “siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos”.

Carece, por tanto, de fundamento la alegación de que el citado trámite de audiencia está viciado de nulidad puesto que el día 6 de mayo de 2006 está recogido dentro del plazo de alegaciones que requiere el artículo 49 de la Ley 7/1985 pudiendo cualquier interesado interponer las mismas a través de las formas de registro previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, es decir, no sólo en el Registro General del Ayuntamiento sino, a su vez, en los registros de cualquier órgano administrativo con el que se hubiera suscrito el oportuno convenio, en las oficinas de Correos, oficinas diplomáticas o consulares o por cualquier otro medio que establezcan las disposiciones

vigentes. Por ello, siendo el día 6 de mayo de 2006 sábado y estando cerrada la oficina de Registro municipal se podía haber presentado esta alegación mediante correo, siendo este un medio habitual de entrada de documentos y previsto en la legislación vigente.

Sin embargo, el trámite de audiencia implica también el de acceso a esa información, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Española y el artículo 86 de la Ley 30/1992. Pero en este punto no se procede tampoco a una vulneración, sino que dicha información pública se produce de hecho también el día 6 de mayo de 2006 puesto que en esta fecha la Ordenanza a la que aludimos estaba expuesta en el tablón de anuncios del Edificio Administrativo del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, habiéndose diligenciado por la Sra. Secretaria General Accidental de este Ayuntamiento y emitido certificado que así lo acredita.

De este modo el Ayuntamiento de Cartagena como Administración Pública se ha obligado en cuanto a los términos y plazos establecidos legalmente, tal y como exige el artículo 47 de la Ley 30/1992, velando por la transparencia y la participación, evitando toda anomalía en la tramitación de la aprobación de la nueva Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cumpliendo, a su vez, con el principio de legalidad, confianza legítima y lealtad mutua que debe presidir toda relación Administración – administrado.

Partiendo de esta relación, se considera que se han respetado los plazos establecidos en la Ley 30/1992, los medios de acceso previstos en la misma y se ha garantizado el deseo legítimo de participación de los ciudadanos en la elaboración de una norma por la que van a verse afectados.

Atendiendo a otros aspectos, la nueva Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en trámite de aprobación) contiene en el capítulo I, del título II la regulación de las limitaciones para la circulación de vehículos en cuanto a dimensiones, pesos y otras circunstancias disponiendo en su artículo 49 que “la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona al tráfico de peatones”.

Dentro del marco de la legislación estatal y autonómica, los municipios ejercen competencias de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas -artículo 25.2.b de la Ley 7/85 EDL 1985/8184-.

En efecto, el citado precepto, artículo 25.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ordena a los Municipios ejercer competencia en materia de “ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas”, en los términos que la legislación del Estado disponga. Por su parte ésta, se concreta en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, determina en el artículo 7 EDL 1990/12827, que se atribuye a los Municipios en el ámbito de dicha Ley:

Apartado a): “la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”.

Apartado b): “la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”.

(...) f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario”.

En el artículo 38.4 EDL 1990/12827 -redactado por Ley 5/97 EDL 1997/22718- se señala que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.

De la normativa expuesta se desprende que la ley otorga a la Administración Municipal, en materia de tráfico, unas competencias circunscrita a “las vías urbanas de su titularidad”.

El artículo 25.2, apartados b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) resulta la referida competencia del Ayuntamiento para la ordenación del tráfico de vehículos y peatones en las vías urbanas. Siendo, por tanto, esta Administración la que determinará la prohibición total o parcial para la circulación y estacionamiento de vehículos se comprende que es -conforme al artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial- una competencia atribuida a la Alcaldía-Presidencia, formulándose, por ello, mediante una resolución administrativa, un Decreto.

Se prevén también la determinación de otras restricciones a la circulación de vehículos, limitaciones a vehículos de MMA superior a 12,5 toneladas y al transporte de mercancías peligrosas (artículo 48 de la Ordenanza) en los que también la circulación y estacionamiento en tales casos debe sujetarse a la concesión de una autorización especial.

Unos y otros supuestos deben entenderse recogidos dentro de lo establecido en el citado artículo 38 del R.D.Leg1 339/1990, de 2 de marzo, cuya modificación por Ley 5/1997, de 24 de marzo, trató, tal y como establece la Exposición de Motivos de esta última, de afectar especialmente al control y sanción de los vehículos incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, dotando a las autoridades municipales de instrumentos eficaces para el cumplimiento de la disciplina viaria y de medios favorecedores de la circulación en los entornos urbanos.

Es clara pues la competencia de los Ayuntamientos para ordenar el tráfico de las calles y plazas públicas y regular la forma de su uso. Competencia que incluye la potestad de declarar una vía pública municipal de uso exclusivo peatonal, con revocación, incluso, de las licencias de vado que hubieran podido concederse (cfr. STS de 25 de mayo de 1995). En términos de STS 4 de junio de 1997 (RJ 1997, 5016), por mucho tiempo que el demandante haya usado la vía pública de que se trata como paso para vehículos, ningún derecho adquirido puede deducir de tal hecho, porque los bienes de dominio público son inmunes frente a la posesión continuada de los particulares, que en ningún caso puede originar para los poseedores la adquisición de derechos reales por usucapión (arts. 132 CE [RCL 1978, 2836 y ApNDL 2875], 80 LRBRL y 5 RBEL). En igual sentido, [STS de 13 de febrero de 2003 (EC 2274/2003)].

La sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Junio de 1985 (RJ 1985\3511) dice que «nadie discute la competencia del Ayuntamiento para ordenar el tráfico por calles y plazas públicas y regular la forma de su uso por otro lado reconocida en numerosos preceptos legales y reglamentarios... y dentro de esa competencia se incluye la facultad municipal de declarar una plaza o calle pública de uso peatonal sin que frente a la misma ningún vecino ostente derecho alguno para seguir transitando por ellos con vehículos (...).

Como señala la Sentencia STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) de 15 enero 2002, RJ 2002\9147,

(...) esta Sala y en supuestos similares, en que se trataba de remodelación de plazas con uso peatonal exclusivo, sentencias de 25 de mayo de 1998 (RJ 1998, 4260), 13 de diciembre de 1999 (RJ 1999, 9540) y 16 de enero de 2001 (RJ 2001, 728), han confirmado acuerdos similares al de autos, declarando en la de 13 de diciembre de 1999, lo siguiente: «La pretensión actora contenida en su demanda se concretaba en la declaración de nulidad del Decreto de la Alcaldía de Granada por el que se establecía el carácter peatonal de la Placeta de Torres Bermejas y dejaba sin acceso a los vehículos que penetrasen por la entrada del "Carmen de San Antonio", situada junto a Torres Bermejas, y más concretamente, a la cochera y servicios existentes en dicho carmen. Ahora bien, del artículo 25.2, apartados b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) y de los artículos 74 a 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio [RCL 1986, 2217], RBEL) resulta la referida competencia del Ayuntamiento para la ordenación del tráfico de vehículos y peatones en las vías urbanas. Competencia que incluye la potestad de declarar una vía pública municipal de uso exclusivo peatonal, con revocación, incluso, de las licencias de vado que hubieran podido concederse (cfr. STS de 25 de mayo de 1995), que son revocables por razones de interés público que así lo aconsejen o porque existan nuevos criterios de apreciación derivados de las necesidades urbanísticas, como ocurre en casos de remodelación de vías públicas y su conversión en calle

peatonal. En términos de STS 4 de junio de 1997, por mucho tiempo que el demandante haya usado la vía pública de que se trata como paso para vehículos, ningún derecho adquirido puede deducir de tal hecho, porque los bienes de dominio público son inmunes frente a la posesión continuada de los particulares, que en ningún caso puede originar para los poseedores la adquisición de derechos reales por usucapión (arts. 132 CE [RCL 1978, 2836 y ApNDL 2875], 80 LBRL y 5 RBEL)». y en la de 16 de enero de 2001, «pues resulta ciertamente intrascendente el que en otras zonas restringidas al tráfico, se autorice el uso de los vados a los vecinos, ya que la declaración de la zona como exclusivo uso peatonal, introduce un elemento objetivo que justifica un distinto tratamiento respecto a las zonas de uso peatonal restringido».

En el mismo sentido, STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) de 16 enero 2001, RJ 2001\728, sobre impugnación de Decreto de la Alcaldía de Oviedo que declara la Plaza de Trascorrales como de uso exclusivo peatonal.

Por tanto, los Ayuntamientos, dentro de la competencia que les atribuye el art. 25.2,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), para la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, tienen potestad para restringir, limitar y hasta prohibir la circulación rodada mediante la peatonalización cuando fundadamente lo consideren oportuno.

Con respecto a que esta Ordenanza introduzca obligaciones para los propietarios de vehículos que estos no tengan el deber jurídico de soportar, el artículo 10 del R.D.Legl. 339/1990, de 2 de marzo, que “la realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ley necesitará la autorización previa del titular de las mismas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Carreteras y su Reglamento, y en las normas municipales”. Por tanto, si se prevé que dichas obras quedan sujetas a autorización, parece lógico que haya que conjugar los intereses de todos los ciudadanos y exigir que, dado que se realizará la señalización oportuna, el propietario del vehículo tenga la obligación de cerciorarse, por sí o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado.

En cuanto a la constitución de la Comisión Consultiva de Tráfico (artículo 5 de la Ordenanza) la constitución de la misma se prevé potestativa, sin perjuicio, de que su constitución mediante Decreto de Alcaldía pueda dotar a este órgano de mayores competencias.

Tampoco se entiende la alusión a que la nueva Ordenanza es una norma rígida en exceso. Así se hace referencia en cuanto al artículo 24 de la misma por entender que el plazo de 10 días previsto para la solicitud de autorización de “actividades diversas en la vía pública” es insuficiente. Sin embargo, el volumen de expedientes que engloba este concepto creemos que es suficientemente amplio como para concretar un plazo mínimo para dar una respuesta eficiente a los problemas de tráfico que pudieran plantearse y, a la vez, una respuesta ágil.

Por otro lado, resulta extraña la remisión, dentro de las alegaciones presentadas, a “la contradicción existente entre la exigencia prevista en el artículo 25 de autorización previa para las actividades del artículo 24 precitado, entre las que se incluye el ejercicio de reunión y manifestación, y el artículo 38 que se adapta a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución que reconoce que el ejercicio del derecho de reunión pacífica y sin armas no necesitará autorización previa, sin perjuicio de que en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes” en tanto que el artículo 25 de la Ordenanza excepciona de la concesión de licencia o autorización a la realización de reuniones o manifestaciones, por no estar exigida legalmente y, más aún, en el artículo 38 de la Ordenanza (disposición única de la sección séptima, “Reuniones y Manifestaciones”) establece que “el ejercicio del derecho de reunión y manifestación en las vías objeto de esta Ordenanza se regulará por la normativa general que los regula, debiendo, tan sólo, mediar la comunicación previa que establece la misma”.

Por último, y en cuanto a si el texto la nueva Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial entra o no en contradicción con lo establecido en el Plan Especial de Ordenación, Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Cartagena (P.E.O.P.C.H.) - artículos 73 y 74 del Plan que hemos de entender hoy referidos a los artículos 61 y 62 del Plan y el artículo 81 al artículo 91 del Plan- ,ya se ha expuesto en este informe que es clara la competencia de los Ayuntamientos para ordenar el tráfico de las calles y plazas públicas y regular la forma de su uso; estando reconocida tal competencia en numerosos preceptos legales y reglamentarios entre los que pueden citarse como vigentes en la fecha en que se adoptó el acuerdo el artículo 25.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las mismas Corporaciones de 17 de junio de 1955 (RCL 1956\85 y NDL 22516) y sus concordantes del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Por lo que antecede , El Concejal Delegado que suscribe propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Pleno:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con la redacción que a esta propuesta se acompaña, desestimando las alegaciones planteadas por las razones expuestas.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectos de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local .

TERCERO: Publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, una vez

transcurrido el plazo a que se refiere la disposición anterior, para su entrada en vigor el día siguiente de la publicación.

No obstante, se resolverá como mejor proceda. = En Cartagena, a 20 de junio de 2006. = EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA. = Fdo. Pedro L. Martínez Stutz, rubricado.

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor del Grupo Popular, la abstención del Grupo Socialista y en contra de Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V:E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá. = Cartagena, 23 de junio de 2006. = LA PRESIDENTA DE LA COMISION. = Fdo.: M^a Angeles Palacios Sánchez, rubricado”

El texto de la referida Ordenanza es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilita a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para el tráfico urbano como los estacionamientos, las actividades diversas en las vías públicas, etc., así como para denunciar las “infracciones cometidas en esta materia”.

En base al desarrollo del citado Real Decreto Legislativo realizado mediante el Real Decreto 13/1.992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, por parte del Ayuntamiento de Cartagena se procedió a la elaboración de la correspondiente Ordenanza Municipal de Tráfico.

Desde la entrada en vigor de la citada Ordenanza, se han producido diversas modificaciones legislativas en la materia, tanto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, como en el Reglamento General de Circulación, habiendo sido sustituido el mismo (R.D. 13/1992 de 17 de enero) por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Esto indica que la normativa de tráfico es una materia viva, en continua actualización, lo que obliga al Ayuntamiento a tener que estar realizando periódicas modificaciones a la Ordenanza Municipal de Tráfico para adaptarla a la normativa estatal.

Parece por tanto prudente realizar un nuevo estudio de esta normativa municipal, pero con un fin claro e inequívoco. No se trata de repetir las normas legales y reglamentarias que el Estado ha dictado en materia de tráfico, las cuáles deben ser conocidas por quienes han de conducir un vehículo, sino de aquéllas que en el marco de las competencias del Municipio, éste dicta como complemento de las primeras y por tanto no contempladas todas ellas directamente en las estatales. Pero también, dada su trascendencia, parece conveniente reiterar algunas normas estatales en ese cuerpo normativo, para que sirva de recordatorio a los usuarios. Así pues, se considera de interés hacer llegar a los ciudadanos, mediante el acuerdo municipal pertinente, cuál ha de ser el alcance del contenido de la nueva Ordenanza, tratando de describir de la forma más concreta posible la casuística de su aplicación, lo cual permitirá de una parte que el destinatario conozca en qué casos la infracción puede verse complementada con otras medidas cautelares de costo añadido, y de otra que la Policía utilice de forma uniforme y proporcional dichas medidas para llegar a los fines que el Municipio pretende, en definitiva una seguridad y una fluidez en la circulación y ello sin descuidar que en el capítulo del estacionamiento - uno de los problemas mayores en el tráfico urbano de los municipios - es necesario realizar acciones decididas, bien mediante el impulso de la rotación, en todo caso potenciando el cumplimiento de las normas, y por último tratando de conseguir el convencimiento general en el uso ponderado tanto del medio automóvil como del espacio público. También es prudente, y por tanto necesario, diseñar y dar a conocer cuáles han de ser los aspectos de la Ordenanza que en cierto modo condicionen los métodos de comportamiento dentro del término de Cartagena de peatones y automovilistas.

Así pues, se trataría de:

1º.- Indicar cuáles son las vías urbanas que pueden tener una consideración especial y en las cuáles por consiguiente las medidas de vigilancia del tráfico habrán de ser más intensas, dada la trascendencia que la trasgresión de las normas pueden tener en la convivencia, y que deberán ser contempladas como en esta la Ordenanza.

2º.- Indicar cuáles son aquéllas vías que están sujetas a limitaciones especiales, de velocidad, peso, altura, anchura, horarios, calendarios etc (zonas saturadas etc), y condiciones para circular en ellas en causas justificadas y reglamentadas que serán contempladas en la Ordenanza.

3º.- Indicar cuáles son las zonas limitadas en tiempo, y sujeto el estacionamiento a pago previo; método de marcar el inicio de la maniobra y otros condicionantes, que serán complementadas en todo caso por la Ordenanza General de Tráfico, el Reglamento correspondiente en vigor y por la Ordenanza Fiscal.

4º.- Lugares en que se halla prohibida la parada.

5º.- Lugares en que se halla prohibido el estacionamiento.

6º.- Causas de inmovilización de vehículos.

7º.- Causas de retirada de vehículos con grúas. Este punto y el anterior complementados además con la Ordenanza Fiscal pertinente.

8º.- Trámite de denuncias y sanciones, referencia al procedimiento sancionador.

9º.- Reglamentación de las operaciones de Carga y Descarga.

10º.- Referencias a la realización de transportes especiales, como muebles, escolares, autorizaciones especiales, reservas de estacionamientos, etc.

11º.- Anulación expresa de las Ordenanzas anteriores que se considere necesario.

En consecuencia se trata ahora de dar una nueva redacción, dentro de los parámetros citados a la nueva

TÍTULO PRELIMINAR.- Disposiciones generales.

CAPÍTULO I: Ámbito de Aplicación.-

ARTÍCULO 1.- COMPETENCIAS.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la reglamentación de las competencias reconocidas al Ayuntamiento de Cartagena por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.L.).

2. Estas competencias, referidas a las vías urbanas del Término Municipal de Cartagena, incluyen:

a. Genéricamente, la ordenación y control del tráfico, su vigilancia y la regulación de los usos de las vías urbanas.

b. Las normas de circulación para los vehículos.

c. Las normas que, por razón de la seguridad vial, han de regir para la circulación de peatones y animales.

d. Los elementos de seguridad, activa o pasiva, y su régimen de utilización.

e. Los criterios de señalización de las vías.

f. Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, deba otorgar el Ayuntamiento con carácter previo a la realización de actividades relacionadas o que afecten a la circulación de vehículos, peatones o usuarios y animales, así como las medidas complementarias que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin.

g. La regulación de las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas, así como las peculiaridades del procedimiento sancionador en este ámbito.

h. La regulación de las medidas cautelares que, en el ámbito sancionador, se adopten, especialmente de la inmovilización y retirada de los vehículos.

i. Cuantas otras funciones reconoce a los Municipios la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.-

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del Término Municipal de Cartagena y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes. Pretende además hacer asimismo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social,

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

Los preceptos de esta Ordenanza se aplicarán a las vías urbanas del término municipal de Cartagena, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, hoteles, clubes y otros lugares de recreo, podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas contenidas en la legislación general sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (incluido el Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) y en esta Ordenanza, ni induzcan a confusión con ellas.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS MUNICIPALES COMPETENTES

Las competencias a que se refiere el art. 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a. El Ayuntamiento Pleno.
- b. El Alcalde-Presidente.
- c. La Junta de Gobierno Local
- d. El Concejal-Delegado en la materia u órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento su delegación.
- e. Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

- f. El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

ARTÍCULO 5.- COMISIÓN CONSULTIVA DE TRÁFICO

Con el fin de asistir y asesorar a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones y facilitar la participación ciudadana y de los sectores profesionales más directamente implicados en el objeto de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá crear, mediante Decreto, una Comisión Consultiva de Tráfico.

ARTÍCULO 6.- LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA Y SUPLETORIA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente el R. D. Legislativo. 339/90, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el R. D. 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y la normativa de desarrollo, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

ARTÍCULO 7.- CONCEPTOS UTILIZADOS

A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido establecido en el Anexo del R. D. Legislativo 339/90, sin perjuicio de las definiciones que, para otros supuestos, se contienen en la propia Ordenanza.

Específicamente, además de los conceptos antes aludidos, se tendrá en cuenta, a los efectos de esta Ordenanza, el de zonas ajardinadas, entendidas como las así previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, así como las que, al margen de su denominación (parques, jardines, parterres, etc.), presenten signos externos de su destino a este fin.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA Y REVISIÓN DE LA ORDENANZA

Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, sin que pueda ser derogada salvo por lo dispuesto por norma de superior o igual rango.

En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

ARTÍCULO 9.- INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA

Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma

TÍTULO I NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO 1º.-NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIÓN GENERAL

Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose, además de por las normas urbanísticas en cada caso aplicables, por lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza, y resto de normativa aplicable, que, en ésta como en las restantes materias que entren en su ámbito, se aplicará expresamente.

Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, a través de Decreto de la Alcaldía-Presidencia, dictado previa audiencia del titular de las obras.

Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará en relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

Las infracciones a estas normas se sancionarán, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto al tráfico en sí se refiere, por su normativa específica cuando se transgredan las reglamentaciones técnicas, ordenanzas u otras normas específicas que regulen las obras, actividades e instalaciones, sin que, no obstante, pueda infringirse el Principio General del Derecho de "non bis in idem".

ARTÍCULO 11.- CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES Y AJARDINADAS

Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

ARTÍCULO 12.- Limitaciones por razones acústicas/medioambientales.

Para efectuar las mediciones a que se refiere este Artículo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y legislación tanto estatal como autonómica referida a la materia.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que la legislación sobre la materia establezca.

ARTÍCULO 13.- PEATONES

1. Además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, éstos están obligados, cualquiera que sea el sentido de su marcha, a ceder el paso a las personas con minusvalías de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que, por sus circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad respecto de los primeros.
2. Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, el uso de patines, monopatines o cualquier otro artilugio, con o sin motor, no autorizado a circular por las vías públicas, así cualquier otra actividad que pueda afectar a la seguridad y libre circulación de los demás usuarios de la misma, debiendo estarse a las normas que dicte la Autoridad en cuanto al lugar y circunstancias de desarrollo de estas actividades.
3. En el supuesto de grave afección a la seguridad vial, la Autoridad o sus Agentes podrán adoptar las medidas cautelares pertinentes para evitar la misma.

ARTÍCULO 14.- ANIMALES

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos de servicio público, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.
2. El tránsito de animales por las vías pecuarias existentes en el Término Municipal se efectuará con arreglo a la citada legislación general aplicable, debiendo preavisarse a la Policía Local con una antelación de 48 horas, salvo en supuestos de urgencia, especificando el itinerario, el horario y las características del ganado.
3. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente, en cuanto al uso de las vías objeto de esta Ordenanza por los mismos, sancionándose las infracciones con arreglo al procedimiento previsto en ellas, salvo que la infracción que se cometiere afectara al tráfico, circulación de vehículos a motor o la seguridad vial, en cuyo caso se seguirá lo preceptuado en esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2º.- DE LA CARGA Y DESCARGA.

A

RTÍCULO 15.- DEFINICIÓN. Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

ARTÍCULO 16.- Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes

ARTÍCULO 17.- Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a quince minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de aquellos productos líquidos en que no se pueda interrumpir su descarga hasta la total finalización de la misma.

ARTÍCULO 18. La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, y se hará de las siguientes maneras:

- a. Placa R-308 con la letra P de "reserva", figura de "camión", texto complementario de "Carga y descarga", horario y días de la semana. Fuera del periodo indicado podrán estacionar los vehículos no incluidos en el artículo 16.
- b. Placa R-308 con panel "Excepto Carga y Descarga" y demás señales complementarias en zona de prohibido estacionar que habilitará exclusivamente a estacionar a los vehículos incluidos en el artículo 17 para efectuar dichas operaciones en el horario y calendario indicado.
- c. En las zonas de estacionamiento regulado las reservas de carga y descarga se señalarán mediante una señal R-308, con "P" de reserva, integrada en el interior de un panel rectangular que contenga el horario autorizado para carga y descarga y el horario y días de la semana en que rige la regulación de estacionamiento.

ARTÍCULO 19.- Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán:

- a) En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b) En segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- c) En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.
- d) También podrán realizarse en lugares de estacionamiento prohibido, cuando la distancia a la zona delimitada para ello sea superior a cincuenta metros, y además no se obstaculice gravemente la circulación y dentro de los horarios comprendidos entre las 9 y las 12, de 14 a 17 y de 21 a 7. El tiempo de duración máxima de la operación será diez minutos.
- e) En lugares en que esté prohibida la parada y exclusivamente en horario de 23 a 7 podrán realizarse las operaciones de carga y descarga no interrumpiendo la circulación más de un minuto.
- f) Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores a), b), c), d) y e), deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en el cuál quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del automóvil, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida

inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

ARTICULO 20.- Los vehículos de masa máxima autorizada superior a 3,5 Tm en carga o descarga utilizarán los horarios contemplados en el artículo 19.

La que se efectúe con vehículos que superen la masa máxima autorizada de 12,5 Tm, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran horarios de circulación intensiva los horarios comprendidos entre las 07:30 y las 09:30 horas, entre las 12:30 y las 14:30 horas y entre las 18:30 y las 20:30 horas.

ARTÍCULO 21.- Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo, permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con los permisos, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435 / 92 de 27 de noviembre por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89 / 392 / CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráfico de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

Sección primera. Limitaciones en general.

ARTÍCULO 22.- Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo masa máxima autorizada sea superior a 12,5 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías previamente señalizadas como tales, cuando sea paso obligado a su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo y satisfacer previamente las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 23.-

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que ésta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro que pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO 3º.- ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Sección primera.- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 24.- CONCEPTO

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de la Ciudad las siguientes:

- a. Instalación de contenedores.
- b. Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- c. Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostraciones equilibristas, globos aerostáticos, etc.).
- d. Reuniones y manifestaciones.
- e. Pruebas deportivas.
- f. Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- g. Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales (rodaje de películas, etc.).
- h. Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 25.- LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.
2. Esta Licencia se expedirá, a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, previos los informes del Departamento de Tráfico y/o de cualquier otro órgano competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia licencia municipal, quedando también constancia en él del pago de las tasas que procedieren.

3. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.
4. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

Sección segunda.- CONTENEDORES.

ARTÍCULO 26.-

La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por licencia municipal, que será expedida previo pago de la tasa correspondiente, establecida en la pertinente Ordenanza Fiscal.

La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la solicitud previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la solicitud previa, cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico bandas oblicuas reflectantes, con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm., de color rojo y blanco.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la Autoridad Municipal, quién concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la solicitud previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la autorización correspondiente, siendo en caso contrario responsable de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 27.-

- 1.- En cada contenedor deberá figurar el nombre del titular de la licencia y el número del contenedor, así como el tiempo de duración y el número de teléfono de servicio permanente de la empresa instaladora.
- 2.- Una vez lleno el contenedor o interrumpido su llenado, deberá taparse con una lona o cubierta amarrada preceptiva para su transporte ulterior.
- 3.- En la colocación de los contenedores deberán observarse, además de las prescripciones indicadas en los artículos anteriores, las siguientes:
 - a) Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo mas próximo posible a ella.
 - b) Deberán situarse de forma tal que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, no pudiendo colocarlos a menos de cinco metros de las esquinas.
 - c) No se situarán en los pasos de peatones ni frente a los mismos, en vados ni en las reservas de parada y estacionamiento, salvo que dichas reservas se hayan solicitado para la obra a la que sirven, ni en zonas de prohibición de estacionamiento, salvo autorización expresa de los Servicios Municipales correspondientes.
 - d) Tampoco se podrán situar sobre las aceras cuya anchura, una vez deducido el espacio ocupado por vallas y el propio contenedor, no deje un paso libre de al menos un metro. Del mismo modo, tampoco se podrán situar en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de marcha o de 6 metros en las vías de doble sentido.

En todo caso se colocarán de forma que su lado mas largo esté situado en el sentido paralelo a la acera.
- 4.- Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:
 - a) Al finalizar el plazo para el que fue concedida la licencia.
 - b) En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
 - c) Para su vaciado, tan pronto como hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día del mismo.
 - d) Igualmente deberán ser retirados desde las 20:00 horas de los viernes hasta las 08:00 horas de los lunes y desde las 20:00 horas de las vísperas de festivos hasta las 08:00 horas del siguiente día laboral.

Sección tercera.- OTRAS LIMITACIONES

Artículo 28. RODAJES DE PELÍCULAS.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad Municipal competente, que determinará en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

Artículo 29.

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de la Alcaldía-Presidencia, quien determinará las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad, estando en todo caso a lo dispuesto en el anexo del Reglamento General de Circulación.

ARTÍCULO 30.- DAÑOS

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

ARTÍCULO 31.- TASAS MUNICIPALES

La realización de estas actividades estará sujeta a las tasas municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuya exacción deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

Sección cuarta.- Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa

ARTÍCULO 32.- DISPOSICIÓN GENERAL

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la Ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación y, en particular, de las siguientes normas.
2. A estos efectos, en la expedición de Licencias de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar,

así como, si fuere necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

3. Para la celebración, en las vías objeto de esta Ordenanza, de Procesiones aisladas, Vía Crucis, etc., deberá efectuarse comunicación previa al Ayuntamiento, con la antelación suficiente que permita su normal desarrollo, no siendo el plazo de esta notificación en ningún caso inferior a las 48 horas.

Sección quinta.- CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOYES CIRCENSES Y DE ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 33.- DISPOSICIÓN ÚNICA

1. Para llevar a efecto las actividades reseñadas en esta Sección, se requerirá previa Licencia Municipal expedida en los términos del artículo 25,1º de esta Ordenanza, cuando se trate de actividades esporádicas.

2. Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización, de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 25,2 de esta ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

ARTÍCULO 34.- CARAVANAS DIVERSAS

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, Bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización, salvo casos excepcionales.

2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciado el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vía objeto de esta Ordenanza.

3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

Sección sexta.- VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTACULOS ESTATICOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 35.- DISPOSICIÓN GENERAL

1. Cualquier realización de las actividades a que se refiere esta Sección, cuando tenga una afección al tráfico, deberá contar con Licencia municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 25,1 y 25,2, según la índole y periodicidad de las mismas.

2. A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia el Área de Cultura y/o Festejos del Ayuntamiento, cuando, en éstos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

ARTÍCULO 36.- EJECUCIÓN

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere esta Sección se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.
2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

ARTÍCULO 37.- EXCLUSIÓN

1. No se incluyen en esta Sección las actividades que se celebren en locales habilitados al efecto, sin afectar a la circulación o al dominio público, que se regularán por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas y demás normativa aplicable o que sustituya al anterior.
2. En cualquier caso, deberán contar con la Licencia municipal de Apertura pertinente y cumplir las prescripciones de su normativa singular.
3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá, para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

Sección séptima.- REUNIONES Y MANIFESTACIONES

ARTÍCULO 38.- DISPOSICIÓN ÚNICA

El ejercicio del derecho de reunión y manifestación en las vías objeto de esta Ordenanza se regulará por la normativa general que los regula, debiendo, tan sólo, mediar la comunicación previa que establece la misma.

Sección octava.- PRUEBAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 39.- DISPOSICIÓN ÚNICA

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren.

Sección novena.- RECOGIDAS DE RESIDUOS URBANOS, RECICLABLES O NO, POR EMPRESAS PÚBLICAS O PARTICULARES

ARTÍCULO 40.- DISPOSICIÓN ÚNICA

La ubicación de contenedores o de cualquier otro tipo de instalación para estos menesteres, deberá ser informada favorablemente por el Departamento de Tráfico de la Policía Local.

Sección décima.- OBRAS, INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, VALLAS, GRÚAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 41.- DISPOSICIÓN GENERAL

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere esta sección deberá ir precedida de la pertinente licencia municipal de uso común especial del dominio público.
2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad.
3. En particular, no se expedirá licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la licencia de obras cuando ésta fuere preceptiva.

ARTÍCULO 42.- RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico, lo dispuesto en el artículo 25,1º de esta Ordenanza.
2. En dicha licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

Sección undécima.- INSTALACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 43.- INSTALACIONES DIVERSAS

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica de la Alcaldía-

Presidencia, que la expedirá previos los informes previstos en el artículo 25,2 de esta Ordenanza, así como, en su caso, del Servicio de Bomberos., a efectos este último, de comprobar que no se dificultará el paso de los vehículos de urgencias a las zonas acotadas por este tipo de instalaciones.

ARTÍCULO 44.- AUTORIZACIONES ESPECIALES

La Alcaldía-Presidencia o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

- a. Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
- b. Permitir el tráfico de los vehículos del servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.
- c. Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

ARTÍCULO 45.- VEHÍCULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia, el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza.
2. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.
3. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.
4. A los efectos anteriores, cuando cualquier usuario pretenda deshacerse de algún vehículo, podrá comunicarlo al Departamento de Tráfico, para su recogida en los términos que se determinen.

TITULO II.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I.- REGULACIÓN DE LAS LIMITACIONES EN CUANTO A DIMENSIONES, PESOS Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

ARTÍCULO 46.-

1. Coexistiendo en el casco urbano de la ciudad de Cartagena viarios de titularidades y jurisdicciones distintas, se indican a continuación, con carácter no exhaustivo los Organismo con competencias no municipales.

- A) Viarios del Estado, competencia de la Demarcación de Carreteras.
- B) Viarios del Estado, competencia de la Junta de Obras del Puerto.
- C) Viarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D) Viarios del Transvase, competencia de la Comunidad de Regantes.

E) Viarios titularidad de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

2. En tanto no se produzca la transferencia de titularidad de algunos de los viarios indicados situados en zona urbana, su señalización y explotación será de la entidad titular, sin perjuicio de los acuerdos concretos que entre las distintas administraciones se realicen para un mejor servicio. En consecuencia, en esos viarios las limitaciones a la circulación existentes dependerán de los criterios y normativa específica que cada titular aplique a su jurisdicción, y se corresponderá con la señalización instalada en ellos.

ARTÍCULO 47.-

Las limitaciones generales existentes en la ciudad se corresponden con las establecidas en la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás reglamentación vigente, y son las siguientes:

a) Velocidad: 50 kilómetros por hora, que se señalará como recordatorio en las vías de mayor tránsito o mayor tendencia al exceso de velocidad. Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de seguridad viaria, se señalarán con limitaciones inferiores aquellos viarios concretos que por sus circunstancias deban ser objeto de especial atención (calles con colegios, vías angostas, zonas residenciales, etc.). En calles peatonales o residenciales y de tráfico restringido se limitará a 20 kilómetros por hora.

b) Dimensiones: Los vehículos tendrán las dimensiones máximas siguientes:

- * 2,50 metros de ancho
- * 4,00 metros de alto
- * 16,50 metros de largo.

Con las excepciones establecidas en la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o las que establezca en cada momento la reglamentación vigente.

Todos los vehículos cuyas dimensiones excedan de las indicadas tendrá el carácter de especiales y para poder circular por la ciudad de Cartagena deberá proveerse de las autorizaciones especiales reguladas en el Capítulo II de este Título.

Excepcionalmente, en aquellas calles del casco histórico cuyas dimensiones puntuales no permitan la circulación de vehículos de la citada anchura, se señalará la limitación existente con la máxima anchura que permita.

El gálibo libre en puentes y pasos inferiores, a efectos informativos, limitativos estará claramente señalizado.

c) Pesos: El límite máximo de tonelaje en las vías urbanas será de 40 toneladas.

No obstante, para poder circular por el casco urbano en las zonas definidas en este Capítulo, con vehículos de masa máxima autorizada superior a 12,5 toneladas, será precisa la obtención de un permiso especial de la forma regulada en el Capítulo 2.

En calles y zonas peatonales, salvo permiso específico, no podrá circular vehículos de masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas.

ARTÍCULO 48.- Limitaciones específicas.

Además de las limitaciones generales expuestas en los apartados anteriores, se regulan en este Capítulo las siguientes limitaciones específicas a la circulación:

- * A) Limitaciones a la circulación en calles o zonas peatonales.
- * B) Limitaciones a vehículos de MMA superior a 12,5 toneladas.
- * C) Limitaciones al transporte de mercancías peligrosas.

ARTÍCULO 49.

La Administración municipal podrá, cuando las características de una determinada calle o zona de la ciudad lo justifiquen, a su juicio, establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona al tráfico de peatones.

Estas zonas se denominarán zonas peatonales y se determinarán mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

ARTÍCULO 50.

Las zonas peatonales tendrán la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizarse otros elementos fijos o móviles que impidan la entrada y la circulación y estacionamiento de vehículos en la calle o en la zona afectada.

ARTÍCULO 51.

En las zonas peatonales la prohibición de la circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a determinados días.

La Alcaldía Presidencia determinará, mediante Decreto, en su caso, los horarios y calendarios de cada zona peatonal.

ARTÍCULO 52. En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de seguridad, salvamento y asistenciales y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.

2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

3. Los vehículos autorizados mediante permiso escrito o distintivo.

ARTÍCULO 53. La competencia para la declaración de zonas peatonales corresponderá en todo caso a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que podrá en cualquier momento ampliarlas o modificarlas.

CAPÍTULO II.- NORMAS SOBRE LA CONCESIÓN Y USO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES DE CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

ARTÍCULO 54.- Objeto y contenido de este Título.

Tiene por objeto este Título el establecimiento de las bases, requisitos y reglas a que deberá sujetarse la solicitud, tramitación, concesión y uso de las autorizaciones de circulación, estacionamiento y obras en la vía pública que conceda el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por circunstancias especiales.

ARTÍCULO 55.- Tipos de autorizaciones especiales.

Quedan englobadas en estas normas todas las autorizaciones que la Alcaldía, Policía Local o el Servicio de Tráfico puedan otorgar en los aspectos siguientes:

- 1.- Autorizaciones de circulación de vehículos en zonas señalizadas o urbanizadas como de uso peatonal.
- 2.- Autorizaciones de circulación de vehículos de masa máxima autorizada superior al establecido en la señalización viaria o en esta Ordenanza.
- 3.- Autorizaciones de carga y descarga de mercancías en condiciones distintas a lo establecido en esta Ordenanza.
- 4.- Autorizaciones de ejecución de obras en la vía pública que afecten al tránsito rodado o peatonal y deban ser objeto de señalización y balizamiento.
- 5.- Autorizaciones de corte de calles al tráfico rodado por obras u ocupaciones de la vía pública que impidan la circulación.
- 6.- Autorizaciones de circulación de transportes especiales que superen el peso o las dimensiones establecidas en la Legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o reglamentación vigente en la materia.
- 7.- Autorizaciones de circulación para el transporte de mercancías peligrosas por las vías públicas municipales.

- 8.- Autorizaciones de transporte escolar y de menores, de carácter urbano, en el término municipal de Cartagena.
- 9.- Autorizaciones especiales de estacionamiento en zonas con prohibición general.
- 10.- Autorizaciones especiales de estacionamiento para minusválidos.

Sección primera: Autorizaciones de circulación en zonas peatonales

ARTÍCULO 56.-

Las calles peatonales y señalizadas con prohibición de circulación con las excepciones que en el texto complementario de la señal se indique, necesitarán de un permiso especial de circulación y, en su caso, de estacionamiento, para aquellos vehículos que pretendan acceder a ellas.

ARTÍCULO 57.-

No precisarán autorización:

- a) Los vehículos que deban realizar operaciones de carga y descarga estando ésta permitida e indicado expresamente en el texto complementario de la señal de prohibición de circulación, y en las horas señaladas, con vehículos de MMA limitado a 3,5 toneladas y con una duración máxima de las operaciones de quince minutos.
- b) Los vehículos de servicios municipales (Infraestructuras, Parques y Jardines, Alumbrado, Policía Local, Tráfico, Limpieza Pública, etc.).
- c) Los vehículos de urgencia (bomberos, ambulancias, etc.).
- d) Los vehículos de los Servicios de Seguridad del Estado.

ARTÍCULO 58.-

Deberán proveerse del permiso especial regulado en este Título:

- a) Los vehículos de propietarios de garajes o locales comerciales con acceso al interior de los mismos, siempre que posean licencia de vado y en el texto complementario de la señal se indique alguna de las expresiones "excepto acceso a garajes" o "excepto accesos legalizados".
- b) Los vehículos de residentes que accedan y se detengan frente a sus domicilios por un tiempo no superior a dos minutos, siempre que en el texto complementario de la señal se indique la expresión: "excepto acceso a fincas".
- c) Los vehículos de empresas concesionarias o contratistas de servicios públicos (gas, telefónica, eléctricas, etc.).
- d) Los vehículos de minusválidos, enfermos o imposibilitados residentes en la calle en cuestión.
- e) Los vehículos que deban realizar, eventualmente, operaciones de carga y descarga con horario, duración o límite de peso superior a los indicados en el artículo 20.

ARTÍCULO 59.- Tipos de autorizaciones:

Las autorizaciones serán de dos tipos:

A) Autorizaciones anuales

- 1.- Permitirán el paso y estacionamiento de vehículos durante todo el año natural, limitado a los días, fechas y horarios especificados en el permiso.
- 2.- Se otorgarán por la Delegación de Interior, tras informe de Policía Local, así como del Departamento de Tráfico si se trata de vehículos de masa máxima autorizada (MMA) mayor de 3,5 toneladas.
- 3.- Se concederán en los casos a), b), c) y d) del artículo anterior, en las condiciones indicadas; y en todos aquellos casos en que concurran circunstancias excepcionales debidamente valoradas.
- 4.- El permiso otorgado será individual o bien colectivo en caso de comunidades de vecinos, propietarios de garajes, etc., figurando en todos los casos nombre del beneficiario y titular del vehículo.

B) Autorizaciones temporales

- 1.- Permitirán el paso de un vehículo, por efecto de una actividad especial a desarrollar en un momento determinado.
- 2.- Se otorgarán directamente por la Policía Local a solicitud de cada interesado que deberá facilitar nombre o razón social, matrícula del vehículo y motivo de la solicitud.
- 3.- Se concederán para el caso e) del artículo anterior, en casos similares a los siguientes:
 - Traslado de muebles.
 - Descarga de maquinaria o combustible.
 - Descarga de materiales de construcción.
 - Otros justificados a juicio de la Policía Local.
- 4.- En el permiso deberá figurar el horario autorizado, que deberá limitarse, preferentemente, al comprendido entre las 7.00 y las 17.00 horas.

Sección segunda: Autorizaciones de circulación de vehículos de peso total máximo autorizado superior al establecido en la señalización viaria o en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 60.-

Los vehículos de masa máxima autorizada superior a 12,5 toneladas, que tienen prohibida la circulación y el estacionamiento en el interior del casco urbano, podrán circular y estacionar por las

calles objeto de la prohibición y señalizadas reglamentariamente, provistos de una autorización regulada conforme a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 61.- No precisarán autorización:

- a) Los vehículos de servicios municipales (infraestructuras, parques y jardines, alumbrado, limpieza pública, bomberos, etc.).
- b) Los autobuses de transporte colectivo urbano o discrecional.

ARTÍCULO 62.- Las autorizaciones serán de dos tipos:

A) Autorizaciones anuales

- 1.- Permitirán la circulación y el estacionamiento durante todo el año natural, limitados a los días, fechas y horarios especificados en el mismo.
- 2.- Los horarios autorizados, salvo justificación excepcional, serán de 09:30 a 12:00 horas, de 14:30 a 17:00 horas y de 21:00 a 07:00 horas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de esta Ordenanza.
- 3.- Se otorgarán, conforme a lo establecido en el presente Capítulo, por resolución del Concejal Delegado de Interior tras los informes de Policía Local y el Departamento de Tráfico.

La competencia para la resolución podrá ser delegada en la Jefatura de la Policía Local.

En caso de solicitarse autorizaciones para vehículos especiales que superen la MMA de 44 toneladas, deberá informar previamente la Unidad de Conservación de Infraestructuras.

Se exceptúan las autorizaciones para "vehículos-grúas" de peso inferior a 13 toneladas por eje, que no precisarán informe previo de la Unidad de Conservación.

La Unidad de Conservación facilitará a la Policía Local y a los servicios gestores las prescripciones y condiciones generales a imponer en las autorizaciones de circulación de los "vehículos-grúa", así como los pesos máximos admisibles en los emplazamientos que requieran una limitación especial.

- 4.- Para la concesión de las autorizaciones será preciso indicar características y peso del vehículo, utilización del mismo y periodicidad habitual de su uso en la zona prohibida, justificando dicha periodicidad y la imposibilidad o gran encarecimiento que motivaría la utilización de vehículos de peso inferior, así como la indivisibilidad de la carga.
- 5.- A título indicativo, se considerará justificada la concesión de autorizaciones en las siguientes finalidades:
 - a) Suministro de carburantes para la calefacción doméstica.
 - b) Suministro de materiales de construcción (hormigones, áridos, ladrillos, hierros, etc.).
 - c) Derribos y desmontes vaciados.
 - d) Transporte y carga y descarga con camiones grúa o vehículos especiales.

e) Otros servicios imprescindibles a juicio del Excmo. Ayuntamiento.

B) Autorizaciones temporales

1.- Cuando se solicite permiso de circulación de estos vehículos para uno o varios días, será extendido directamente por la Policía Local.

2.- Deberá solicitarse indicando el tipo de vehículos, matrícula, masa máxima autorizada y, en su caso, lugar de estacionamiento.

3.- Los horarios serán idénticos a las autorizaciones anuales.

4.- En caso de solicitarse autorizaciones para vehículos de MMA superior a 44 toneladas, deberá informar previamente la Unidad de Conservación de Infraestructuras.

Se exceptúan las autorizaciones para "vehículos-grúas" de peso inferior a 13 toneladas por eje, que no precisarán informe previo de la Unidad de Conservación.

La Unidad de Conservación facilitará a la Policía Local las prescripciones y condiciones generales a imponer en las autorizaciones de circulación de los "vehículos -grúa".

La Unidad de Conservación de Infraestructuras comunicará a Tráfico y Policía Local los pesos máximos admisibles en los emplazamientos que requieren una limitación especial.

5.- Si el vehículo precisa circular y estacionar para efectuar operaciones de carga y descarga que necesiten asimismo permiso especial, se otorgará un permiso conjunto para ambas actividades.

Sección tercera: Autorizaciones de carga y descarga en condiciones distintas a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 63.-

Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse de acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de esta Ordenanza. Los vehículos que deban, de forma excepcional, realizar tales operaciones en condiciones distintas a lo establecido en la Ordenanza deberán proveerse de autorizaciones provisionales, para cada ocasión, que expedirá la Policía Local de acuerdo a lo que se fija en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 64.-

Se considerarán operaciones de carga y descarga de carácter normal aquellas que se desarrollan en las condiciones fijadas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 19 de la Ordenanza (en el interior de locales, en reservas específicas, y estacionados los vehículos correctamente junto al bordillo sin obstruir pasos de peatones, intersecciones, paradas de transporte público, etc., o lugares en que no se perturbe la circulación o la visibilidad de otros conductores o peatones, y en horario variable según exista prohibición de parada, estacionamiento o libertad de aparcamiento).

ARTÍCULO 65.-

Los vehículos de masa máxima autorizada hasta 3,5 toneladas podrán realizar operaciones de carga y descarga de carácter normal sin necesidad de permiso alguno, con libertad de horario en lugares donde esté permitido el estacionamiento y en horario de 23:00 a 07:00 en lugares de prohibición de parada y estacionamiento.

ARTÍCULO 66.- Los vehículos de masa máxima autorizada comprendida entre 3,5 toneladas y 12,5 toneladas podrán efectuar operaciones de carga y descarga de carácter normal solamente en horario de circulación no intensiva en cualquier clase de vía, excepto en lugares de prohibición de parada y estacionamiento, que será de 23.00 a 7.00 horas. En casos excepcionales, a juicio de la Policía Local, podrán concederse autorizaciones provisionales para cada ocasión con horarios distintos en vías donde no puedan producirse alteraciones importantes de la circulación.

ARTÍCULO 67.- Los vehículos de masa máxima autorizada superior a 12,5 toneladas podrán efectuar operaciones de carga y descarga de carácter normal solamente si cuentan con autorización de circulación de vehículos pesados anual o temporal.

En caso de carecer de autorización especial de circulación, el que se extienda por parte de Policía Local habilitará para dichas. Solamente en casos excepcionales, a juicio de Policía Local y del mismo modo que se recoge en el artículo anterior, podrá concederse un horario distinto al de circulación no intensiva.

ARTÍCULO 68.- Se considerarán operaciones de carga y descarga de carácter especial todas aquellas que por su duración, horarios obligados, tipos de vías a ocupar, o afección al tráfico rodado o peatonal precisen supervisión, control o vigilancia directa por parte de la Policía Local. Entre ellas, y a título indicativo, se citan las siguientes:

- La descarga de combustible.
- Las mudanzas de muebles.
- Las que deban realizarse con vehículos especiales, ocupen más de un carril de circulación, o utilicen grúas, poleas, cintas transportadoras, cabrestantes u otras instalaciones en acera o calzada.
- Las que precisen reservarse espacio específico de estacionamiento con anterioridad con placas portátiles.
- Las que deban realizarse en zonas peatonales o con ocupación total o parcial de acera.
- Las que obliguen al corte de tráfico de la vía o sentido de circulación en que se desarrolle.
- Las de materiales de construcción, incluyendo en éstos el bombeo de hormigones y los desmontes o vaciados de tierras o escombros procedentes de excavación con máquinas y su traslado con camiones.

ARTÍCULO 69.- Las cargas y descargas de carácter especial deberán proveerse, de acuerdo al artículo 19 de esta Ordenanza, de una autorización temporal que expedirá Policía Local, en el que se indicarán condiciones, uso de señales, calendario, horario o necesidad de vigilancia policial. Deberá ser solicitado al menos con cuarenta y ocho horas de antelación indicando empresa solicitante,

matrícula, características del vehículo, lugar de la operación de carga y descarga y tiempo aproximado de la operación.

ARTÍCULO 70.- Dichas autorizaciones podrán conceder permiso para reservar un espacio en la vía pública, prohibiendo previamente el estacionamiento en una longitud no superior a 20 metros con señales portátiles reglamentarias, que deberán ser colocadas por el solicitante con al menos 48 horas de antelación y supervisada su colocación por Policía Local.

ARTÍCULO 71.- Las empresas de mudanzas, combustibles, suministradores de materiales de construcción, transporte, de servicios, etc., podrán obtener una autorización anual para utilizar reservas de espacio con señales portátiles. Las señales llevarán en la orla o en la plaqueta complementaria el nombre de la empresa, e irán acompañadas del texto correspondiente al día y horas, en su caso, de la prohibición.

ARTÍCULO 72.- Las operaciones que se realicen bajo el control de Policía Local se desarrollarán siempre de acuerdo a sus instrucciones, que podrán variarse y acomodarse a las circunstancias del tráfico, e incluso suspenderse si es preciso.

ARTÍCULO 73.- Las operaciones que no se supervisen directamente por la Policía Local se ajustarán a los términos indicados en la autorización y con carácter general:

- En todo momento quedará garantizada la circulación rodada, prohibiendo el estacionamiento previamente si fuera preciso en una longitud no superior a 20 metros con señales reglamentarias portátiles.
- Si la acera resulta ocupada o impracticable, deberá vallarse en toda la zona ocupada; y personal dependiente del solicitante atenderá el tránsito peatonal, indicándole la necesidad de cruzar a la otra acera. Si las operaciones tuvieran una duración superior a una hora, deberá colocarse en la calzada un paso protegido con vallas adosadas, de 1,50 metros de ancho que rodee la zona afectada. Dicha ocupación de calzada deberá preseñalizarse con señales de límite de velocidad, estrechamiento y desvío, si supera los límites del estacionamiento en línea.
- No se tolerará el vuelo de cargas sobre acera o calzada, salvo que se valle totalmente la zona de posible caída.
- Cualquier maniobra que haya de realizarse en la calzada será realizada con la mayor precaución y el auxilio de un operario para detener el tráfico si fuese preciso, auxiliado con señales reglamentarias de uso manual.
- Para el bombeo de hormigones o similares se exigirá que la conducción discurra al nivel del pavimento de la acera, colocada bajo un tablero que permita a los peatones pasar sobre los tubos de bombeo sin riesgos.
- Si el vehículo debe de estacionar total o parcialmente sobre acera y su masa máxima autorizada es superior a 30 toneladas, la operación deberá ser autorizada previamente por la Unidad de Conservación de Infraestructuras a efectos de control y posibles fianzas por deterioro del pavimento, pudiendo exigirse la colocación de chapas u otros elementos de protección.

ARTÍCULO 74.- Las operaciones de carga y descarga a realizar en zonas peatonales podrán realizarse simplemente con la autorización temporal de circulación de vía peatonal al que hace referencia el apartado B) del artículo 59 de esta Ordenanza, salvo que el vehículo supere los 12,5

toneladas o se estime por parte de Policía Local que se puede producir una afección notable o un riesgo viario al tránsito peatonal.

ARTÍCULO 75.- Las operaciones de carga y descarga que deban realizarse con corte al tráfico de una calle o de un sentido de circulación de una calle precisarán, además de la autorización de carga y descarga, de una autorización especial para el corte de la calle al que se refiere la Sección quinta de este Título.

ARTÍCULO 76.- Las mudanzas que para realizar operaciones de carga y descarga deban elevar los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, de acuerdo al artículo 21 de esta Ordenanza, deberán obtener un permiso municipal para realizar sus actividades con dichos aparatos, cumplimentando los requisitos que el citado artículo establece. Este permiso se considerará genérico para todas las operaciones del solicitante; se concederá por resolución de Alcaldía tras informe de los servicios técnicos competentes, y tendrá una duración anual que podrá ser renovada. El permiso genérico deberá presentarse a Policía Local cuando, por tratarse de una operación de carga y descarga de carácter especial, se solicite permiso concreto para un lugar y día determinado y se pretenda utilizar un aparato a los que se refiere este artículo.

Sección cuarta: Autorizaciones de ejecución de obras en la vía pública que afecten al tránsito rodado y peatonal y deban ser objeto de señalización y balizamiento.

ARTÍCULO 77.- La ejecución de obras y otras ocupaciones provisionales de la vía pública que den lugar a la reducción del espacio destinado al tráfico rodado y/o peatonal, y supongan o provoquen algún tipo de obstrucción o dificultad al paso de peatones y vehículos en las vías de competencia municipal, precisarán, además de la licencia municipal o autorización previa del Departamento Municipal correspondiente, en su caso, autorización específica del Departamento de Tráfico que determinará la duración de la ocupación y la señalización y condiciones de ejecución desde el punto de vista de las afecciones al uso normal de las vías públicas.

ARTÍCULO 78.-

1. La persona o entidad que deba ejecutar obras u otras ocupaciones en la vía pública deberá obtener previamente licencia municipal en los términos establecidos en las ordenanzas municipales pertinentes.

Con la licencia obtenida, el Área de Infraestructuras extenderá autorización concreta para cada obra fijando su alcance, emplazamiento, naturaleza, referencia a la licencia obtenida y duración prevista de la obra.

2. La autorización del Área de Infraestructuras deberá ser presentada ante el Departamento de Tráfico, que extenderá el permiso de ocupación y señalización de las afecciones al tráfico.

3. Será requisito indispensable para la extensión de la autorización del Servicio de Tráfico la existencia de la autorización previa del Área de Infraestructuras, de manera que ambos no serán válidos independientemente. A efectos de control deberán presentarse conjuntamente.

4. Una copia de la autorización del Servicio de Tráfico será remitida en las veinticuatro horas siguientes a la Policía Local a efectos de información y control.

5. Si las afecciones al tráfico o al transporte público derivadas de la ejecución de las obras u ocupaciones fueran de gravedad suficiente a juicio del citado Servicio, no se otorgará directamente la autorización y se comunicará a la Delegación de Tráfico para la resolución que proceda por parte de la Alcaldía-Presidencia, que aceptará la ejecución de las obras tal como se proponen, o su disminución de plazo, o su retraso a períodos anuales de menor circulación, y podrá imponer alternativas o medidas de regulación extraordinarias para paliar los efectos de las afecciones de tráfico.

ARTÍCULO 79.- La persona o entidad que ejecute las obras deberá proceder a realizar el acotado y vallado de la zona ocupada, señalizando los viarios conforme a los artículos de este capítulo, al contenido de las autorizaciones específicas y a las órdenes que reciba en materia de señalización del Departamento de Tráfico.

ARTÍCULO 80.- Igualmente cuidará que durante la realización de las obras las señales permanezcan en correcto estado y suficientemente visibles para conductores y peatones.

ARTÍCULO 81.- El contratista o ejecutor de las obras se responsabilizará de la señalización provisional. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Tráfico y de la Policía Local, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones de señalización impuestas, y sancionará los posibles casos de infracción, adoptando en caso de que exista peligro de daños para las personas y cosas, las medidas necesarias para evitar que éstas se causen, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades al contratista o ejecutor de las obras.

ARTÍCULO 82.- El sujeto responsable del cumplimiento de las condiciones de señalización y su mantenimiento será la persona, entidad o empresa a quien se haya concedido el permiso, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

ARTÍCULO 83.- Las condiciones generales de ocupación de las autorizaciones serán las siguientes:

1. Salvo permiso específico, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamiento en su calzada o acera que impida el tráfico de los vehículos y peatones. Para ello se podrá habilitar la circulación sobre parte de las obras cubiertas con planchas metálicas convenientemente ancladas; planchas que deberán conservarse bien colocadas en todo momento y debidamente acomodadas para que no produzcan ruidos molestos por la noche, bajo responsabilidad de la entidad o persona a la que se concedió permiso de obras.
2. Ninguna calle de sentido único de circulación podrá quedar con una anchura inferior a un carril de circulación para el tráfico rodado, salvo si se corta totalmente con autorización específica.
3. Salvo que las condiciones particulares lo indiquen expresamente, ninguna calle de doble sentido de circulación podrá quedar con una anchura inferior que permita la circulación en dos sentidos para el tráfico rodado. A estos efectos, las calzadas separadas del resto de la vía por medianas, isletas, setos o cualquier otro elemento de discontinuidad en el pavimento, se considerarán como calles de sentido único.
4. Para mantener las anchuras libres mínimas fijadas podrán realizarse las obras en tramos independientes; asimismo se prohibirá el estacionamiento si fuera preciso, junto a los bordillos para garantizar las dimensiones citadas.
5. Como norma general, salvo permiso especial, ninguna acera podrá quedar con una anchura inferior a 1 metro libre para el tráfico de peatones.

6. Si la anchura de la acera o las especiales dificultades de la obra no permiten mantener un paso libre de 1 metro, deberá prepararse en la calzada un paso protegido para peatones de 1,50 metros de ancho, y que se preseñalará con señales reflectantes. En cualquier caso se dejará libre en calzada un paso mínimo que permita un carril de circulación, señalizando, si es preciso, la calzada con señales de estacionamiento prohibido en la acera contraria.
7. Los productos de excavación, así como cualquier instalación provisional auxiliar de obra (caseta, maquinaria, elementos auxiliares, etc.), deberán situarse en zonas en que afecten lo mínimo posible al tráfico rodado y peatonal y no perturbarán el pavimento ni la señalización horizontal, ni disminuirán la visibilidad; en lo posible se incluirán dentro del recinto vallado por las obras y prohibido al uso público.
8. En las obras que afecten a las aceras o a puntos de las calzadas que sean pasos habituales de peatones, se habrá de mantener dichos pasos en uso, extremando las medidas de seguridad en puntos singulares tales como cruces de peatones señalizados, paradas de bus, portales de fincas, etc., salvo que sea autorizado su corte total durante un periodo limitado.
9. Para el paso sobre zanjas, etc., se instalarán pasarelas, tablonas, etc. cuidando de que los elementos que lo formen estén suficientemente anclados y unidos entre sí, y de que el peligro sea reducido al mínimo.
10. Cuando por características concretas de la obra, dimensiones de la vía afectada, etc., no sea posible o aconsejable el mantenimiento del paso de peatones en las circunstancias referidas en los artículos anteriores, una vez autorizado por el Servicio Municipal de Tráfico, se podrá obligar a los peatones al paso a la otra acera, completando la señalización de la obra con carteles que indiquen a los peatones la conveniencia de circular por la otra acera.
11. Cuando a menos de 1 metro de distancia de lugares autorizados para el paso de peatones existan zanjas o excavación abierta de profundidad superior a 80 centímetros será obligatoria la instalación de una valla, barandilla o pasamanos de protección que encauce y delimite dicho paso, protegiendo de posibles caídas a los peatones.
12. Las obras que supongan afección a vados autorizados, salvo por causas muy especiales, deberán garantizar el acceso y salida de los mismos, al menos en un horario convenido con los usuarios afectados y aprobado por los servicios de Tráfico.
13. Cualquier afección a las canalizaciones semafóricas o cimientos de báculos y columnas semafóricas o a la visibilidad de los semáforos deberá ser comunicada antes de que se produzca, al Servicio de Tráfico, evitándose interrupción en el funcionamiento o visibilidad de las citadas instalaciones, semafóricas u otras instalaciones de señalización de tráfico. Al finalizar la obra el contratista repondrá la señalización de tráfico afectada por la obra, incluidas las marcas viales.
14. Toda afección en la vía pública a carriles "sólo bus", así como a paradas de bus urbano, deberá comunicarse expresamente al Servicio de Tráfico para que adopten las medidas oportunas de traslado de paradas, desvío de itinerarios o señalización adicional, en su caso, a cargo de la empresa solicitante.
15. La señalización deberá ajustarse en cuanto a modelos, colores, tamaño y demás requisitos a lo establecido al efecto en el Reglamento de Circulación, ordenanzas municipales y demás normativa vigente. Las placas de señalización serán metálicas y reflectantes según la iluminación existente en la zona.

16. Las obras se señalizarán de acuerdo a las indicaciones del Departamento de Tráfico para cada ocasión.

El Departamento de Tráfico indicará en cada autorización la señalización adicional que debe colocarse, en forma de carteles, paneles direccionales, textos complementarios, etc., que deban de completar la necesaria.

17. Las señales habrán de ser claramente visibles durante la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, se exigirá señales reflectantes.

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre en horas nocturnas luces amarillas intermitentes o luz roja de situación.

18. Cuando la ejecución de una obra precise el cierre al tráfico de una calle o uno de los sentidos de circulación de una calle, se precisará un permiso específico de los regulados en la Sección quinta de este Capítulo.

ARTÍCULO 84.- Las autorizaciones que se extenderán serán de los tipos siguientes:

- Autorización de obras en acera.
- Autorización de obras en acera y calzada en vías de sentido único.
- Autorización de obras en acera y calzada en vías de doble sentido de circulación.
- Autorización de obras en vías con carril-bus.
- Permiso de obras de canalización longitudinal.

En cada autorización se incluirá un extracto de las condiciones generales apuntadas y los croquis explicativos de la señalización que corresponden.

Cuando la obra sea de tal amplitud y extensión que deba ser realizada en tramos o tajos independientes o sucesivos, cada uno de ellos precisará de una autorización independiente, sujetas todas ellas a la misma autorización del Área de Infraestructuras.

Sección quinta: Autorizaciones de corte de calles al tráfico rodado por obras u ocupaciones de la vía pública que impidan la circulación.

ARTÍCULO 85.- Se entenderá por corte de calles el cierre total al tráfico rodado, incluso impidiéndolo físicamente mediante vallas y señales al inicio de una vía, un tramo de vía o un sentido de circulación en calle de doble sentido por razones de ocupación total de la calzada que impida la circulación, tales como obras, operaciones de carga y descarga con grúas, o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado de solares, abastecimiento de combustible, limpieza de alcantarillado, etc.

ARTÍCULO 86.- Para proceder al corte al tráfico de una calle será preciso que el solicitante se provea de una autorización expedida por Policía Local o el Departamento de Tráfico, de la forma que se indica en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 87.- Cuando el corte de tráfico venga motivado por operaciones de carga y descarga, operaciones de hormigonado, desescombro, etc., y en general por motivaciones distintas a la realización de obras en la vía pública, la Autorización será expedida por Policía Local, en concordancia con las autorizaciones de carga y descarga reguladas en la Sección Tercera de este Capítulo, pudiendo otorgarse una única autorización que englobe circulación, carga y descarga y corte de calles.

ARTÍCULO 88.- Cada autorización establecerá las condiciones de señalización y uso de la vía pública, así como el día y el horario concreto en que sea vigente. Con carácter general tendrá la duración mínima posible.

ARTÍCULO 89.- En las vías urbanas que se consideren de circulación intensiva, estas autorizaciones se concederán, con carácter general, en horario nocturno o en sábados y festivos, salvo casos justificados a juicio de la Policía Local y siempre que se garantice el control policial.

ARTÍCULO 90.- Cuando el corte de tráfico sea motivado por obras o reparaciones de la vía pública la autorización será extendida por el Departamento de Tráfico, aportando previamente el solicitante la autorización de las obras por parte del Área de Infraestructuras, con la indicación expresa suscrita por la Jefatura de cada servicio o dirección facultativa municipal de las obras de que es necesario e imprescindible el corte al tráfico de la calle en que deban de realizarse las obras, con la duración prevista para las mismas.

ARTÍCULO 91.- En ambos casos, la autorización incluirá las condiciones de señalización, que serán las siguientes:

1. El acceso a la calle o tramo de calle cortado se señalizará con vallas, señal de acceso prohibido y cartel que indique "calle cortada, acceso por...".
2. En caso de obras se incluirá la señalización adicional que indique el Departamento de Tráfico mediante paneles direccionales, otros carteles indicativos, textos complementarios, indicación de desvíos, etc.
3. La señalización se iluminará convenientemente tal como se indica en el capítulo anterior cuando la situación de corte permanezca en horario nocturno.
4. Se permitirá, salvo casos de fuerza mayor, el acceso a fincas y vados autorizados en el tramo cortado, indicando, en su caso, el acceso alternativo e incluso interrumpiendo momentáneamente las operaciones que motivan el corte si no hubiese posibilidad de paso. Cuando el acceso se pueda realizar sin dificultades se hará constar en la señalización la expresión "paso a fincas" o similar.

ARTÍCULO 92.- Cuando a juicio de la Policía Local o el Departamento de Tráfico no estuviera justificado el corte al tráfico, o se considerara de grave afección a la circulación o al transporte público, la autorización no se otorgará y se remitirá a la Delegación de Tráfico para la resolución que proceda por parte de la Alcaldía-Presidencia.

Sección sexta: Autorizaciones de circulación de transportes especiales que superen las dimensiones establecidas en la normativa de Circulación o reglamentación vigente.

ARTÍCULO 93.- Los vehículos que por sus dimensiones superiores en altura, longitud o anchura a lo establecido en la normativa de Circulación o reglamentación vigente hayan de circular con

autorización especial de los organismos administrativos estatales pertinentes, para poder hacerlo por viarios municipales deberán proveerse de una autorización para cada ocasión que será otorgada por la Policía Local.

ARTÍCULO 94.- El calendario, itinerario y horario, que será preferentemente nocturno y en ningún caso en horas de circulación intensiva, será fijado por la Policía Local, que determinará asimismo la necesidad de que el vehículo sea acompañado por servicio de dicho Cuerpo.

Sección séptima: Autorizaciones de circulación para el transporte de mercancías peligrosas por las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 95.- De acuerdo al Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y demás normativa complementaria, queda prohibido el paso y estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías peligrosas definidas como tales en la reglamentación vigente, por las vías públicas municipales, utilizando inexcusablemente las vías que circunvalen la ciudad. Se exceptúan de esta prohibición aquellas vías que den acceso a estacionamientos o recintos expresamente autorizados y destinados a este fin

ARTÍCULO 96.- Si por razones de fuerza mayor o por estar el origen o final del viaje en una vía municipal no se puede evitar el paso de vehículos con mercancías peligrosas por vías públicas municipales deberán proveerse de una autorización especial, previa justificación de la necesidad, en el que se determinará calendario, horario, itinerario y, en su caso, necesidad de acompañamiento hasta y desde el lugar de las operaciones de carga y descarga, que deberá constar expresamente.

ARTÍCULO 97.- Las citadas autorizaciones serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia, tras informe de los Servicios Municipales competentes en la materia, que deberán comprobar el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 98.- El solicitante de la autorización se comprometerá bajo su responsabilidad al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a permisos del conductor para este tipo de transporte, velocidad, cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad en el vehículo para el transporte, etc., e indicará en su solicitud el tipo y cantidad de mercancía a transportar y el horario y calendario deseado.

ARTÍCULO 99.- El estacionamiento de los vehículos que transporten mercancías peligrosas se incluirá en las citadas autorizaciones exclusivamente para los lugares en que vaya a producirse la carga o descarga de las mercancías, y solamente durante el tiempo mínimo necesario para dichas operaciones.

ARTÍCULO 100.- Los vehículos que sean detectados transportando mercancías peligrosas sin la preceptiva autorización serán conducidos por la Policía Local fuera del término municipal.

Sección octava: Autorizaciones de transporte escolar y de menores, de carácter urbano, en el término municipal de Cartagena.

ARTÍCULO 101.- Para la prestación del servicio de transporte escolar o de menores de carácter urbano, será requisito previo e imprescindible estar en posesión de una autorización municipal otorgada por la Alcaldía-Presidencia o por el Concejal Delegado correspondiente.

ARTÍCULO 102.- El procedimiento de autorización de las solicitudes, contenido de las licencias, normas de prestación del servicio y obligaciones del transportista serán los reflejados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 103.- No se autorizarán itinerarios o paradas de autobús escolar en la vía pública en lugares que puedan suponer infracciones al Reglamento General de Circulación y a la presente Ordenanza, obstaculicen la circulación o supongan un riesgo viario. Excepcionalmente se podrá autorizar la utilización común con las paradas del transporte público urbano.

ARTÍCULO 104.- Podrán establecerse reservas de espacio para paradas del autobús escolar, tanto en las proximidades de los centros escolares que carezcan de espacio interior para ello como en lugares de la vía pública convenientemente señalizados, frecuentemente utilizados, en la forma regulada en esta Ordenanza.

Sección novena: Autorizaciones especiales de estacionamiento en zonas de prohibición general.

ARTÍCULO 105.- Con el fin de atender a causas diversas que aconsejen en determinados casos muy especiales la concesión de autorizaciones que faculten a determinados vehículos el estacionamiento en lugares que, conforme a la señalización existente está prohibido estacionar, se redacta la presente Sección con el criterio de regularizar las causas de concesión de estas autorizaciones y establecer un trámite y unas condiciones de uso homogéneas.

ARTÍCULO 106.- Las citadas autorizaciones de estacionamiento serán de dos clases:

- 1) De vigencia bianual
 - 1.1) Válidas para cualquier calle.
 - 1.2.) Válidas para calles concretas.
- 2) Para casos específicos temporales.

ARTÍCULO 107.- Las autorizaciones de estacionamiento serán concedidas por la Delegación de Tráfico y otorgados por la Policía Local en forma de tarjetas numeradas cuyo control y listados dependerán del citado Cuerpo.

ARTÍCULO 108.- Para la concesión de este tipo de autorizaciones-tarjeta se atenderá a las siguientes causas:

- a) Vehículos destinados al servicio de autoridades estatales, regionales, provinciales o locales.
- b) Vehículos oficiales de organismos estatales, regionales, provinciales o locales en el ejercicio de sus funciones.
- c) Vehículos de empresas prestatarias de servicios públicos urbanos para el desempeño de sus funciones.
- d) Otro tipo de vehículos a juicio de la Delegación de Tráfico.

En todo caso, la concesión de la tarjeta será potestativa por parte del concejal delegado de Tráfico.

ARTÍCULO 109.- La citada tarjeta, fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que se indica en los artículos siguientes, dentro de las vías de competencia municipal.

ARTÍCULO 110.- La tarjeta concedida permite a su titular, con el vehículo adscrito a la misma las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:

- a) Estacionamiento durante una hora como máximo en las reservas de carga y descarga señalizadas en la vía pública.
- b) Estacionamiento del vehículo, durante una hora como máximo, en lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en horario de circulación no intensiva, y siempre que no se sitúen en paradas de autobús urbano, no se obstruyan vados ni pasos de peatones y el estacionamiento se realice correctamente en el carril contiguo al bordillo, y sin perturbar gravemente la circulación.
- c) Estacionamiento en cualquier tipo de reserva oficial, salvo en los de seguridad pública, durante un tiempo máximo de treinta minutos.

ARTÍCULO 111.- Las tarjetas deberán renovarse cada dos años en las dependencias de Policía Local, que podrá proponer su anulación si no existe uso suficiente o justificado, o si se utiliza incorrectamente.

ARTÍCULO 112.- Las autorizaciones temporales se concederán en casos muy excepcionales para necesidades públicas o privadas no habituales a juicio de la Policía Local.

Sección décima: Autorizaciones especiales de estacionamiento para minusválidos.

(deroga parcialmente la Ordenanza Especial de Estacionamiento de Minusválidos de 15.07.1982)

ARTÍCULO 113.- Con el fin de facilitar la movilidad a las personas con disminuciones físicas en sus miembros motores que les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o la marcha a pie, se concederán municipalmente autorizaciones de estacionamiento para los vehículos conducidos por estas personas o en los que sean trasladadas las mismas, regulándose la concesión por su Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 114.- La utilización de la tarjeta con la ausencia del titular será objeto, además de la sanción correspondiente, de la retirada de la misma durante seis meses la primera vez y por un período de dos años la segunda. La comisión de una tercera falta de este tipo supondrá la retirada definitiva de la tarjeta. En caso de que el titular de dicha tarjeta no procediera a la entrega de la misma, se procederá a la retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre estacionado en lugar que no le corresponda.

CAPÍTULO III.- NORMAS SOBRE LA CONCESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 115.- Objeto y características generales.

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva, en función de su relación con el objeto de la misma.

ARTÍCULO 116.- Señalización de las reservas

1. Con carácter general, las reservas se señalarán acotando el espacio reservado con dos placas R-308 con la letra "P" de reserva y texto complementario que indique el tipo de usuarios de la reserva y el horario y días de validez de la misma; salvo los casos singulares que se expresan en esta norma en que se adopta otro tipo de señales.
2. También se señalarán horizontalmente con marcas viales de color amarillo en zig-zag.
3. Tanto las señales como las marcas viales habrán de cumplir los pliegos de condiciones municipales en cuanto a materiales, forma de instalación, etc., y su instalación será supervisada por el Departamento de Tráfico.
4. En las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

ARTÍCULO 117.- Condiciones generales de tramitación de las reservas.

Las reservas de estacionamiento serán instaladas por el Departamento de Tráfico, en su función de explotación de la red viaria urbana, o por medio de un acuerdo de Alcaldía-Presidencia, a solicitud de los interesados, en cuyo caso serán señalizadas por los mismos siguiendo las instrucciones generales de la norma.

Los particulares interesados en la creación de reservas tramitarán su solicitud por medio de instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia, presentada en el Registro General del Ayuntamiento; en la instrucción del expediente se emitirá informe por la Policía Local y el Departamento de Tráfico. El otorgamiento o denegación de la solicitud corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

Las condiciones requeridas para la concesión de reservas de espacio se determinan en los artículos siguientes de este Capítulo, fijándose asimismo las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

De todas las concesiones se dará cuenta al Departamento de Tráfico y a la Policía Local, comunicándose a este Cuerpo la fecha de su instalación.

ARTÍCULO 118.- Tipos de reservas.

Las reservas se clasifican de la siguiente forma:

1. Reservas de espacio para vados de acceso a recintos de propiedad privada o pública con vehículos.
2. Reservas de espacio para obras.
3. Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.

4. Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
5. Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.
6. Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, generalmente de servicios públicos.
7. Reservas de espacio ante centros sanitarios.
8. Reserva de espacio para la ubicación de líneas de servicio regular de autobuses de viajeros.
9. Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios.
10. Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano.
11. Reserva de espacio para parada de transporte laboral o escolar alejada del Colegio, centro de estudio o de trabajo.
12. Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros.
13. Reserva de espacio ante centros de gran atracción de tráfico.
14. Reserva de espacio para minusválidos.
15. Reserva de espacio para medios de difusión.
16. Reserva de espacio para paradas de taxis.
17. Otras reservas de espacio.

ARTÍCULO 119.-. Reservas de espacio para vados de acceso con vehículos a propiedad privada y obras.

Permiten la entrada y salida de vehículos al local en el horario y período en que rige la reserva.

Prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

- a) Se solicitarán, tramitarán y otorgarán conjuntamente con la licencia de vado en la forma prevista en las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y en su propia Ordenanza reguladora.
- b) Se señalará por los adjudicatarios de la licencia por medio de una placa especial de vado compuesta por un disco metálico R-308e adosado sobre fachada, acompañado del número de licencia y del horario y período semanal en que rige la reserva, debiendo complementarse con señalización horizontal de marcas viales de prohibición de estacionar (marcas de color amarillo intermitente).

La señal R-308e que se utilice para el acceso a propiedad privada con vehículos, llevarán el fondo de color amarillo.

La señal R308e que se utilice para el acceso a obras, llevará el fondo azul.

Pierden su validez por las causas previstas en su propia Ordenanza reguladora y por incumplimiento en el pago de la tasa municipal correspondiente, debiendo ser avisado el titular de la licencia para que, en el plazo de 15 días retire la señalización no procedente y, en caso de no cumplirse la retirada, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de retirada de la señalización y pasará el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva de espacio.

ARTÍCULO 120.- Reservas de espacio para obras.

a) Solicitud.- Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de objetos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía-Presidencia por Registro General.

Las reservas de este tipo se concederán tras informe del Departamento de Tráfico y Policía Local por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

b) Estas reservas podrán concederse vinculadas a vados por obras de edificación que permitan el acceso de los vehículos portadores de los materiales o, independientes de aquéllos, para operaciones de carga y descarga en la vía pública. No podrán concederse reservas de este tipo en calles en las que su anchura no permita estas operaciones sin producir corte del tráfico; en casos excepcionales podrán otorgarse las autorizaciones que para este fin se establecen en el capítulo segundo de este título.

c) La reserva se señalizará por el solicitante de la forma general, con texto complementario que indique "reserva obras" y el horario autorizado "excepto festivos"; el número de la licencia se indicará en la señal. No se realizará señalización horizontal.

d) Cuando la reserva ya no sea necesaria por finalizarse las obras, los adjudicatarios de la licencia deberán solicitar la baja y retirar la señalización, procediendo a conceder la baja si se ha retirado la citada señalización y el pavimento no presenta desperfectos, a cuyo fin el día de retirada de la señalización se presentará instancia en el Registro municipal y se comunicará la retirada de la señalización al Departamento de Tráfico.

ARTÍCULO 121.- Reservas públicas para carga y descarga de mercancías

a) Las reservas de carga y descarga se instalarán y señalizarán por el Departamento de Tráfico:

- De oficio, atendiendo a criterios técnicos de regulación del tráfico en la vía pública.

- A petición de particulares, por resolución de la Alcaldía-Presidencia tras los informes de Policía Local y del Departamento de Tráfico, cuando exista demanda suficiente para justificar la creación de la reserva a juicio de los citados Servicios.

En caso de que sólo exista un local o comercio beneficiario de la reserva, la señalización se realizará a cargo del solicitante, siguiendo las instrucciones municipales, siempre en el caso de que proceda la autorización de la reserva.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad del tráfico o falta de utilización suficiente, sin que los usuarios de las reservas o sus solicitantes puedan alegar derecho alguno.

b) Como condiciones orientativas de que existe demanda suficiente se indican:

- Lugar que en un tramo de 50 metros de bordillo se producen diariamente más de diez operaciones de carga y descarga con vehículos comerciales de MMA superior a 3,5 toneladas.

- Lugar en que existen instalaciones industriales, tiendas de suministros industriales de superficie mayor de 2.000 metros cuadrados, o comercios de superficie mayor de 1.000 metros cuadrados, estando legitimados y sin contar con espacio interior para la carga y descarga de mercancías.

- Lugares en que sean aconsejables por efecto de los estudios de tráfico realizados.

- Lugares en cuyas proximidades exista una amplia zona con prohibición de detención, paradas de autobús, reservas de estacionamiento destinadas a otros usos, exista actividad comercial y por ello no puede resolver su carga y descarga frente al local.

c) Las reservas de carga y descarga tendrán una longitud mínima de 10 metros y máxima de 30 metros, salvo circunstancias especiales a juicio del Departamento de Tráfico. No podrá instalarse dos reservas distantes entre sí una longitud inferior a 50 metros.

d) Los horarios de las reservas serán los siguientes:

- Reservas derivadas de comercios de alimentación y bebidas, de 07:00 a 12:00 horas.

- Reservas de usos comerciales e industriales en general, de 09:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas.

- Reservas próximas a lugares de prohibición de parada, circulación intensa, etc., y gran demanda de carga y descarga, de 07:00 a 17:00 horas.

- Reservas nocturnas para comercios específicos, de 21:00 a 07:00 horas.

- Reservas en zona de estacionamiento regulado, de 08:00 a 11:00 horas.

e) La señalización de las reservas se realizará de acuerdo al artículo 18 de la Ordenanza.

Se completarán con marcas viales en zig-zag amarillo, excepto en la zonas en que exista zona ORA.

Salvo que se indique lo contrario, las reservas sólo serán vigentes en días no festivos, de lunes a viernes. Su vigencia durante los sábados deberá indicarse expresamente.

ARTÍCULO 122.- Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

a) Se podrán solicitar por los Jefes de las dependencias de las Fuerzas Armadas, Cuerpos de Seguridad y otras dependencias públicas de seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo se podrán solicitar por aquellas entidades privadas o públicas en las que por razón de seguridad ante robos, incendios, etc., se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento de la normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos, etc., o de la recomendación de las fuerzas policiales.

b) Se concederán en caso de ser juzgadas convenientes por la Alcaldía-Presidencia tras informe del Departamento de Tráfico y de la Policía Local.

c) Se señalarán, acotando con señales R-307, la longitud autorizada y texto complementario que indique "Seguridad Pública"; el nombre del centro protegido, y en su caso, el horario.

d) En caso de que en dicho lugar deban, excepcionalmente, detenerse o estacionar vehículos oficiales, de seguridad, etc., se añadirá la indicación "excepto vehículos autorizados", cuya relación de matrículas y datos identificativos oportunos deberá ser remitido a Policía Local para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez bianual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año en que caduquen.

e) La instalación de las señales será normalmente a cargo del solicitante, salvo decisión municipal de asumir el coste correspondiente, en cuyo caso se instalarán por el Departamento de Tráfico.

ARTÍCULO 123.- Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales de organismos oficiales.

a) Podrán solicitar estas reservas los jefes de las distintas dependencias del Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento, que tengan alguna oficina pública sin espacio suficiente de estacionamiento propio.

b) Las solicitudes deberán indicar el número de plazas solicitadas; el lugar exacto y el horario y días de la semana solicitados.

c) Las reservas serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia tras informe de Policía Local y el Departamento de Tráfico.

d) Se señalarán de la forma general con texto complementario que indique "vehículos oficiales"; el organismo de que se trate y, en su caso, días y horas de vigencia.

e) En la reserva podrán estacionar exclusivamente los vehículos oficiales adscritos a la dependencia, claramente identificados como tales.

f) Si en la reserva deben de estacionar igualmente otros vehículos no identificados por razones de seguridad u otras causas, en el texto complementario figurará "vehículos oficiales y autorizados". En este caso, la relación de matrículas y datos identificativos de los vehículos autorizados deberá ser remitida a Policía Local para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

ARTÍCULO 124.- Reservas de espacio para estacionamiento reservado de entidades privadas dedicadas al servicio público.

a) Se solicitarán por las empresas dedicadas al servicio público

b) Se otorgarán por la Alcaldía-Presidencia, tras informe del Departamento de Tráfico y de Policía Local, únicamente para vehículos de propiedad de la Entidad dedicada al servicio público; vehículos claramente diferenciados mediante signos visibles y exclusivamente cuando el uso de

estas reservas sea necesario para el servicio público, y en cualquier caso se remitirá relación de vehículos autorizados a Policía Local, para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos; las mencionadas tarjetas tendrán validez bianual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año en que caduquen.

C Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que indique el nombre de la entidad y el horario de la reserva.

d) No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

ARTÍCULO 125.- Reservas de espacio ante centros sanitarios

a) Se solicitarán por los jefes o propietarios de los establecimientos sanitarios en que se atienden casos de enfermedad o daños físicos que exijan atención urgente, o en aquellos casos en que se atiende a disminuidos físicos o psíquicos.

b) La concesión de estas reservas será de competencia de la Alcaldía-Presidencia tras informe de Policía Local y el Departamento de Tráfico.

c) Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro sanitario y no exista espacio en el interior del citado recinto.

d) En estas reservas no se podrá estacionar y sólo cabrá la detención de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos...) durante un tiempo máximo de cinco minutos, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.

e) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que indique "urgencias sanitarias, tiempo máximo cinco minutos" y el horario de la reserva, así como el nombre del centro.

f) En ningún caso se permitirá el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

ARTÍCULO 126.- Reservas de espacio para la ubicación de líneas de servicio regular de transporte de viajeros.

a) Podrán solicitar este tipo de reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros los titulares de concesiones de transporte regular de viajeros otorgadas por el Ministerio de Transporte o Comunidad Autónoma, no concediéndose en Ciudad, sólo en Barrios y Diputaciones.

b) Las licencias se solicitarán indicando los servicios de transporte para los que se solicita y número y horario de las expediciones de transporte, número normal y máximo de autobuses por expedición, etc., así como lugar solicitado.

c) Las licencias se otorgarán por la Alcaldía tras informe de Policía Local y del Departamento de Tráfico, quien podrá exigir el cambio de emplazamiento a lugar más adecuado para el tráfico y estacionamiento del sector, dentro del criterio de evitar alejamiento excesivo de las reservas del centro de la ciudad.

- d) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario "bus interurbano", indicando el o los destinos del servicio, el horario y período semanal de la reserva.
- e) En estas reservas sólo podrán estacionar los vehículos adscritos a la citada concesión de transporte durante los días y horas señalados en la reserva.

ARTÍCULO 127.- Reservas de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de colegios.

- a) Podrán solicitar estas reservas los titulares o directores de colegios, institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicio de transporte escolar para sus alumnos debidamente legalizado.
- b) Las licencias se solicitarán de la Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita y el número y horario de vehículos, edad de los alumnos, etc., así como el lugar solicitado.
- c) Para la concesión de estas reservas, la Alcaldía, tras informe de Policía Local y del Departamento de Tráfico, sólo concederá estas reservas en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensión para el acceso de vehículos de transporte escolar a juicio de los servicios técnicos municipales.
- d) Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta nueva desde el centro escolar, y la reserva se limitará en horario a los cuatro espacios de media hora de entrada y salida de alumnos, exclusivamente en días laborables.
- e) Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses con permiso de transporte escolar.
- f) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que diga "bus escolar", el nombre del centro escolar y el horario. De no indicar lo contrario se entenderá que son vigentes solamente en días lectivos.

ARTÍCULO 128.- Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano

- a) El emplazamiento de las paradas de autobús urbano o de líneas de transporte periférico será fijado por el Departamento de Tráfico.
- b) La señalización, tanto vertical como horizontal, será realizada por las empresas concesionarias del transporte colectivo urbano.
- c) La señalización será la siguiente:
- Dos señales R-308 acotando el espacio de la parada, que llevarán incorporadas la expresión "bus" en la orla.
 - Marcas viales en zig-zag amarillo.
 - Poste reglamentario de parada, entre ambas señales, de la forma y color establecidos municipalmente, que indicará el emplazamiento del primer usuario de la fila de espera y donde debe situarse la puerta delantera de acceso del autobús.

- En caso de que, excepcionalmente, deba de situarse una parada de autobús en una vía señalizada con prohibición de parada, no se instalará la señalización indicada excepto el poste y las marcas viales; pero en la señal R-307 de prohibición de parada se incorporará un texto complementario que indique: "excepto bus".

d) Tendrá horario permanente, incluso festivos.

ARTÍCULO 129.- Reserva de espacio para parada de transporte escolar o laboral alejada del Colegio o centro de trabajo.

a) Estas reservas de espacio serán instaladas en los lugares que estime convenientes el Departamento de Tráfico, bien por iniciativa propia o bien a partir de las demandas de particulares.

b) Las citadas reservas se señalarán por el Departamento de Tráfico con señales R-308 y plaqueta que indique "bus escolar", así como con marcas viales.

c) Permitirán la parada de vehículos por tiempo inferior a dos minutos que reúnan las características del transporte escolar o laboral.

d) Se fijará en las reservas, en caso necesario, los períodos horarios y los días de la semana a que hace referencia.

ARTÍCULO 130.- Reservas de espacio ante hoteles.

a) Este tipo de reservas se solicitarán por los propietarios o directores de hoteles ante la Alcaldía, quien las concederá en caso de estimarlas convenientes tras informe del Departamento de Tráfico y de Policía Local.

b) Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a juicio del Departamento de Tráfico en las proximidades de la puerta del hotel.

c) Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada prolongada hasta un máximo de diez minutos de los turismos que transporten viajeros a/o desde el hotel, quedando prohibido en ellas el estacionamiento de turismos por tiempo superior al indicado.

d) Las reservas se señalarán por los solicitantes de la forma general, con texto complementario que indique "hotel"; el nombre del mismo y la indicación "diez minutos máximo". Se entenderá que el horario es permanente incluso festivos.

e) El solicitante deberá vigilar, con sus propios medios, que el uso de la reserva es exclusivo de sus clientes. Excepcionalmente la reserva autoriza a que, si es preciso, el solicitante materialice el espacio reservado mediante conos, hitos o balizas que instalará o retirará para garantizar que dicho espacio es utilizado por los vehículos a quienes está destinado.

ARTÍCULO 131.- Reservas de espacio ante centros de gran atracción de tráfico.

a) Podrán solicitar este tipo de reservas los centros públicos o privados a los que accede gran cantidad de público (cines, teatros, estaciones privadas de autobuses, centros de espectáculos u otros, a juicio técnico municipal) que por estas razones necesiten un espacio para la detención de vehículos sin estacionamiento frente a las puertas del local.

- b) Las reservas serán concedidas, en caso de estimarlas convenientes, por la Alcaldía-Presidencia tras informe del Departamento de Tráfico y de Policía Local.
- c) Estas reservas tendrán como máximo 15 metros de longitud y se concederán en los lugares en que sea posible la ubicación desde el punto de vista de tráfico de las mismas, y siempre que el número de personas que ocupen el local sea superior a trescientas.
- d) Se señalará de la forma general, con texto complementario que indique el tipo y nombre del centro, y la indicación "parada, tiempo máximo dos minutos" y el horario y días de vigencia.

ARTÍCULO 132.- Reservas de espacio para personas con discapacidad.

- a) Las reservas de espacio para estacionamiento de vehículos adscritos a personas con discapacidad, provistos de tarjeta de estacionamiento, se instalarán por el Departamento de Tráfico:
 - De oficio, promovidas por los servicios técnicos municipales, Policía Local u otro órgano municipal, para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
 - Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con las personas con discapacidad por los mismos motivos que los anteriores.
 - Promovidas individualmente para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante, siempre y cuando los Servicios Municipales correspondientes lo consideren conveniente.

En estos dos últimos casos, las reservas habrán de ser concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia tras informe de Policía Local y el Departamento de Tráfico.

- b) Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva; que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje, y que el solicitante esté en posesión de la tarjeta de estacionamiento otorgada por el Ayuntamiento. Estas reservas se concederán por período de dos años; transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, el Servicio de Tráfico procederá a retirar la señalización.

Las prórrogas serán de dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

- c) Las reservas habrán de instalarse, necesariamente, sólo en lugares donde hasta la concesión de la reserva estuviera permitido el estacionamiento.
- d) Las reservas, incluso las derivadas de petición personal, no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier minusválido que cuente con tarjeta.
- e) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico.
- f) Se señalarán acotando el espacio reservado con dos señales S-17 con la letra "P" de reserva y el anagrama internacional de impedidos físicos en el centro. En su caso, incluirán texto complementario con el horario y días de vigencia. Se señalarán igualmente con marcas viales.

ARTÍCULO 133.- Reservas de espacio para centros de los medios de difusión.

- a) A solicitud de los medios de difusión que lo soliciten se podrán conceder por la Alcaldía, tras informes del Departamento de Tráfico y de Policía Local, reservas de espacio para los medios de difusión de prensa, radio y televisión, en número de tres vehículos (15 metros) por cada entidad.
- b) En estas reservas podrán estacionar los vehículos adscritos al medio de difusión solicitante debidamente identificados, o con el tipo de distintivo que Policía Local reconozca como válido; en todo caso, la relación de matrículas y datos identificativos oportunos deberán ser remitidos a Policía Local, para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez bianual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año en que caduquen.
- c) Las reservas se señalarán por los solicitantes de la forma general con texto complementario que indique el nombre de la entidad autorizada, y, en su caso, horario y días de vigencia.

ARTÍCULO 134.- Reservas de espacio para paradas de taxis.

- a) Las reservas de espacio para paradas de taxis, de acuerdo con el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros, serán concedidas a solicitud de las entidades y asociaciones del taxi, atendiendo a razones de demanda en la vía pública, por resolución de Alcaldía tras los informes de Policía Local y el Departamento de Tráfico.
- b) El carácter de estas reservas será precario, y podrán modificarse en su emplazamiento, ampliarse o reducirse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente por razones de eficacia, variación de la demanda o afecciones a la circulación. Igualmente podrá eliminarlas si a juicio de Policía Local y el Departamento de Tráfico no tienen la utilización adecuada.
- c) Serán señalizadas por el Departamento de Tráfico, acotando el espacio reservado con dos señales S-18, y marcas viales en zig-zag amarillo.

ARTÍCULO 135.- Otras reservas de espacio. Podrán concederse por la Alcaldía, tras informe del Departamento de Tráfico y Policía Local, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes.

ARTÍCULO 136.- Baja de las reservas de iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas por la Alcaldía a solicitud de algún interesado podrán ser dadas de baja.

- a) A petición del solicitante, en cuyo caso será necesario se retire y borre por el interesado la señalización correspondiente.
- b) Por resolución de Alcaldía (en caso de ser necesario por razones diversas de interés municipal), en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización.

ARTÍCULO 137.- Otras obligaciones de los solicitantes de reservas de iniciativa privada.

- a) Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o entidades titulares de la reserva, o se solicite por los mismos cambio de horario y, o, dimensión de la reserva, o cambio de situación,

el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

b) Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no esté en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá avisar al solicitante para que la ponga a punto en el plazo de quince días; caso de no cumplirse, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de señalización y pasar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de concesión de la reserva.

c) La gestión de las tarjetas confeccionadas por Policía Local, en aquellos artículos donde así se establece, será gratuita. La utilización de la tarjeta con vehículo distinto del autorizado llevará consigo, aparte de la infracción correspondiente, la retirada de la tarjeta que se hubiera utilizado.

CAPÍTULO IV: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

ARTÍCULO 138.- Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

ARTÍCULO 139.- La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

ARTÍCULO 140.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

ARTÍCULO 141.- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

ARTÍCULO 142.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 143.- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

ARTÍCULO 144.- Se prohíbe la parada, además de los casos previstos en la legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los siguientes:

- a. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o marcas viales.
- b. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- d. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- e. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- f. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- g. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- h. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- i. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- j. En las vías públicas declaradas como de circulación intensiva por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- k. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- l. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- m. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- n. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o , en cualquier caso, cuando no permita el paso de una fila de vehículos.

o. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

p. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

Sección 2ª: Del estacionamiento

ARTÍCULO 145.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

ARTÍCULO 146.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo, situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

ARTÍCULO 147.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

ARTÍCULO 148.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

ARTÍCULO 149.- Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

ARTÍCULO 150.- La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 15 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer, además de lo dispuesto en esta Ordenanza, otras regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

ARTÍCULO 151.- Queda prohibido el estacionamiento, además de los casos previstos en el artículo 144 de esta Ordenanza donde se prohíbe la parada, en los casos y lugares siguientes:

- 1) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- 2) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 5 días consecutivos. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.

En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse, por si o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico.

- 3) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- 4) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- 5) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

- 6) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 7) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- 8) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- 9) En los vados autorizados, total o parcialmente.
- 10) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- 11) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- 12) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria y, concretamente:
 - a. Estacionar careciendo del ticket o tarjeta para residentes, personas con discapacidad o autorización especial de estacionamiento.
 - b. Estacionar rebasando el tiempo establecido en el ticket correspondiente (según las zonas en cada caso).
 - c. Estacionar en lugar limitado y controlado no haciéndolo en las zonas destinadas al efecto.
 - d. Estacionar no colocando en lugar visible en el vehículo el ticket o tarjeta correspondiente.
 - e. Estacionar utilizando tickets o tarjetas falsificadas o manipuladas.
 - f. Estacionar vehículos ocupando mas de una plaza de estacionamiento o de forma tal que sobresalga de la línea de estacionamiento, obstaculizando la circulación.
- 13) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- 14) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- 15) En las calles urbanizadas sin aceras y zonas peatonales y residenciales cuando no esté expresamente autorizado.
- 16) En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones.
- 17) Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.
- 18) En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
- 19) En parada de transporte público, señalizada y delimitada.

20) En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.

21) Los remolques o semirremolques cuando estos se hallen separados del vehículo tractor, excepto en zonas autorizadas.

22) Autobuses y camiones de M.M.A superior a 3,5 Tm en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.

23) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler o con fines fundamentalmente publicitarios, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia.

24) El estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

TITULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 152.- Cuadro General de infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medidas que en ella se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia de hecho.

2. Las infracciones a que se refiere el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se clasifiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

4. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a) Circulación de vehículos sin autorización por zonas peatonales y ajardinadas.

b) La realización de operaciones de carga y descarga que entorpezcan gravemente la circulación rodada o peatonal o que produzcan molestias también graves o daños, y carezcan de autorización.

c) Circulación y estacionamiento de vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 12,5 Tm en el casco urbano, sin autorización previa.

d) Instalación de contenedores en la vía pública sin autorización.

e) La colocación de contenedores en la vía pública de forma que puedan resultar peligrosos para la circulación rodada o peatonal.

f) La colocación de contenedores sobre las aceras, de forma que no dejen al menos un paso libre de un metro.

g) Efectuar rodaje de películas, documentales publicitarios o similares en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad Municipal.

h) La realización de pruebas deportivas en la vía pública sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal.

i) Instalación o depósito sobre las vías públicas objeto de esta Ordenanza, de cualquier objeto que pudiera poner en peligro la seguridad vial, siempre que no pudiera constituir infracción penal.

j) Abandono de vehículos en la vía pública objeto de esta Ordenanza.

k) El régimen de parada especificado en los apartados b), f), g), i); j); l); m); n); o); p) del artículo 144 de esta Ordenanza.

n) Además de los previstos en el apartado anterior, el régimen de estacionamiento especificado en los apartados 7), 10), 19), 24), del artículo 151 de esta Ordenanza.

5. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito las siguientes conductas:

a) La realización de cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses o cualquier otro espectáculo, como actividad esporádica, sin previa Licencia Municipal.

b) La realización de verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares, que tenga una afección al tráfico, sin contar con Licencia Municipal previa y expresa.

c) La celebración de pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza, sin Licencia Municipal.

d) Cortar el tráfico rodado en las vías públicas objeto de esta Ordenanza, sin la autorización preceptiva.

ARTICULO 153. Sanciones.

1. Para la sanción de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal referida a la materia, significativamente el R.D.L. 339/1990 y demás normativa que la modifique o desarrolle.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente,

siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30 por 100 y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

ARTÍCULO 154.- Competencias.

Será competencia del Alcalde-Presidente u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, imponer las sanciones de las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y demás normativa relacionada con esta materia.

CAPÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 155.-. Inmovilización del vehículo

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el conductor carezca de autorización administrativa válida o no pueda acreditar ante el Agente que la posee, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada.
- b. Cuando el vehículo carezca del seguro obligatorio o no se pueda acreditar ante el Agente que se posee.
- c. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada.
- d. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
- e. Cuando un vehículo implicado en un accidente como responsable, su conductor se ausente del lugar sin facilitar su identidad a la Autoridad, sus agentes, o a los perjudicados.

La inmovilización se llevará a efecto en el depósito correspondiente que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron.

ARTÍCULO 156.- Retirada del vehículo

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía y su traslado al depósito correspondiente, que indique la Autoridad Municipal:

- 1).- Cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en cualquiera de los supuestos regulados en la aplicación de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y sus reglamentos de desarrollo.
- 2).- Los contemplados en los artículos 144, apartados del b) al p), artículo 151, apartados 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22) y 24) de esta Ordenanza.
- 3).- Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados o señalizados.

ARTÍCULO 157.- Intervención de las Autorizaciones Municipales

El Alcalde-presidente o los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada de las Autorizaciones Municipales reguladas en la presente Ordenanza en los supuestos de:

- a. Caducidad de la autorización.
- b. Hacer un uso distinto del permitido por la autorización.
- c. Utilización por persona distinta de la beneficiaria de la autorización, sin haber comunicado esta circunstancia.

CAPÍTULO III.- DE LA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 158.- Personas Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, así como en el resto de la normativa de tráfico que, siguiendo el artículo 6 de esta Ordenanza actúa como legislación complementario o supletoria, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 72 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio y sus reglamentos de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda expresamente derogada la Ordenanza Municipal de Circulación y cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Interviene el Sr. Gómez Calvo, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida manifestando que el nuevo papel preponderante que se ha otorgado al peatón en Europa y las nuevas propuestas de limitación del tránsito de vehículos de motor, los transportes alternativos y la prioridad absoluta que se le está dando en todos los países occidentales al transporte público están haciendo que muchísimas ordenanzas que tienen que ver con este asunto, estén cambiando en profundidad otorgando distintas prioridades a los distintos factores que intervienen en la movilidad de la ciudad y cambiando sustancialmente las formas de movilidad que tienen las ciudades. Es necesario que la ordenanza en Cartagena cambie sustancialmente, que las modificaciones que se producen son pequeñas para los cambios que están aconteciendo en los temas de movilidad en todo el mundo y lo debe de hacer este gobierno con tranquilidad pero con diligencia, es proceder a la modificación importante y sustancial de los criterios que sostienen la actual ordenanza. Ya hay muchas ordenanzas municipales en España y fuera de España que ya no se llaman así, sino ordenanzas de circulación del peatón y del vehículo, poniendo al peatón en primer lugar y en segundo el vehículo y estableciendo unas normas de circulación donde la prioridad pasa a ser al transporte público y a los peatones donde se desarrollan muy extensamente la circulación en los centros históricos, donde se desarrollan todo tipo de cuestiones derivadas de las zonas peatonales, donde se desarrollan mucho mejor todo lo que tiene que ver con los vados, con las reservas de estacionamiento, con las cargas y descargas, con las prioridades del transporte público, con la formas de circulación de las motocicletas y de los ciclomotores con desarrollos extensos de los temas de las bicicletas y su circulación en la ciudad. Ha habido un cataclismo en los temas de movilidad en la mayoría de las

ordenanzas de las grandes ciudades españolas, por no hablar de las europeas, que deberíamos de hacer en los próximos meses, una flota en Cartagena para ir adaptando esas nuevas realidades de movilidad que se están imponiendo en todas las ciudades, derivadas precisamente de los graves problemas de congestión de tráfico que tenemos todas las ciudades.

Interviene el Sr. García Conesa, Portavoz del Grupo Municipal de Movimiento Ciudadano manifestando que hoy plantean una ordenanza que si en el fondo podrían estar de acuerdo porque creen que es necesario que se regule sobre todo el tema de tráfico en la ciudad, piensan que hay lagunas importantes que no se han establecido en esta ordenanza y que ha dado pie en actuaciones precedentes a los conflictos que por desgracia hemos sufrido con la peatonalización de determinadas calles en el casco histórico. Para su grupo es fundamental que una ordenanza de este tipo contemple una comisión reguladora en donde se establezca una comisión paritaria con los afectados, con los vecinos, con los comerciantes de las calles en donde se vaya a regularizar el tráfico. Esto no se ha hecho y se da unilateralmente al Ayuntamiento toda la potestad para poder actuar de una forma unilateral en cualquier decisión que afecte en la ordenación del tráfico. Le parece razonable y legítimo, pero siempre que se tenga en consideración las opiniones y haya un consenso, un acuerdo y haya en definitiva una valoración social positiva de cualquier actuación que se vaya a llevar a cabo y que pueda afectar a vecinos y comerciantes de la zona donde se vaya a desarrollar. No quieren y son en este caso, los que proponen que no se vuelva a producir los enfrentamientos con los vecinos, con los comerciantes que por desgracia hemos tenido que sufrir con el tema de la peatonalización de diversas calles del casco histórico. Hace falta llevar a cabo una serie de medidas complementarias como es la dotación de aparcamientos, de adecuación de entornos, etc., previos o paralelos a la actuación de peatonalización como se ha llevado a efecto que en las actuaciones precedentes no se han contemplado estas medidas previamente al cierre de las calles y la peatonalización de las mismas. Además, el talante del equipo de gobierno no ha sido el adecuado en cuanto a que no se ha llegado a ningún tipo de acuerdo ni se ha consensuado absolutamente nada en las actuaciones precedentes y sobre todo en esta ordenanza. Recordar que se han presentado más de treinta alegaciones y no se ha considerado absolutamente ninguna, se han rechazado todas y por lo tanto nace sin el acuerdo ni el consenso ciudadano y con un problema de fondo que posiblemente en otra decisión podamos lamentar desde este Ayuntamiento. Por eso su grupo no va a apoyar esta ordenanza porque creen que nace con esas deficiencias importantes como son las del acuerdo, del consenso, con los vecinos, con los comerciantes, que en definitiva son los que sufren en muchas ocasiones la aplicación de esta normativa por parte del Ayuntamiento.

Por el equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, Concejale de Interior y Seguridad Ciudadana manifestando que según decía el Portavoz de Izquierda Unida que quería un cambio más profundo, y esta ordenanza nace abierta porque permite los cambios. Se ha intentado desmenuzar tanto las cosas que permite pequeñas modificaciones que con el paso del tiempo hagan que la ordenanza sea ágil, y sea ágil no hoy sino dentro de cuatro años. Si dentro de cuatro años hay modificaciones sustanciales a nivel de infraestructuras y necesidades primarias dentro de tráfico, esas modificaciones podrán ser hechas de forma muy pequeña y parcialmente. Es una ordenanza estudiada por los técnicos, que ha sido felicitada por otras ciudades cuando se han visto y que permite cualquier modificación inmediata sin tener que tocar el resto. Y en relación al Movimiento Ciudadano que se repite un poco, han vuelto a hablar no de la ordenanza de tráfico sino del tema que el Sr. García Conesa quiere sacar que es el de la peatonalización, y que no hay consenso. No es cierto. Tienen el consenso, vaya por la calle y verá la gente que pasea por la calle del Carmen. Si quiere hablar de la ordenanza de tráfico, hablemos de la ordenanza de tráfico y si quiere hablar de la peatonalización, hablemos de ella. No es cierto que haya habido más de treinta alegaciones, es

cierto que ha habido una alegación y exactamente igual treinta alegaciones. De los doscientos mil habitantes que hay en Cartagena le da la impresión que sí existe consenso, quizás no el consenso que usted quería porque se posicionó en contra de la misma, sus intereses tendría, pero el consenso del resto de los ciudadanos. Evidentemente no están de acuerdo, porque si lo estuvieran estarían en el mismo bando y afortunadamente no lo están. Sí existe consenso, doscientos cinco mil habitantes en el término municipal de Cartagena, treinta alegaciones exactamente iguales hechas a fotocopia y firmadas por treinta personas distintas con el mismo tema. No sea recurrente por favor. Si quiere que hablemos de la ordenanza de tráfico, se habla. Si le dice que tiene la potestad el Ayuntamiento, claro que la tiene, el de Cartagena, el de Granada, el de Oviedo, el de Málaga, porque es quien le da la ley, la potestad. Y si se ha intentado llegar a consenso, lo que pasa es que con los doscientos mil no han podido llegar, pero hay Asociaciones de Vecinos, Federaciones de Vecinos y muchos vecinos que están completamente de acuerdo con ello. ¿Hablamos de peatonalización o de la ordenanza de tráfico?, ¿qué es lo que le interesa?. Por favor no sea recurrente.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por CATORCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular), NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida) y UN VOTO EN CONTRA (Movimiento Ciudadano).

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D^a. M^a. Angeles Palacios Sánchez (PP), a la que han asistido los siguientes vocales: D. Pedro L. Martínez Stutz (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Antonio Martínez Bernal (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (M.C).

Asimismo, asisten D^a. Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Juan Angel Ferrer Martínez, Interventor Municipal en funciones y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, y fuera del orden del día, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES

En relación a la Ordenanza Municipal para la regulación del Ejercicio de la Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes cuya aprobación inicial se realizó en el Pleno municipal de 23 de enero de 2006 y, vistas las alegaciones que -conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local – han sido presentadas por la Cámara de Comercio, con fecha de Registro General 27 de abril de 2006 y que consideradas entiendo proceden estimarse por las razones que se expresan a continuación:

La Ordenanza Municipal para la regulación del Ejercicio de la Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes aprobada el 25 de abril de 1996 recoge en su artículo 16 las condiciones a las que se sujeta el otorgamiento de este tipo de licencias considerando como tales la antigüedad, el emplazamiento que tradicionalmente venga ocupando, el ser residente en el término municipal y comerciante con establecimiento fijo dentro del término municipal.

La redacción de la nueva Ordenanza reguladora de la venta ambulante (en trámite de aprobación) contiene las condiciones de adjudicación de puestos en el artículo 15 disponiendo al respecto que se tendrán en cuenta los informes emitidos por las Asociaciones representativas que se citan, la antigüedad y el dedicarse de forma profesional y habitual a la actividad comercial correspondiente en el término municipal de Cartagena.

Se ha considerado con ello que aun siendo la adjudicación el ejercicio de una potestad discrecional por parte del Ayuntamiento han de tenerse en cuenta algunos criterios considerando que, no obstante, las alegaciones planteadas por la Cámara de Comercio son justificativas de los criterios que han de tenerse en cuenta para la adjudicación de los puestos por lo que han de estimarse en su totalidad, pasando el artículo 15 de la nueva Ordenanza reguladora de la venta ambulante a tener la siguiente redacción:

“Artículo 15.- Adjudicación

1.- La adjudicación de los puestos se realizará por el Ayuntamiento en el ejercicio de una potestad discrecional. No obstante, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los informes emitidos en su caso por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena, Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados de Cartagena, y demás Asociaciones representativas de vendedores ambulantes. A los anteriores informes, se añadirán otros criterios valorativos tales como la antigüedad, el emplazamiento que tradicionalmente venga ocupando, el ser residente en el término municipal y comerciante con establecimiento fijo dentro del término municipal pudiendo establecerse determinadas reservas de puestos en mercadillos para paliar situaciones excepcionales de especial necesidad.

2.- El Ayuntamiento, por causa de interés general, y oídas las asociaciones anteriormente citadas, podrá acordar el traslado de los puestos, mercados ocasionales y mercadillos a otro u otros lugares, la reducción del número de días y de los puestos de venta e incluso la supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo.”

Por lo que antecede , El Concejal Delegado que suscribe propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Pleno:

PRIMERO: La aprobación de la Ordenanza Municipal para la regulación del Ejercicio de la Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes, con la redacción que a esta propuesta se acompaña, estimando las alegaciones planteadas por la Cámara de Comercio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectos de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local .

TERCERO: Publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Ordenanza Municipal para la regulación del Ejercicio de la Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes, una vez transcurrido el plazo a que se refiere la disposición anterior, para su entrada en vigor el día siguiente de la publicación.

No obstante, se resolverá como mejor proceda.= En Cartagena, a 20 de junio de 2006. = EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA. = Fdo. Pedro L. Martínez Stutz, rubricado.

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y con los votos a favor de los Grupos Popular y Socialista y la abstención de Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V:E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá. = Cartagena, 23 de junio de 2006. = LA PRESIDENTA DE LA COMISION. = Fdo.: M^a Angeles Palacios Sánchez, rubricado”

El texto de la referida Ordenanza es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES

TÍTULO I.- CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Concepto

Artículo 2.- Marco Normativo

Artículo 3.- Sujetos

Artículo 4.- Régimen Económico

Artículo 5.- Competencias

TÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6.- Modalidades de venta ambulante

Artículo 7.- Plan Anual de Ventas

Artículo 8.- Modificación y Creación de mercadillos semanales

Artículo 9.- Prohibiciones

Artículo 10.- Puestos

Artículo 11.- Horario

Artículo 12.- Inasistencia

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Solicitudes

Artículo 14.- Documentación

Artículo 15.- Adjudicación

Artículo 16.- Licencias

Artículo 17.- Colaborador

Artículo 18.- Tarjetas

Artículo 19.- Subrogación

Artículo 20.- Extinción

Artículo 21.- Vacantes

Artículo 22.- Alteración, Cambio definitivo o Suspensión temporal de los días de celebración

Artículo 23.- Obligaciones

Artículo 24

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25.- Procedimiento

Artículo 26.- Responsables

Artículo 27.- Infracciones

Artículo 28.- Sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I.- CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Concepto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realice en el término municipal de Cartagena por comerciantes, fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Marco normativo

Constituye esta Ordenanza el instrumento normativo adaptado al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, el Decreto de la Consejería de Sanidad y política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 172/1995, de 22 de noviembre, regulador de las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen de Comercio Minorista de la Región

de Murcia, el Plan Anual de Ventas, la Ley 26/1984, de 19 de julio, de Consumidores y Usuarios, la Ley 15/1986, de 25 de abril General de Sanidad y demás normativa aplicable al tipo de actividad comercial que le fuera de aplicación o que la sustituya.

Artículo 3.- Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 4.- Régimen económico

1.- El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante, a estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

2.- El pago de la tasa será condición indispensable para el ejercicio de la actividad y se girará sobre cada una de las actividades comerciales correspondientes a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.- La falta de pago de la tasa por dos veces a lo largo del año será causa de revocación de la licencia.

Artículo 5.- Competencias

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) Otorgar licencias para el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.
- b) Ejercer la superior vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza.
- c) Imponer sanciones y medidas provisionales que se deriven de la misma.

2.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar con carácter anual el Plan de Ventas Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes y la lista definitiva de adjudicatarios correspondientes a los mercadillos legalmente constituidos.

3.- Las competencias de la Junta de Gobierno Local en esta materia podrán ser delegadas en el Concejal Delegado designado al efecto.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6.- Modalidades de venta ambulante

La venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) En mercadillos, de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles con las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.
- b) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional, autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado, o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.
- c) Excepcional y puntualmente en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.
- d) En vehículos de carácter itinerante que se autoricen justificadamente por el Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Plan anual de ventas

1.- Dentro del primer trimestre de cada año, la Junta de Gobierno Local aprobará la planificación de la venta ambulante fuera de establecimientos permanentes en el término municipal, dentro de cuyos límites habrá de desarrollarse, en cuanto que sus previsiones sobre emplazamientos provisionales, productos expuestos a la venta, número de puestos autorizables, horarios y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante, entre otras cuestiones, determinarán el otorgamiento de las licencias.

2.- Para la elaboración de este plan, será oída la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena. La Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena, Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados de Cartagena y demás asociaciones representativas de intereses de los vendedores, a quienes se les remitirá la propuesta de planificación prevista, para que en el plazo de diez días aleguen cuanto a sus intereses estimen conveniente.

Artículo 8.- Modificación y creación de mercadillos semanales

Para la creación de un nuevo mercadillo semanal, cambio de ubicación, supresión o ampliación de puestos en los ya existentes, previamente a su aprobación por el órgano municipal competente, se requerirá el informe favorable de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena, Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados de Cartagena y demás asociaciones representativas de intereses de los vendedores, Asociaciones de Vecinos y Juntas Vecinales afectadas.

Artículo 9.- Prohibiciones

1.- En el término municipal de Cartagena queda prohibido el ejercicio de la venta ambulante fuera de los lugares y fechas autorizadas.

2.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública en determinados solares, espacios libres y zonas verdes. Este tipo de venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, siempre y cuando se ajusten a la normativa sanitaria y normas de calidad.

3.- No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíbe. Asimismo las autoridades sanitarias competente, en los casos excepcionales que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrá prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 10- Puestos de mercadillos

1.- Deberán utilizarse estructuras desmontables, debiendo ubicar los artículos en exposición a una altura mínima del suelo de 50 centímetros, salvo los artículos de características y dimensiones especiales, tales como cortinajes, plantas o aquellos que en el comercio en locales cerrados se exponen a ras del suelo.

2.- Los citados puestos deberán cumplir con las dimensiones fijadas en la autorización correspondiente. No obstante, los puestos se asentarán sobre un espacio físico de, aproximadamente, 3x6 metros, siempre que el espacio físico lo permita.

3.- Los citados puestos deberán llevar incorporados toldos con la finalidad de resguardar los artículos que en ellos se expendan y presentar una estética común.

4.- Los salientes de las paradas recayentes al frontal o lateral de las mismas se colocarán únicamente para protección de agentes climáticos, quedando expresamente prohibido colocar o colgar de ellos producto o elemento alguno y debiendo ser de rápido repliegue.

5.- Los titulares respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en ningún caso, deberán interrumpir el acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales y/o industriales; no podrán, asimismo, situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de escaparates o exposiciones; señales de tráfico u otros indicativos; tampoco podrán situarse en cruces con confluencias rectas de calles a fin de facilitar la absorción y circulación de personas al tratarse de puntos de confluencia, salvo que contaren con chaflán; paso de minusválidos o entrada reservada para vehículos. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

6.- Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o realizarse las oportunas actuaciones que se requieran con facilidad y rapidez. Los puestos de venta deberán ser instalados dejando el suficiente espacio en la acera para permitir el paso de peatones.

Artículo 11.- Horario de mercadillos

1.- El horario de funcionamiento de los Mercadillos y de los puestos en la vía pública será determinado en el Plan Anual de Ventas, dentro del cual no se permitirá el acceso de vehículos a la zona.

2.- Finalizado el horario de funcionamiento del Mercado, deberá quedar el puesto libre y expedito para el Tráfico.

Artículo 12.- Inasistencia

1.- La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización rebasando el límite de faltas previsto en el Plan Anual de Ventas, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio y día correspondiente, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.

2.- No se contabilizarán aquellas faltas motivadas por las adversas condiciones meteorológicas que impidan la realización con normalidad del mercadillo.

3.- Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

4.- Los titulares tendrán derecho a 30 días de vacaciones anuales y a los días por asuntos propios que anualmente determine el plan anual de ventas sin que, en ningún caso, dichos días computen como inasistencia, siempre que dichas circunstancias se hayan comunicado previamente al Ayuntamiento.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Solicitudes

1. Las instancias para la solicitud de licencia para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de sus modalidades se deberán presentar en el Registro General o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de instancias dependerá de la modalidad de venta ambulante que se vaya a solicitar y según lo establecido en el Plan Anual de Ventas.
3. No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas fuera de las fechas indicadas en el Plan Anual de Ventas.

Artículo 14.- Documentación

1.- La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del peticionario.
- b) D.N.I, C.I.F. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio.
- d) Descripción de los artículos que se pretende vender
- e) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza para la que se solicita autorización.

2.- Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsión, de los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante (DNI, C.I.F. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios).
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- c) Contrato de trabajo que acredite la relación laboral de la persona que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular y certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) En el caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.
- e) Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- f) Dos fotografías.
- g) Declaración firmada de la no percepción de subsidio de desempleo.

En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que resulte imposible aportar la documentación requerida junto con la solicitud, se dispondrá de un plazo de 15 días para su acreditación, contados desde la adjudicación de la autorización. En estos casos, la correspondiente resolución vendrá condicionada por la efectiva acreditación de la documentación conforme al procedimiento establecido para ello.

Artículo 15.- Adjudicación

1.- La adjudicación de los puestos se realizará por el Ayuntamiento en el ejercicio de una potestad discrecional. No obstante, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los informes emitidos en su caso por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena, Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados de Cartagena, y demás Asociaciones representativas de vendedores ambulantes. A los anteriores informes, se añadirán otros criterios valorativos tales como la antigüedad, el emplazamiento que tradicionalmente venga ocupando, el ser residente en el término municipal y comerciante con establecimiento fijo dentro del término municipal pudiendo establecerse determinadas reservas de puestos en mercadillos para paliar situaciones excepcionales de especial necesidad.

2.- El Ayuntamiento, por causa de interés general, y oídas las asociaciones anteriormente citadas, podrá acordar el traslado de los puestos, mercados ocasionales y mercadillos a otro u otros lugares, la reducción del número de días y de los puestos de venta e incluso la supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo.

Artículo 16.- Licencias

1.- La ubicación de los puestos para el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes con ocupación de vía pública implica un uso especial que no comporta modificación o transformación del dominio público y queda sujeta a licencia.

2.- Esta licencia, personal e intransferible, que autoriza la ocupación temporal del dominio público local, origina una situación precaria y su otorgamiento es de carácter discrecional.

3.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y si perjuicio de tercero.

4.- La licencia podrá ser revocada por el órgano competente en cualquier momento, sin derecho a indemnización por parte del titular, debidamente motivado en el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones que determinan su otorgamiento, especialmente el no mantenimiento de las adecuadas condiciones de higiene, sanidad y limpieza en los puestos adjudicados

5.- Las licencias tendrán una vigencia temporal dependiente de la modalidad de venta autorizada de acuerdo a los períodos fijados en el Plan Anual de Ventas. En todo caso, su duración no podrá exceder de un año.

6.- Las licencias correspondientes a la modalidad de venta de carácter anual podrán considerarse prorrogadas hasta la concesión de nuevas licencias o renovación de las ya concedidas, salvo renuncia expresa del titular o revocación de la licencia por el órgano competente por causa justificada.

7.- Las autorizaciones municipales de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, con carácter general, permitirán la realización de una actividad comercial correspondiente a uno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas. Excepcionalmente, el Concejal Delegado, podrá conceder la realización de una segunda actividad comercial correspondiente a otro de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 17.- Colaborador

1.- Los trabajadores autónomos adjudicatarios de puestos podrán, sin ceder dicha autorización, contratar un colaborador conforme a la legislación social y fiscal vigente.

2.- La contratación del colaborador no eximirá de la asistencia al puesto del titular de la licencia, computándose igualmente las faltas del titular a efectos de inasistencia en los términos fijados en el art. 12 de la presente Ordenanza.

3.- Conforme al art. 14 de esta Ordenanza se deberá presentar la documentación correspondiente al colaborador cuya identificación se hará constar en la tarjeta que se expida al efecto.

Artículo 18.- Tarjetas

1.- La autorización municipal para la venta en mercadillos se hará constar en tarjeta que se expedirá al efecto que deberá ser expuesta en la instalación correspondiente.

2.- Dicha tarjeta se expedirá por el Ayuntamiento en documento normalizado en el que constará:

a) Identificación del titular

b) Identificación numérica del puesto que se vaya a ocupar.

- c) Producto o productos autorizados para la venta.
- d) Día en que podrá ejercerse la actividad.

Artículo 19.- Subrogación

1.- Con el fin de potenciar la continuidad comercial o el relevo generacional, podrán solicitar la subrogación por el tiempo que resta de su aprovechamiento y en las condiciones de la autorización municipal concedida, previa presentación de fotocopia compulsada del libro de familia o documento equiparable del registro correspondiente, el cónyuge, persona con análoga relación de afectividad o un familiar del titular de la autorización en primer grado de consanguinidad, aportado la documentación citada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

2.- La subrogación “mortis causa” se podrá solicitar en caso de fallecimiento del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado de defunción. La subrogación “inter vivos” se podrá solicitar en caso de jubilación o declaración de incapacidad laboral del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado del organismo competente.

3.- Para que sea admisible la petición, el solicitante deberá justificar estar al corriente en el pago de las tasas.

Artículo 20.- Extinción

1.- Las autorizaciones otorgadas para la venta se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Fallecimiento del titular, salvo que se produzca subrogación.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
- e) Inasistencia del titular al puesto correspondiente excediendo del número de faltas fijado en el Plan Anual de Ventas, en los términos previstos en el art. 12 de esta Ordenanza.
- f) Sanción que conlleve la pérdida de autorización.
- g) Impago de la tasa, o cualquier tipo de impuesto o exacción fiscal del Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 21.- Vacantes

1.- El Excelentísimo Ayuntamiento confeccionará anualmente y dentro del primer trimestre la lista de las adjudicaciones de puestos en mercadillos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Negociado de Mercados. Los interesados dispondrán de un plazo de alegaciones a la misma de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

2.- Los interesados podrán durante el mes de enero del año en curso presentar la oportuna solicitud conforme a los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza para cubrir las posibles vacantes que pudieran surgir.

3.- El titular de venta que acceda al nuevo puesto en el mismo día y mercadillo que tenía adjudicado se entiende que automáticamente renuncia al suyo anterior pudiendo ser aquél ofrecido a quienes estuvieren en la lista de espera.

Artículo 22- Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.

1.- El día o días de ejercicio de la venta no sedentaria, conforme a licencia, podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse con una antelación mínima de diez días.

2.- Las autorizaciones para la celebración de la venta ambulante podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

3.- Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnizaciones por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

4.- De producirse dicha suspensión temporal, se podrá proceder a la previa tramitación del oportuno expediente, oídos los representantes de los sectores afectados y los órganos de representación para acordar la ubicación más idónea de los puestos afectados.

Artículo 23.- Obligaciones

1.- Los vendedores deberán estar en posesión de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de la mercancía, presentándolos a requerimiento de la autoridad competente o de sus Agentes. La ausencia de aquéllos, de la autorización municipal o de la negativa a exhibirlos dará lugar, en el acto, a la retirada del género por los Agentes actuantes, quedando aquél en depósito hasta la conclusión del expediente sancionador. Sin embargo, será levantado el depósito si el interesado satisficiera voluntariamente la multa que corresponda, previa presentación de las facturas o documentos que justifiquen la procedencia de las mercancías.

Tratándose de artículos alimenticios perecederos y, para evitar los riesgos que de su venta incontrolada puedan derivarse al consumidor, pero en el caso de que razones sanitarias así lo aconsejen, se producirá a la destrucción de la mercancía aunque el infractor hubiere satisfecho voluntariamente la multa, en caso contrario, se podrá, si estuvieren en buen estado, dar a la mercancía el destino benéfico correspondiente.

2.- Asimismo, los vendedores están obligados a :

- a) Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ellos.
- b) Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.
- c) Colocar, en lugar visible, los precios de venta de sus productos.
- d) Utilizar, cuando la venta no se efectúe por unidades, balanzas debidamente contratadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.
- e) Entregar al comprador la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.
- f) Disponer de hojas de reclamaciones oficiales a disposición de los consumidores y a anunciar su existencia.

Artículo 24.

Si como resultado de la actuación inspectora se pusiera de manifiesto la carencia de licencia para el ejercicio de la actividad; el emplazamiento del puesto en lugar distinto al reservado; la exposición de productos o que estos se encuentren en mal estado, los agentes actuantes procederán a la inmovilización de los objetos, puesto o vehículo utilizado para la venta, y a su posterior retirada del espacio público ocupado, dando cuenta inmediata de ello al Concejal Delegado de Mercados que resolverá sobre el mantenimiento de estas medidas en el mismo acto en que se pronuncia sobre el inicio de procedimiento sancionador.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25- Procedimiento

El incumplimiento de estas normas dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará conforme a los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el

Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 26.- Responsables

Los titulares de las autorizaciones para la venta serán los responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 27.- Infracciones

Se clasifican como infracciones leves, graves y muy graves.

1.- Serán infracciones leves:

- a) Exceder las dimensiones establecidas.
- b) Incumplimiento del horario fijado.
- c) La no exposición de la tarjeta expedida por el Ayuntamiento.
- d) La utilización de megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- e) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección.
- f) Las acciones u omisiones constitutivas de incumplimiento a lo preceptuado por la presente Ordenanza y no tipificado como infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración en la comisión de faltas leves en el término del año natural.
- a) Carecer de la preceptiva licencia municipal o autorización administrativa.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado o la ocupación de un puesto distinto al autorizado.

- c) La venta practicada por cualquier persona no autorizada.
- d) El incumplimiento del deber de mantener los titulares y los puestos de venta en condiciones higiénico-sanitarias, así como la ausencia de limpieza del lugar de emplazamiento una vez terminada la venta.
- e) Falta de respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.
- f) Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la mercancía expuesta a la venta.
- g) Estacionamiento de los vehículos no autorizados dentro del recinto del mercadillo.

3.- Son infracciones muy graves:

- b) La reiteración en la comisión de faltas graves en el término del año natural
- c) La falta de pago de la exacción municipal correspondiente por dos veces a lo largo del año.
- d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores para con los agentes de la autoridad.
- e) La venta de artículos o productos en deficientes condiciones.
- f) El acceso de vehículos en horario de mercado.

Artículo 28.- Sanciones

1.- La comisión de las infracciones anteriormente enumeradas se sancionarán de la siguiente forma:

Las faltas leves con multa en cuantía de hasta 750 euros.

Las faltas graves, con multa de hasta 1500 euros.

Las faltas muy graves, con multa de hasta 3000 euros y/o revocación sin indemnización de la autorización otorgada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la actual Ordenanza Municipal para la Regulación del Ejercicio de la Venta fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes aprobada en el Pleno de 25 de abril de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista), y DOS ABSTENCIONES (Grupos Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida).

7º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 129 DEL PGMOU CASA ARABE SITA EN CALLE JARDINES Nº 25 DE LOS DOLORES, PROMOVIDA POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Juan Manuel Ruiz Ros y D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista y D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del proyecto de Modificación puntual del Plan General nº 129, “Casa Árabe” en Calle Jardines de Los Dolores, redactado por los Servicios Técnicos de Planeamiento.

I) Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de 25 de mayo de 2006 se recibe informe de la Dirección General de Cultura en el que se propone la inclusión del inmueble sito en Calle Jardines nº 25 en el correspondiente catálogo.

II) Que por los Servicios Técnicos de Planeamiento se ha redactado el proyecto de Modificación puntual del PGMOU teniendo el carácter de no estructural al no suponer alteración sustancial de los sistemas generales, cambio de uso global del suelo o su intensidad.

III) El objeto de la presente Modificación de Plan General, es el siguiente:

- La inclusión en el Catálogo de Edificios del Plan General, Anejo II de las Normas Urbanísticas, de la edificación denominada Casa Árabe en C/Jardines 25 de Los Dolores, con el Grado de Protección 3, siendo de aplicación a este respecto las normas contenidas en el Plan General para los edificios catalogados.
- La definición de una nueva parcela asignada a la edificación que se cataloga, que será de cesión al Ayuntamiento, y que se califica como Equipamiento, con el fin de permitir el adecuado mantenimiento y puesta en valor de la edificación.
- La reordenación de la edificabilidad asignada por el planeamiento a la parcela inicial en una nueva parcela, resto de la anterior, que se califica con la norma Vc2 con altura máxima de 3 plantas.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1. Aprobar inicialmente el proyecto de Modificación puntual del PGMOU nº 129 “Casa Árabe” en Calle Jardines de Los Dolores.
2. Someter el expediente a información pública por el plazo de 1 mes, mediante anuncios en el BORM y en dos diarios de mayor difusión regional.
3. Solicitar informe de la Dirección General de Urbanismo, que deberá emitirse en el plazo de un mes.
4. Notificar el acuerdo que se adopte a la Dirección General de Cultura.
5. En aplicación del Art. 134 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la aprobación inicial de la presente modificación lleva consigo la suspensión de licencias en el área afectada.
6. Se deberá suscribir un convenio urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y el propietario de los terrenos afectados en el que se definan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, fundamentalmente, en lo que se refiere a la cesión de la parcela al Ayuntamiento y los derechos indemnizatorios que corresponden al propietario en virtud del cambio de tipología edificatoria que se deriva de dicha modificación; facultando al Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos sean precisos para su formalización.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá. = Cartagena, 26 de junio de 2006. = EL PRESIDENTE DE LA COMISION. = Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión.

8º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE SANTA FLORENTINA Y OTRAS DE EL ALGAR, PRESENTADO POR PROMOCIONES GARRE CANOVAS S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Juan Manuel Ruiz Ros y D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista y D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en las calles Santa Florentina, Mapache y San Quintín de El Algar, presentado por D^a Josefa M. Garre Castejón en representación de la mercantil PROMOCIONES GARRE CANOVAS SL.

- I) Por Decreto De 8 de marzo de 2006 se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento. Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante Edicto en el BORM y anuncios en la prensa local, no se han presentado alegaciones al respecto
- II) El objeto del Estudio de Detalle es El objeto del Estudio de Detalle es la aplicación de lo establecido en el apartado 3.1.4.2. de la Normas Urbanísticas, que determina que en el supuesto de alineaciones exteriores existentes que sean rectificadas por un instrumento de planeamiento, y no se haya delimitado una unidad de actuación, el índice de edificabilidad se podrá aplicar sobre la totalidad de la superficie de la parcela primitiva, exceptuando los parámetros de altura y ocupación si es preciso, para agotar la edificabilidad que le corresponda.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

I) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en las calles Santa Florentina, Mapache y San Quintín de El Algar.

II) El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá. = Cartagena, 26 de junio de 2006. = EL PRESIDENTE DE LA COMISION. = Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión.

9º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA 40 DE LA U.A. 4.1 DEL PLAN PARCIAL LOS URRUTIAS 1, PRESENTADO POR URBANIZADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA S.A.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Juan Manuel Ruiz Ros y D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista y D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en parcela 40 de la U.E. n° 4 del Plan Parcial Los Urrutias, presentado por D. Iván Aragonese Cantón en representación de la mercantil URBANIZADORA INDUSTRIAL AGRÍCOLA SA.

I. Por Decreto De 6 de marzo de 2006 se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento. Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante Edicto en el BORM y anuncios en la prensa local, no se han presentado alegaciones al respecto

II. El Estudio de Detalle presentado es del tipo de ordenación volumétrica de la edificabilidad asignada por el Plan Parcial para la parcela afectada, conforme a los condicionantes particulares de la misma.

La norma de aplicación de la parcela es Volumetría Específica, E1(2,00). El número máximo de plantas según las normas del Plan Parcial es de 5 y el índice de edificabilidad asignado de 2 m²/m².

Para dicha norma el Plan Parcial prevé la redacción de un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela acorde con la edificación de la manzana o entorno.

Mediante el presente Estudio de Detalle se establecen las envolventes de la edificación en las diferentes plantas, hasta un máximo de 4 (PB+III).

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

I. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en parcela 40 de la U.E. n° 4 del Plan Parcial Los Urrutias.

II. El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá. = Cartagena, 26 de junio de 2006. = EL PRESIDENTE DE LA COMISION. = Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión.

10º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA 2.A DE LA U.A. Nº 3 DE LOS BARREROS, PRESENTADA POR AGROURBANA CARTAGO S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Juan Manuel Ruiz Ros y D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista y D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en la parcela 2.a de la Unidad de Actuación nº 3 BA en Los Barreros, presentado por D. Ramón Pérez Albaladejo en representación de la mercantil AGROURBANA CARTHAGO SL.

I) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2005, se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento.

II) El objeto del Estudio de Detalle es la ordenación volumétrica de la edificabilidad asignada a la parcela.

III) Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa de fecha 24 de mayo de 2006, del que se desprende que el Estudio de Detalle recoge su afección a la zona de seguridad establecida en la O.M. 38/1983 de 6 de mayo.

IV) Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante Edicto en el BORM y anuncios en la prensa local, no se han presentado alegaciones al respecto.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

I) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la parcela 2.a de la Unidad de Actuación nº 3 BA en Los Barreros.

II) El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá. = Cartagena, 26 de junio de 2006. = EL PRESIDENTE DE LA COMISION . = Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión.

11º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE VAPOR Y PREFUMO DE BARRIO PERAL, PRESENTADO POR EDIFICIO ALCOLEA S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Juan Manuel Ruiz Ros y D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista y D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez en representación de la COEC; ausentándose en este punto D. Juan A. Lorente al ser el promotor del Estudio de Detalle; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en Calle Vapor y Calle Prefumo en Barrio Peral, presentado por D. Miguel Angel Lorente Sánchez en representación de la mercantil EDIFICIO ALCOLEA SL.

I) Por Decreto de 24 de abril de 2006 se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento. Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante Edicto en el BORM y anuncios en la prensa local, no se han presentado alegaciones al respecto

II) El objeto del Estudio de Detalle es la ordenación volumétrica de la edificabilidad asignada por el Plan para los terrenos, en consecuencia con lo establecido por la propia norma E1, así como por la aplicación del contenido del apartado 3.1.4.2. de las Normas Urbanísticas del Plan, según el cual en el supuesto de alineaciones exteriores existentes que sean rectificadas por un instrumento de planeamiento, y no se haya delimitado una unidad de actuación, el índice de edificabilidad se podrá aplicar sobre la totalidad de la superficie de la parcela primitiva, exceptuando los parámetros de altura y ocupación si es preciso, para agotar la edificabilidad que le corresponda.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

I) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Calle Vapor y Calle Perfumo en Barrio Peral.

II) El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá. = Cartagena, 26 de junio de 2006. = EL PRESIDENTE DE LA COMISION. = Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión.

12º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE DACIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTOS POR PARTICULARES CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Agustín Guillén Marco y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Juan Manuel Ruiz Ros y D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Pedro Trujillo Hernández del Grupo Socialista y D. Luis Carlos García Conesa del Movimiento Ciudadano; asisten también a la sesión D. Alfonso Martínez y D. Juan A. Lorente en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García en representación de la Federación de AA.VV; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento y D. Jacinto Martínez Moncada, Coordinador-asesor de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de los Decretos de Alcaldía de fecha 23 y 24 de febrero de 2006; 1 y 2 de marzo de 2006; 3, 10 y 11 de abril de 2006; 23 de mayo de 2006 y 20 de junio de 2006, por los que se dispone la personación del Excmo. Ayuntamiento en los siguientes recursos:

AUTOS: Procedimiento Ordinario nº 43/2006, interpuesto por LUCENTUM OCIO SL contra resolución de 25-10-05 dictada en expediente GEEC1990/1304.

AUTOS: Procedimiento Ordinario nº 304/2005 interpuesto por INICIATIVAS RECUPERACIÓN PATRIMONIO CULTURAL ESPAÑOL contra Orden de la Consejería de 31-3-2005 dictada en expediente Modificación nº 113 PGOU San Gines de la Jara.

AUTOS: Procedimiento Ordinario nº 65/2006 interpuesto por ANSE contra resolución de fecha 11-5-2005 dictada en expediente sobre Urbanismo.

AUTOS: Procedimiento Ordinario nº 438/2005 interpuesto por D. FRANCISCO JAVIER GARCIA BAÑOS Y OTROS contra la caducidad de la concesión C-146-B-MU incoada por la Demarcación de Costas.

AUTOS: Procedimiento Ordinario nº 65/2006 interpuesto por D. JUAN JOSE MARIN GARCIA Y D. ENRIQUETA SOTO ARMERO contra resolución de la Demarcación de Costas de fecha 12-2-2005.

AUTOS: Procedimiento Ordinario nº 151/2006 interpuesto por HERJOSPFA SA contra resolución de fecha 19-12-2005 en expediente GERP2004/24 de Urbanismo.

AUTOS: Procedimiento Ordinario nº 174/2006 interpuesto por D. DIEGO MARTINEZ MARTINEZ contra resolución dictada en expte. GEPA2005/13.

AUTOS: Procedimiento Ordinario nº 772/2005 interpuesto por D. JOSE CANO PEÑALVER contra acuerdo Jurado Expropiación Forzosa de fecha 13-7-2005.

AUTOS: Procedimiento Ordinario nº 302/2006 interpuesto por D. BONIFACIO BERMEJO MARTÍN y D. PILAR MARCO POLO contra resolución dictada en expediente PLPP2003/5 P.P. Sector P-2 de Cabo de Palos.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y a la Junta de Gobierno Local, que de conformidad con lo establecido en el apartado j) del artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, se ratifiquen los Decretos de la Alcaldía mencionados y se mantenga la personación del Ayuntamiento en los Autos, arriba mencionados.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá. = Cartagena, 26 de junio de 2006. = EL PRESIDENTE DE LA COMISION. = Fdo. Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión.

13°. MOCIONES.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.1. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE SITUACIÓN DEL MERCADO GISBERT

La lamentable situación del Mercado Gisbert, no puede prolongarse por más tiempo, a la adjudicación de puestos vacantes que lleva años sin solucionarse por parte del Ayuntamiento, se suman las obras de adecuación del mercado que siguen sin ejecutarse, y ahora con la remodelación de la calle, el acceso se hace a través de planchas y tablonés en mal estado y que contribuyen a empeorar la imagen de este servicio.

Existen solicitudes de hace más de tres años sin contestar, que piden ocupar puestos que están permanentemente cerrados. La ausencia de respuesta hace que el Mercado no cuente con el atractivo necesario para ser competitivo.

Por ello, solicitamos que de forma inmediata se lleve a cabo la adjudicación de los puestos vacantes y se ejecute el plan de adecuación del Mercado.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Saura Guerrero, Concejale de Turismo, Comercio, Promoción Económica y Juventud manifestando al Sr. García Conesa que o está haciendo gala de un oportunismo político o es que no se preocupa en informarse de las gestiones que se hacen en este Ayuntamiento. A poco que trabajara un poco más y preguntara, sabría que estas gestiones se están haciendo. El Sr. Saura como representante del este Ayuntamiento en el área de Comercio ha tenido varias reuniones con los comerciantes del Mercado Gisbert, que han consensuado con ellos y con los técnicos de esta casa los posibles arreglos que se pueden hacer en ese mercado, que se ha redactado un proyecto por los servicios municipales y que se ha tramitado una subvención a la Dirección General de Comercio para ejecutar esos arreglos, y se ha hecho con consenso y conforme a lo que han pedido ellos. Pero además, lo de las vacantes no es cierto. Precisamente, fueron ellos los que dijeron que había cierto interés hace un par de meses de personas que querían instalarse y como consecuencia se produjeron por registro una serie de solicitudes y se están haciendo todos los trámites administrativos y posiblemente en la comisión de gobierno que se celebre durante la primera quincena de julio, se aprobará ese concurso de adjudicación de los nuevos puestos. Y en cuanto a los arreglos de la calle Gisbert y de las planchas, ha de decir que están perfectamente coordinados con ellos durante las obras y hay un funcionario municipal que sirve de enlace y coordinación para haya los menos problemas posibles y para delimitar las zonas de carga y descarga, horarios, etc., por lo tanto, todas esas cosas están solucionadas, incluso ya se han hecho algunos arreglos puntuales, siempre con el consenso de ellos. Por lo tanto, que no utilice el Sr. García Conesa su oportunismo político porque lo anunció públicamente hace un mes en todos los

medios de comunicación, por lo que le sorprende que venga a pedir una cosa que ya prácticamente está hecho y en consecuencia no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por DOS VOTOS A FAVOR (Grupos Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida), OCHO ABSTENCIONES (Grupo Socialista) y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.2. MOCION QUE PRESENTA EL SR. TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE DISCRIMINACIÓN EN LA BARRIADA VILLALBA.

Desde el Grupo municipal Socialista criticamos la discriminación que sufre la Barriada Villalba por parte del Equipo de Gobierno y en particular desde la Concejalía de Descentralización, Parques y jardines. Esta barriada lleva años sin recibir inversiones del dinero destinado para barrios y diputaciones.

Necesitan urgentemente el cambio de mobiliario del local social que tiene más de 25 años y se encuentra en estado lamentable; el arreglo de la puerta de acceso al local social que está en una situación peligrosa y puede desprenderse, siendo esta de dimensiones considerables y metálica, pudiendo ocurrir una desgracia si coge a alguien debajo; la colocación de aire acondicionado en el local social, donde se hacen actividades con los niños todo el año; y que la brigada de limpieza y mantenimiento de jardines vaya como se les prometió, una vez al mes.

Por todo ello el Concejal que suscribe presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la siguiente moción:

Que por parte de la concejalía de Descentralización se cumpla con la limpieza y mantenimiento de los jardines mensualmente como se les prometió.

Que se hagan las inversiones en mobiliario y aire acondicionado necesarias para que se puedan seguir haciendo una labor social con los niños y mayores en la Barriada Villalba.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción es ADMITIDA por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión.

Interviene el Sr. Torrecillas, manifestando que esta Barriada lleva sin recibir dinero de Barrios y Diputaciones de la Comunidad Autónoma bastantes años. Sólo se hizo una actuación en el año 2005 que fue el arreglo del techo del local social. Una demanda que tenían los vecinos de esta barriada y que el Sr. Enrique Pérez Abellán se comprometió en la precampaña 2002 para el arreglo de este local. Tuvo que llegar el 2005 y previa petición de los vecinos y del concejal que suscribe la petición para que se arreglara el techo del local, puesto que estaba en una situación lamentable con unas filtraciones de agua que estaba deteriorando gravemente las paredes y ventanas del local. Los jardines están totalmente sucios y abandonados. Se les prometió que irían una vez al mes para limpieza, cuidado y mantenimiento y no se ha hecho. Enfrente tienen los jardines del parque de Puerta de Hierro que están totalmente cuidados y parecen un pincel, mientras que nada más cruzar la calle, tienen los de la Barriada totalmente abandonados. Ahora sí, mediante la petición de la presidenta a la fecha de las fiestas que venían ahora y la insistencia de ella, se le han limpiado los jardines, pero ¿de qué manera?, sólo los que están enfrente de Puerta de Hierro, porque si siguen hacia arriba se encuentran que siguen abandonados, llenos de bolsas de plástico, llenos de matas, de una actuación lamentable. Con respecto al mobiliario, llevan más de 25 años con el mismo, totalmente deteriorado y degradado. Estas personas hacen allí una actividad social con los niños, con más de cuarenta niños todos los días del año, donde están recogidos y se les quita de la calle, pudiendo tener unas actividades peligrosas, debido a la marginalidad del barrio y su mobiliario es lamentable. La puerta de acceso que es metálica y grande se puede caer y tener una desgracia, también se ha pedido que se les arregle, al igual que se les ponga aire acondicionado en el local, que en estas fechas hace un calor insoportable y no hay quien lo aguante y allí la actividad que hacen con los niños es muy importante. También quiere recordar que hizo unas gestiones que el Sr. Pérez Abellán para solucionar estos temas personalmente y sí que puso buena voluntad, pero sólo la voluntad, porque decir con respecto al mobiliario (que se vayan a la cerca por si encuentran algo), le parece degradante que se les trate de esta manera a estos vecinos cuando poner un mobiliario allí, un caballete y unas sillas es un presupuesto pequeñísimo que no llega a 700 Euros tirando por lo alto y le recuerda que el aire acondicionado que es un poco mayor y que dijo que pidió presupuesto pero que no sabía cuando lo pondrían, esa inversión que tantas pegas le pone, en otros sitios siendo local privado no hubo ninguna pega como en Molinos Marfagones en la Casa de la Cultura, para ponerlo y en cambio aquí que es un local social no se ha hecho nada.

Interviene el Sr. Gómez Calvo, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida manifestando que la moción que presenta el Grupo Socialista es una moción ponderada, no sólo en el contenido que a nadie se le puede escapar la situación de exclusión social, la situación periférica que tiene Villalba. Situación que además, no ha sido en absoluto mejorada en los últimos años y por lo tanto, no sólo en el contenido y no sólo en las cosas que ha dicho el Sr. Concejal, sino que hay muchas cosas que tienen que ver con la reurbanización del barrio, con los equipamientos, con los servicios y también en las formas. Hay que poner pasión cuando se habla de los desfavorecidos y cuando se actúa en beneficio de las clases más deprimidas de nuestra sociedad porque tienen pocos que les defiendan y más necesidades que defender que los demás.

Interviene el Sr. García Conesa, Portavoz del Grupo Municipal de Movimiento Ciudadano manifestando que su grupo está de acuerdo con esta iniciativa y creen además que barrios

marginales como este, lo que debe procurarse desde el Ayuntamiento es una atención especial hasta el más mínimo detalle sobre todo una zona de expansión de la ciudad donde se están realizando inversiones importantes y donde se está llevando a cabo actuaciones en urbanizaciones de lujo. Este barrio no debe de ser en ningún caso un gueto y debemos sobre todo esforzarnos en llevar a cabo actuaciones y dotarlo de recursos necesarios para intentar que ese gueto no sea tal, y que podamos integrar sobre todo a estas zonas claramente degradadas en el entorno donde están ubicadas, por eso esta iniciativa importante al igual que cualquier otra, que beneficie cualquier barrio marginal del cinturón de Cartagena y que con un escaso presupuesto y buena voluntad se puede solucionar esta problemática. Por lo tanto su voto y apoyo a esta iniciativa.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Concejal de Obras en Barrios y Diputaciones, Participación, Agricultura y Jardines, manifestando que efectivamente la Concejalía de Participación y Descentralización está abierta siempre al diálogo, tanto todos los presidentes de las Asociaciones de Vecinos, incluso el Sr. Torrecillas, como bien saber que está abierta y siempre habla con él como la Presidenta que cambian impresiones e intentan arreglar lo que se puede. Lamentar las palabras del Sr. Torrecillas en algunos tonos. Habla de un barrio marginal que no es así. En inversiones concretamente en este barrio se han hecho bastante. Se entiende por inversión y no debemos centrarnos simplemente en plan de obras y servicios en cualquier rincón del municipio, sería la suma de todos y cada una de las Concejalías puesto que somos un Ayuntamiento único, con lo cual quiere decir que habrá que ver como es lógico, la suma de todos. Con ello quiere decir que Villalba en los últimos años según los datos que tiene, se han invertido en torno a unos 250.000 Euros, ¿dónde están?, pues están, simplemente hay que preguntar, y lo mismo que usted va a la cuarta amarilla a ver lo que se puede hacer, también le podría hacer la pregunta de lo que se ha invertido y efectivamente lo mismo que vimos a la referencias que ha hecho, le hubiese contestado la misma cantidad. Teniendo en cuenta que cualquier barrio es un conjunto de inversiones e infraestructura, inversiones educativas, inversiones deportivas, si sumamos esas cantidades nos vamos a esa cantidad que ha dicho anteriormente aproximadamente. Todos sabemos que allí hay una guardería que es muy importante también para esos niños que se ha hecho referencia anteriormente de una manera global de zona marginal. Tenemos un colegio, allí se ha hecho una buena inversión de esos 250.000 Euros aproximadamente, así sucesivamente podría ir numerando hasta llegar cantidad por cantidad. Debe lamentar cuando dice que lo mandó a la cerca. Realmente no fue así, dijo vamos a ver en el almacén municipal. Cuando le pone que hay que hacer varias inversiones, sabe que ha ido muchas veces a su despacho por que lo bueno que tiene es que está abierto y siempre le atiende, en el pasillo, como le pillan, entonces intentamos hacer lo que se puede y algo más, vamos a priorizar una serie de circunstancias, aire, tableros, la puerta, ... No ha dicho que no va a hacerlo, sino a priorizar. Si quiere utilizar, pues utilícelo, da igual. Se está invirtiendo en Villalba, lo dice una y otra vez. Igual podría decir y contestaría de una manera tanto a Izquierda Unida como a Movimiento Ciudadano, que desde este Ayuntamiento y del Gobierno, se está haciendo un esfuerzo y no tenemos en cuenta si en un lado hay un tipo de política u otro, no, hacemos una distribución y así lo entendemos, equitativa de los recursos que tenemos en todos los barrios, sin tener en cuenta ningún pensamiento. En la cuarta amarilla están todas la inversiones de la Concejalía que cualquier portavoz podría verlo, ya que la imagen que se quiere dar en la moción que han hecho no es así, y se referiría a obras y datos que ahí los tiene para buscar el equilibrio y la equidad y el bienestar de todos los ciudadanos de cada uno de los rincones del municipio.

A continuación interviene el Sr. Díez Torrecillas, Concejal del Grupo Municipal Socialista para la réplica al Sr. Pérez Abellán manifestando que siempre está diciendo palabras, palabras y palabras, siempre igual, está dispuesto a escuchar ,es cierto, no se lo discute, cuando ha ido a la cuarta

amarilla siempre le ha atendido en el pasillo, en su despacho,... pero siempre palabras y buena voluntad. Esas inversiones que le dice, le gustaría verlas, invita a los medios de comunicación y que vean el estado lamentable que se encuentra ese barrio y que pregunten allí dónde están las inversiones que el Sr. Pérez Abellán dice, porque allí no se ve y la limpieza deja mucho que desear. Lo que se está pidiendo en mobiliario y aire acondicionado eso es una pecata minuta con las inversiones que se hacen en otros barrios, es calderilla para poner ese barrio en las condiciones que se necesita, los barrios humildes y los que están más deprimidos son los que más inversiones necesitan con respecto al resto del municipio para poder intentar llegar a equiparlos. Las personas de Villalba se merecen un respeto y un trato diferente, aunque allí no gane las elecciones y esta barriada no esté dentro de su feudo, donde usted si gana e invierte algún dinero para hacer unas corridos de toros a las que usted le gusta presidir y satisfacer su ego. En esta barriada en las fiestas que han pasado esta semana pasada su Concejalía invirtió la ridícula cantidad de 150 Euros para las fiestas. Le parece vergonzoso, pero a usted que tanto le gusta ir por las fiestas y darse el bien con los vecinos, como se ve que allí no gana las elecciones y es una gente humilde no se merecen ni su presencia, porque todavía no le ha visto ningún año en las fiestas de Villalba.

Interviene el Sr. Gómez Calvo manifestando que hay que estar muy ciego para no ver el déficit de inversiones, de servicios, de equipamiento, de acciones que el Ayuntamiento y otras Administraciones tienen en Villalba y en otros barrios periféricos con problemas de pobreza y exclusión social que tiene Cartagena y que además se ha convertido en algo estructural. No es algo coyuntural, no es un problema derivado de una circunstancia especial, sino un problema estructural desde el principio de esa barriada que ha ido a peor y la propuesta que hace el partido socialista en esta moción de un mobiliario y de un aire acondicionado que la respuesta del gobierno sea que tiene que establecer prioridades en un barrio con esos déficit históricos como es Villalba y que tengamos que dedicar a esto este tiempo, es por lo menos sorprendente, y que el gobierno les responda que están haciendo unos esfuerzos y que han invertido en no sabe cuantos años 200.000 Euros, que le parece una cantidad ridícula, y discutirle a esa barriada estas pequeñas inversiones que se están proponiendo aquí, le parece fantasmagórico y alucinante, pidiéndole al gobierno que reflexionara respecto a esas prioridades que dice que tiene establecidas. Si las prioridades establecidas son gastarse cientos de millones en algunos sitios por ejemplo en poner las baldosas de piedra de verdad en la Muralla del Mar mientras que en otros sitios son de losa peor, etc., pediría que las revisaran, porque un esfuerzo real para adaptarlas a la realidad económica que tiene Cartagena y no dejarlo al margen del desarrollo económico y social que tenemos en el resto del municipio, es el esfuerzo y la prioridad que tiene que tener cualquier gobierno que tenga sensibilidad por los temas sociales.

Interviene el Sr. García Conesa, Portavoz del Grupo Municipal de Movimiento Ciudadano manifestando que discutir por un asunto de esta trascendencia cuando estamos hablando de pequeñas partidas prácticamente ridículas, le parece lamentable. En el día a día el Ayuntamiento debe de solucionar estas pequeñas cosas y que la petición que se está haciendo a este Pleno es mínima y por lo tanto, estaba absolutamente confiado en que el equipo de gobierno sería receptivo a esta propuesta y los solucionaría incluso sin necesidad de haber traído una moción al Pleno. Por eso el Ayuntamiento debe de hacer un esfuerzo más importante del que teóricamente está haciendo para compensar a todos los barrios marginales que Cartagena por desgracia en pleno siglo XXI tiene y en unas condiciones tercermundistas en algunos de ellos. Su grupo propone que se cree un fondo de compensación en los presupuestos para atender las necesidades de estos barrios marginales, sería una iniciativa importante e interesante y la plantea para que reflexiones y puedan llevar a cabo no sólo actuaciones como la que hoy se propone, sino otras de mayor envergadura y que puedan aceptar a la transformación que estos barrios están necesitando. Confían en que esta moción se

apruebe, porque además la propuesta es prácticamente ridícula para ser tenida en cuenta y el equipo de gobierno tendría que ser receptivo e impulsar otras políticas de desarrollo para estos barrios. Su apoyo y su voto a la moción y a la iniciativa, esperando que el equipo de gobierno reflexione para que no se tengan que traer este tipo de pequeñas cuestiones a un Pleno donde en el día a día de la gestión municipal debería de estar solucionado.

Interviene el Sr. Pérez Abellán, manifestando que efectivamente decía el representante de Movimiento Ciudadano que traer esto aquí quizás sea un oportunismo, es normal, y nadie a dicho que no saben hacer las cosas porque ya comentó, se vieron cosas y se tomarán decisiones y hace diez o doce días, lo que pasa es que lo traemos, pues bien venido sea. Aquí nadie ha dicho que no se va a hacer, se hará lo que se tenga que hacer, con lo cual quiere decir, que dentro de su gobierno hacen inversiones como en Santa Lucía, Lo Campano, Los Mateos, que son barrios deprimidos también, o en El Algar. Desde el Partido Popular no son un gobierno sectorial, son un gobierno totalmente social, no pasa como el gobierno central que hace sectorialismos con el Plan Hidrológico donde sí nos tiene abandonados a este rincón, que somos también ciudadanos de nuestra querida España. Por lo tanto, desde el gobierno y el partido que representa van a decir no a la moción, ya que harán lo que tengan que hacer como se le indicó al Sr. Torrecillas.

Sometida a votación la MOCION fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular)

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.3. MOCION QUE PRESENTA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE DEFICIENCIAS HIGIENICO SANITARIAS EN CASCO HISTORICO EN CARTAGENA

En el Casco Histórico de Cartagena, en pleno corazón de la ciudad hay locales dedicados a la hostelería y bajos donde se ejerce la prostitución en unas condiciones higiénico sanitarias lamentables siendo posibles focos de infecciones.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que el Equipo de Gobierno haga las gestiones oportunas e investigue las condiciones en las que se encuentran esos locales.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Angel Bernal, Concejal de Participación Ciudadana y Medio Ambiente manifestando que desde la Concejalía de Sanidad y Medio Ambiente desde Disciplina Medioambiental están trabajando constantemente en estos temas. El Casco histórico tenemos en la actualidad diez expedientes abiertos. Se han cerrado tres locales, unos en la calle del Duque, otro en la calle Cuatro Santos y en la Cuesta de la Varonesa y como consecuencia de inspecciones se han pasado dos expedientes a Sanidad para que pasen inspección. Es obligación del Ayuntamiento velar por las situaciones que nos plantean pero sí le gustaría que si conoce alguna situación clara de las que ha dicho de prostitución o de un bar que no esté en condiciones, que les pase la nota, dirección y número y harán lo que están haciendo con cualquier local del municipio. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.4. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO II DE MAR DE CRISTAL

El pasado día 30 de mayo se celebró la Asamblea constituyente de la Entidad de Conservación del Polígono II del Mar de Cristal. En dicha Asamblea ocurrieron hechos lamentables que acabaron entre forcejeos y presuntas agresiones a vecinos afectados, lo que motivó que no se pudiera aprobar el orden del día previsto para dicha reunión. Esta situación de crispación social, se produce después de que este Ayuntamiento aprobara la constitución de esta segunda entidad. Después de las críticas y denuncias de vecinos sobre el funcionamiento de la primera entidad de Conservación del Mar de Cristal, no se le ocurre otra cosa al equipo de gobierno que poner en marcha una segunda, por lo que la situación de conflicto social era más que previsible.

Por todo ello solicitamos, nuevamente a este Pleno municipal, y ante la previsión de que puedan suceder hechos más graves de los acaecidos el pasado día 30, la supresión de las Entidades de Conservación del Mar de Cristal, que suponen un gasto adicional para los vecinos, que por el contrario no ven resultado alguno en la mejora de sus urbanizaciones, pagando adicionalmente sus impuestos al Ayuntamiento de Cartagena, sin recibir los servicios necesarios.

El cuerpo de la moción dice claramente que este Ayuntamiento debe adoptar medidas en el sentido de no favorecer la doble fiscalidad de los vecinos y de considerar que hay una oposición frontal de

muchos ciudadanos a que se creen estas entidades de conservación en determinadas zonas. Por lo tanto, pedimos que el equipo de gobierno reconsidere esa postura y se pueda solventar esta problemática con la supresión de esa Entidad de Conservación. Que el equipo de gobierno sea receptivo a esa iniciativa y se pueda solucionar un conflicto social que se viene alargando ya durante mucho tiempo.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Ruiz Ros, Concejal de Sanidad, Consumo y Participación Ciudadana, manifestando que como debería saber el Sr. García Conesa, tiene un cargo público y debe saber lo que es la legislación vigente. En Mar de Cristal se crearon las Entidades de Conservación en su momento y luego hay una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia en el año 2001 que dice que la Entidad de Conservación del Polígono I tendrá efectividad hasta el año 2014 que es cuando se disolverá. La que se ha creado ahora llevará también su efectividad durante el tiempo que marca la ley y quien no esté de acuerdo, igual que hicieron con la Entidad del Polígono I, que vayan a la calle Angel Bruna que están los Juzgados y que sea su señoría quien dictamine si es legal o no. El Ayuntamiento lo hace con sus competencias legales y si el Juzgado dice que es legal como pasó en la sentencia del Polígono I, será efectiva hasta que se cumpla, y si dice la justicia que es ilegal, en ese momento tendremos que aplicar la normativa. Por lo tanto, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida), UN VOTO A FAVOR (Grupo Movimiento Ciudadano), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.5. MOCION QUE PRESENTA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE MUSICA EN MOLINOS MARFAGONES

Hace un año el Sr. Enrique Pérez Abellán se comprometió en la Junta Vecinal de Molinos Marfagones delante de todos los Colectivos Sociales a construir un Auditorio de Música en los terrenos del C.E.I.P. Azorín. Por ello, presentan la siguiente moción:

Que el gobierno cumpla su compromiso para que el auditorio esté en funcionamiento en el curso escolar 2006-2007.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Concejal de Obras en Barrios y Diputaciones, Participación, Agricultura y Jardines, manifestando que se va a remitir a la moción que puso en marzo, más o menos en esa fecha donde ya le corrigió que no era auditorio sino escuela

de música. Tome buena nota para cuando vuelva a poner la moción quizás dentro de un mes, que ponga otra cosa, que no fue en la Junta Vecinal, fue primero con los colectivos con los que se dijo, que se iba a intentar hacer un aula de música. Que se haría un proyecto y una memoria y después buscar recursos e intentar iniciarlo por fases. La nueva Ley de Contratación de los Ayuntamientos que tiene que ser una obra global y que están viendo y buscando los recursos económicos con otras administraciones como tal aula de música para llevar en su totalidad ese proyecto, ya se lo dijo y se lo volverá a decir. Tome buena nota para no repetir siempre lo mismo. Así pues seguimos en esa línea, buscando recursos para intentar llevar esa obra adelante. Hablamos una y otra vez con los ciudadanos y con los vecinos. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.6. MOCION QUE PRESENTA EL SR. TORRES PAISAL, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO.

El Grupo Municipal Socialista entiende que el Ayuntamiento de Cartagena y en su caso la Concejalía de Deportes debieran estar por la promoción deportiva de nuestra ciudad.

En este sentido nos ha sorprendido la negativa de este gobierno del PP al no facilitar la creación en nuestro municipio de una ciudad deportiva tan necesaria para los cartageneros.

Este despropósito se aumenta cuando vemos que en otros municipios limítrofes sí se toman en serio el deporte de sus ciudadanos.

La falta de interés de la Alcaldesa y su Gobierno, han hecho que la ciudad deportiva tan necesaria para Cartagena se desplace al municipio vecino de La Unión. Enhorabuena para los unionenses y desgraciadamente los cartageneros tendremos que seguir esperando.

Por todo ello, el Concejala que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que el Equipo de Gobierno del PP construya una Ciudad Deportiva en Cartagena.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Gómez López, Concejal de Deportes, manifestando que no sólo deberían sino que están y si realmente le preocupa y se muestra interesado le rogaría que se pasase por la Concejalía y le daría todo tipo de detalles, permitiéndole que no lo haga ahora porque sería muy engorroso y necesitaría más de un Pleno para darles todo tipo de detalles, no sólo en cuanto a actividades deportivas sino también a infraestructuras que estamos realizando. El objetivo prioritario de este equipo de gobierno y siempre siguiendo nuestro plan de instalaciones, es la construcción de pabellones deportivos en la ciudad de Cartagena, que es lo que nos demanda el ciudadano. Por ello, en este ejercicio 2006-2007, está prevista la construcción del pabellón de La Palma y de El Albuñón. De esta forma Cartagena contará con 16 pabellones, la mayoría realizadas durante el mandato de la Alcaldesa que es del Partido Popular. Aprovecha también la ocasión para informarle que Cartagena cuenta con una amplia oferta deportiva y existen 25 campos de fútbol, muchos más de los existentes en cualquier ciudad de nuestra región. Con todos estos datos lo que quiere decirles es que nuestra ciudad deportiva y no sólo de fútbol que es lo que al Sr. Torres Paisal le preocupa, está distribuida por todo el término municipal debido a que nuestro municipio es muy extenso y nuestra política deportiva es acercar el deporte al ciudadano, dejando en segundo término otro tipo de actividades que en un futuro puedan ser de gran interés. En cualquier caso tómesele como un consejo y guarde sus felicitaciones para cuando esté esa supuesta instalación comenzada y terminada. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano), y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupos Popular e Izquierda Unida).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.7. MOCION QUE PRESENTA EL SR. CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE CASA RUBIO EN EL ALGAR

La Casa-Palacio Rubio en El Algar fue construida a finales del siglo pasado por Antonio Rubio, vecino de esta localidad. La rehabilitación de este emblemático edificio se inició en los años ochenta, época en la que se repararon las techumbres.

En los años 2002-2003 se crea la Escuela Taller para restaurar la fachada. Posteriormente se adjudican a esta Escuela las obras de la segunda fase elaborándose un proyecto para la restauración interior, obras que debían iniciarse en 2004 y las cuales no se pudieron llevar a efecto al haberse detectado deficiencias en la cimentación del edificio, por lo que se realizó otro proyecto para corregir las citadas deficiencias cuya ejecución se prometió que sería de forma inmediata. Pero la

Concejala de Infraestructuras no incluyó en los presupuestos de 2005 partida alguna para realizar estas obras de saneamiento de la cimentación.

Como resultado de todo esto la Casa Rubio sigue cerrada, se encuentra en un lamentable estado interior de ruina, y no habiendo prevista fase alguna de continuidad, la Escuela Taller se extingue.

Hay que tener presente que en El Algar, además de la Asociación de Vecinos, existen varios colectivos y asociaciones que repartirían su ubicación entre la Casa Rubio y el Teatro Apolo, estando actualmente ambos edificios inutilizables, por lo que estos colectivos se ubican en diversos espacios de mala manera, no teniendo donde realizar varias actividades culturales y formativas, y quedando paralizados los proyectos vinculados a la rehabilitación de este edificio.

Desde este grupo municipal solicitamos que se desbloquee la actual situación del edificio Casa Rubio, y se proceda a la rehabilitación y puesta en funcionamiento de este con la mayor brevedad posible.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Soler Celdrán, Concejala de Infraestructuras, Transportes y Servicios, manifestando que efectivamente Casa Rubio es un edificio singular donde el Ayuntamiento ha trabajado de forma respetuosa y consciente de lo que ello representa. Han sido ya muchas las intervenciones que se han hecho en la Casa Rubio y no precisamente las techumbres que el Sr. García Conesa apunta en el año 80, sino que ha habido un proceso mucho más importante que fue un refuerzo total de la cubierta de la casa y una habilitación de la parte derecha. Un proyecto muy importante que se hizo desde el Ayuntamiento y luego vino la Escuela Taller que reparó la fachada. Efectivamente las Escuelas Taller no se heredan de unas a otras, hay que hacer una segunda. Quisimos organizar una segunda, pero en el resto del interior aparecían muchos problemas y una Escuela Taller no podía abordar semejante obra. Hubo por tanto que encargar un estudio integral de estructura que un problema tremendo, fue largo y tedioso, porque la casa presentaba situaciones de distinta consolidación en distintas partes de la misma. Ya hay una evaluación de lo que hay que hacer. Hay que arreglar el ala izquierda, reforzar la estructura total y queremos mantener los forjados de madera, cosa que no se pudo hacer en la primera parte porque estaban muy mal y se destruyeron. Esta forma de trabajar en este ala va a complicar más la obra y la va a encarecer, por supuesto. El tema ha seguido su curso, y no habrá resultado tan rápido como a todos nos hubiera gustado, pero no hay que desbloquear algo que no se ha interrumpido porque el proyecto está en marcha y se elaborará la obra en el momento en que esté todo listo para ello.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida), UN VOTO A FAVOR (Grupo Movimiento Ciudadano), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.8. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE CARRIL BICI EN LA MANGA

Los vecinos de La Manga están demandando mejoras en los accesos al instituto de la localidad que atiende a muchos jóvenes de toda la zona Sureste del Mar Menor. Entre las mejoras de los accesos se encuentra la adecuación de las aceras y la apertura de un carril bici, que facilitaría el desplazamiento al centro de enseñanza.

Es por ello, por lo que propongo que los servicios técnicos municipales evalúen las actuaciones de mejora en este aspecto en colaboración con la Asociación de Vecinos, elaboren el proyecto y se ejecute dicha actuación a la mayor brevedad posible.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Ruiz Ros, Concejal de Sanidad, Consumo y Participación Ciudadana, manifestando que su grupo están haciendo grandes inversiones de accesibilidad a todas las zonas de La Manga, tanto de acerado como en la zona cercana al Instituto se ha arreglado hasta una zona porque el resto se tiene que determinar donde llega el futuro carril bici en la zona del Instituto de Enseñanza Media cuando se haga el Plan Vivero, que es un plan importante y le afecta a aquella zona, por lo tanto, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida), UN VOTO A FAVOR (Grupo Movimiento Ciudadano), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.9. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE OFICINA DE TRAFICO EN CARTAGENA

Ante las reiteradas quejas de los usuarios, desde Movimiento Ciudadano queremos denunciar las largas colas y el hacinamiento que diariamente se está generando en la Oficina de Tráfico de Cartagena.

La Delegación de Tráfico de Cartagena, que fue gestionada por el gobierno del partido cantonal en 1990, vino a solucionar una importante carencia en Cartagena, ya que anteriormente a esta fecha,

había que desplazarse a Murcia para cualquier trámite relacionado con el tráfico (matriculaciones, transferencias de vehículos, permisos de circulación..., hasta incluso para pagar una multa).

Dieciséis años después, los demandantes de estas gestiones han aumentado considerablemente y las oficinas no sólo no han crecido en la misma línea, sino que hay ventanillas que permanecen habitualmente cerradas, y se ha suprimido el mostrador de información ciudadana, lo que motiva que para una simple consulta haya que estar esperando colas de horas.

Por ello, solicitamos al Ayuntamiento de Cartagena que se dirija a la Jefatura de Tráfico de la Región con objeto de que actualice los servicios y que se de una mayor fluidez a la tramitación y atención ciudadana.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, Concejal de Interior y Seguridad Ciudadana, manifestando que dirá no a la urgencia por algo tan evidente como que ya están en eso. La plantilla de funcionarios cuando el partido cantonal la dejaron en los años 90 era de 11 personas y hoy tenemos 22. No es cierto que haya desaparecido la ventanilla de información, sino que antiguamente había una persona solamente para decir coja usted este papel o coja este otro, ahora todas las ventanillas son polivalentes, existen otros medios y otras formas de hacer una consulta de un solo segundo, llamadas telefónicas, visitas a internet, etc. La oficina de tráfico ha mejorado, estamos encima de ello, es cierto que el número de intervenciones que hace la oficina de tráfico es mayor, pero es mayor como es mayor en Cartagena, en Murcia, en San Sebastián, en todos los sitios, y no es menos cierto que no estemos encima de ello. Precisamente por ello, el aumento de plantilla, el número de ventanillas polivalentes y el hecho de ser la mayor oficina que mayor números de personas ve al día de toda la región, es un hecho más que importante.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida), UN VOTO A FAVOR (Grupo Movimiento Ciudadano), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.10. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE AUMENTO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA EN CARTAGENA

En el Pleno pasado retiró en Junta de Portavoces una moción sobre el incremento de contaminación en la Diputación de Alumbres y Escombreras para mejor estudio y calificación.

Hace unos años, en el año 2000 presentó una moción referente a las necesidades de hacer un estudio epidemiológico sobre las consecuencias de la contaminación en la población más cercana al Valle de Escombreras como era la Diputación de Alumbres y en aquella ocasión se aprobó por Unanimidad, pero no se realizó dicho estudio epidemiológico y en la última semana hemos visto como grupo ecologistas como Ecologistas en Acción han denunciado el incremento de los episodios de contaminación por partículas en nuestro término municipal y en el entorno de los grandes centros de producción.

Ha habido una disminución sustancial de la contaminación derivada de la gran industria química que estaba trabajando en Cartagena, pero es verdad que se está observando en las mediciones que se están haciendo, un incremento sostenido de la contaminación atmosférica por partículas que pone en peligro la salud de los ciudadanos. Contaminación por partículas que por los datos de la propia Consejería, han superado los límites diarios en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en más ocasiones de las que legalmente está permitido tanto en Escombreras como en la estación de La Unión, San Ginés, La Aljorra, Mompeán, en varias de las estaciones, lo cual nos lleva a la consideración de que es necesario empezar a intervenir de forma rápida para evitar que esos episodios de contaminación por partículas que se están dando en Cartagena, puedan devenir en crónicos, masivos, y al final tengamos un problema mucho más preocupante de lo que en este momento es. Todos los datos indican que esa contaminación va a ir incrementándose como se incrementa la actividad económica en Cartagena y el tráfico, en los accesos y en la ciudad y por lo tanto es necesario tomar medidas oportunas.

En la situación medidora en datos oficiales hemos tenido 17 superaciones de los niveles máximos en la estación del Valle con picos de $76 \mu\text{g}/\text{m}^3$, en la estación de Alumbres se han producido 7 superaciones con picos de $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$, en la de San Ginés 9, en la calle Mompeán 12, y en La Aljorra otras 12. El hecho de que la contaminación por partículas se esté incrementando sobre todo el PM10 y las consecuencias para la enfermedades respiratorias y cardiovasculares nos debe de hacer reaccionar a tiempo y conforme sostiene la legislación española en su artículo 6 del R.D. 1073 de 2002, la valoración de un plan de actuación para reducción de la contaminación en el municipio. Más vale hacer una rápida actuación en este sentido para contener el crecimiento de este tipo de contaminación, si no nos encontraremos con más problemas en más zonas de Cartagena derivados del incremento sustancial de algunas actividades económicas, y sobre todo, el tráfico rodado en la ciudad que está poniendo a Cartagena en el disparedero de los problemas que tienen la mayoría de las ciudades grandes de nuestro país.

Por lo tanto, consideran que es un tema importante y urgente que traen a debate a este Pleno.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción es ADMITIDA por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión.

Interviene nuevamente el Sr. Gómez Calvo, manifestando que las estaciones medidoras han superado los valores máximos de contaminación de material particulado respirable PM10 cuyo valor límite diario es de 50 ug/m³ y se han superado en muchas de las estaciones por encima de las permitidas por la legislación. Estos episodios no son del pasado sino que se van a ir incrementando en los próximos años conforme a la actividad económica y los problemas de movilidad van creciendo en una ciudad que crece, por lo tanto de acuerdo con la legislación vigente sería importante establecer ese tipo de actuaciones que nos permitan contener y disminuir progresivamente estos episodios de contaminación por particulado que lógicamente tienen consecuencias perniciosas para la salud pública.

Interviene por el Grupo Municipal Socialista el Sr. Pallarés Martínez manifestando que efectivamente sería muy positivo establecer los planes necesarios para que Cartagena sea una ciudad más limpia, más habitable y que la contaminación sea de verdad fruto del pasado y no que volvamos a tener los episodios del pasado que estamos teniendo de nuevo y que somos por ello noticia en todos los medios, por tanto, apoyar la moción del grupo de Izquierda Unida.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Ángel Bernal, Concejal de Participación Ciudadana y Medio Ambiente, manifestando que en principio lo que tenían que saber es de lo que están hablando, de las partículas PM10, cuyo término de partícula abarca un amplio espectro de sustancias sólidas, líquidas, orgánicas e inorgánicas con un diámetro menor de 500 micrómetros dispersas en el aire procedentes tanto de fuentes naturales como artificiales. Su origen es mayoritariamente natural, polvo del suelo, emisiones gaseosas naturales, erupciones volcánicas, sal marina, etc., aunque existen fuentes antropogénicas aunque en menor medida como es la combustión de combustibles fósiles, canteras, minerías, cementeras. La denuncia que se establece hace unos días por Ecologistas en Acción y lo que se trae al Pleno hoy, es una situación de los cinco últimos meses, pero le gustaría comparar estas medidas y periodo de tiempo en los años 2004 y 2005 en algunas de las estaciones que han salido a la prensa. Por ejemplo, La Aljorra en 2004 hubo 22 episodios de este tipo, en el 2005 hubo 15 y en el 2006 hubo 13. En Alumbres en el 2004 hubo 27 en el 2005 hubo 5 y en el 2006 hubo 7. En San Ginés en el 2004 fueron 20, 6 en el 2005 y 10 en el 2006. Y en Escombreras que es donde sí se mantiene un pico alto, tenemos 54 y 88 lo que es en el Valle de Escombreras, no en Alumbres. Estos picos se dan debido a la actividad económica del Valle de Escombreras, no así a la actividad de tipo energético sino a las distintas fases de construcción de las empresas que hay en el valle. Según el estudio de Repsol atmosférico de Cartagena, red de captación de alto volumen, materias de partículas que es un estudio que se hace con convenio con la Universidad Politécnica de Cartagena, correspondiente al año 2005 que se recibió hace poco, para la bacteria particulada PM10 se han identificado cinco fuentes en nuestra zona, intrusión de masa de aire africano, aparte de materia mineral de origen local, aportes antropogénicos locales como puede ser el tráfico y el aerosol marino. Es muy difícil distinguir esta actividad, porque las partículas no se miden, se dice si una partícula es de sal marina o polvo de la carretera. Lógicamente La Aljorra no es un sitio donde haya una actividad industrial importante, pero sí sufre como el resto del término municipal episodios de aire que vienen del norte de África, por lo que es muy difícil decir los episodios a que se deben. Hay un mínimo permitido en la legislación que son 35 ocasiones al año, y por los datos que tenemos no se está sobrepasando. El Ayuntamiento de Cartagena es pionero en estos temas a nivel nacional, hemos sido ejemplo, y con estos datos que tenemos y los trabajos que se están haciendo, al final llegaremos a conclusiones que nos harán establecer planes, habrá episodios relacionados con el clima y las condiciones atmosféricas que no podremos controlar. A este respecto, tendría que decir que ya el gobierno en su

momento cuando esta legislación salió a nivel europeo dijo que por las condiciones geográficas de la península ibérica sería muy difícil conseguir esas medidas que se establecen.

Interviene el Sr. Gómez Calvo manifestando que es una realidad científica que las partículas en suspensión PM10 pueden penetrar en las vías respiratorias bajas y están asociadas a enfermedades respiratorias y enfermedades cardiovasculares, por lo tanto la legislación europea y española restringe la exposición que tenemos las personas a ciertos niveles de partículas. En la estación de Escombreras se han producido 86 superaciones de los valores límites para la salud cuando al máximo establecido son 35 días al año. Estamos muy por encima de lo que la legislación permite. En algunos días como el 7 de febrero, 2, 3, 21 y 27 de marzo, 6 de abril, 8, 28 y 29 de mayo, se han triplicado los valores máximos, por lo tanto estamos hablando de un problema serio que hay que tratar. También en los medios de comunicación de 16 de junio de este año el Consejero de Medio Ambiente vino a manifestar que las actuaciones en materia de reducción de la contaminación en Cartagena deben realizarse a corto plazo ante la urgencia del problema. El propio Consejero de Medio Ambiente reconoce que hay un problema y que la actuación debe de ser a corto plazo e incorpora en su declaración al Ayuntamiento como una institución que debe tomar medidas y elaborar planes, no quedando muy claro en los medios de comunicación en que situación está trabajando el Ayuntamiento, pero en todo caso declara seriamente que se adoptarán medidas para combatir la contaminación que produce el tráfico. Estamos hablando del 16 de junio, dos días después de la denuncia de Ecologistas en Acción respecto a los niveles máximos de partículas en Cartagena en el ámbito municipal y en el valle de Escombreras y en otros sitios.

Sabiendo que produce un problema para la salud, que es un problema de los niveles máximos en determinados picos y en determinados días y no sólo en los entornos industriales sino en otros sitios, sabiendo que la Consejería está preocupada no sólo en Cartagena, sino en otros municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Murcia capital, Molina de Segura, en otros sitios tienen problemas serios de contaminación por partículas, se están impulsando planes de actuación.

Legítimamente trae a este Pleno ¿qué nivel de compromiso tiene el Ayuntamiento en la resolución de ese problema?, y los planes de actuación que prevé la legislación y que de alguna manera el Consejero está pidiendo para Cartagena, ¿se van a poner en marcha?

¿El Consejero también está equivocado y es un problema geográfico imposible de solucionar por el clima y los vientos?, quiere saber exactamente si la administración del Ayuntamiento de Cartagena tiene previsto elaborar los planes de actuación que marca la legislación cuando se superan los límites máximos de partícula PM10 en el episodio de contaminación que estamos teniendo.

Interviene nuevamente el Sr. Pallarés, Concejal del Grupo Municipal Socialista, manifestando que como esta moción está bastante debatida y que además es muy importante que el Ayuntamiento de Cartagena hiciera un esfuerzo importante para que estos asuntos se solucionaran de la mejor manera posible. Lo que parece evidente es que Cartagena puede tener el aire más limpio, los cartagenos pueden tener mejores garantías de que la polución que actualmente tenemos es posible reducirla de una manera importante y sería muy bueno que el Partido Popular hiciera un esfuerzo para que esto se estudiara de una manera conveniente y se tomaran todas las medidas posibles para ello, pues deben apoyar a la Consejería que probablemente tenga más medios, pero sin que ustedes lo pidan no se va a conseguir. Por tanto por parte de su grupo, apoyar la moción de Izquierda Unida.

Interviene por el Equipo de Gobierno el Sr. Ángel Bernal manifestando que el nivel de compromiso es todo. Está demostrado que el gobierno municipal de ahora o de antes que ha sido pionera en el control de contaminación a nivel nacional. Estamos hablando de contaminación por partículas, se ha superado la polución ambiental que había gracias al cierre de Postasa que era otro tipo de agentes distintos a los que estamos hablando. La PM10 se está midiendo desde 2004 este tipo de partículas, puesto que antes las partículas que se medían eran más grandes y era otro tipo de medición. Intervienen situaciones climáticas de vientos saharianos que en ningún caso se va a saber como prever que no venga ese viento. Todos estamos viendo cuando llueve últimamente casi todos los años, episodios que no veíamos normalmente y ahora siempre llueve tierra, eso lo miden las estaciones que tenemos, ese tipo de partículas. Sólo en el Valle de Escombreras se tienen los picos más altos por la propia actividad económica. Evidentemente de estas mediciones y de los estudios con la Universidad saldrán planes que seguro que pondremos en marcha. No sabemos la sabiduría que tendrá el Consejero o la Consejería en estos temas, ellos se han hecho cargo del control atmosférico. El Ayuntamiento de Cartagena en este caso es pionero, los sistemas que se van a emplear al final no son los sistemas de medir, pero los protocolos van a ser muy parecidos a los que estábamos empleando en Cartagena, con lo que reitera el compromiso del gobierno municipal con este problema es atajarlo de la forma que sea posible, un poco trabajar con la Consejería y hacer lo que sea necesario. Y como ha dicho al principio, la mayor parte de partículas que se dan de PM10 son por causas naturales, en menor cantidad por el tráfico y en Bastarreche que hay un medidor no hay esos picos. No se puede desligar una cosa de otra y en muchas ocasiones no vamos a ser capaces de identificar cual es el problema que hace que suba un pico de contaminación por partículas de PM10. Por lo tanto, el compromiso total en base a los datos que tienen se irán elaborando planes y si antes, el gobierno municipal ha hecho lo que tenía que hacer con la contaminación y seguro que lo va a hacer de aquí en adelante, no a la moción.

Sometida a votación la MOCION fue RECHAZADA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular)

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.11. MOCION QUE PRESENTA LA SRA. BELMONTE UREÑA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE: EL DECVMANUM

El Decvmanum es uno de los elementos que forma parte de los itinerarios culturales y arqueológicos de nuestra ciudad, que gestiona puerto de culturas y que entendemos recibe numerosas visitas.

Pero estamos preocupados por la imagen que los visitantes se puedan llevar de la ciudad, no por los restos, que están bien conservados y protegidos, sino por el aspecto exterior que este tiene, ya que, y esto es fácil de comprobar, la cristalera que los protege, que es de un material transparente, como

todos conocemos, ha dejado de serlo para pasar a un tono marrón con lunares negros y blancos. El tono por aclarar, se debe al polvo y barro acumulado durante mucho tiempo y los lunares son producto de los excrementos de las aves, pero además esto mismo se produce en el enlosado que hay en todo su alrededor, dando una imagen fatal y desidiosa.

La verdad es que este es un ejemplo del estado de la mayoría de elementos que conforman los itinerarios turísticos de esta ciudad.

Por todo ello, la Concejala que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento la siguiente moción:

Que quien corresponda y de manera urgente adecente y limpie el entorno y la protección de estos restos arqueológicos tan visitados por todos y que se encuentran en el centro del Conjunto Histórico de nuestra ciudad

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Saura Guerrero, Concejal de Turismo, Comercio, Promoción Económica y Juventud, manifestando que desde luego comparten la inquietud en cuanto a la imagen de la ciudad a nivel turístico. Se han hecho grandes esfuerzos que cada día Cartagena está más bonita, pero en el caso que nos ocupa, es verdad que ha habido días puntuales en que ha estado en unas condiciones de barro. Eso se debe a capítulos muy ocasionales. Comentaba el Sr. Angel Bernal ahora la lluvia viene con barro y en las últimas semanas ha habido alguna llovizna. Las cristaleras del Decvmanun se limpian dos veces por semana y ha habido ocasiones que recién limpiadas se ha producido esa lluvia de barro y además muy cerca hay dos obras, que a pesar de que toman todas las medidas pertinentes, es inevitable que levanten algo de polvo. No obstante, a pesar de que dos días por semana, estamos hablando de una cosa que está bien el mantenimiento de esas cristaleras, no es menos cierto que harán un seguimiento y si es necesario reforzaremos los días cuando ocurran estos capítulos puntuales, porque ninguna deseamos que esos cristales estén sucios. Pero como dice, se debe a unos capítulos muy puntuales y por ello, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida) y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.12. MOCION QUE PRESENTA LA SRA. SALAS VIZCAÍNO, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE POLICIA LOCAL

El gobierno del PP ha permanecido impasible ante la demanda de la población de aumentar el número de Policía Local para conseguir una mayor descentralización.

Además del cuartel del Algar siguen siendo necesarios cuarteles en Los Dolores, promesa incumplida de este equipo de gobierno, así como en la zona Oeste de nuestro municipio.

La población de Cartagena se ha ido incrementando en los últimos años de una manera considerable pero este crecimiento de población no ha ido acompañado del necesario crecimiento en las plantillas de Policía Local.

Por todo ello, la Concejala que suscribe presenta ante el pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

1. Que se incremente progresivamente el número de Policías Locales hasta llegar a una ratio de dos policías por cada mil habitantes en un plan trienal.
2. Que se creen los cuarteles de Los Dolores y la zona Oeste.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción es ADMITIDA por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión.

Interviene la Sra. Salas Vizcaíno, manifestando que como ha dicho anteriormente, la población en Cartagena ha crecido desde 1996 hasta ahora en casi 40.000 habitantes, pero lamentablemente el aumento de Policía Local no ha ido en paralelo. En el 96 cuando entró a gobernar el PP, el municipio de Cartagena contaba con 258 agentes, y actualmente y contando con los nuevos 25 que se han incorporado hace unos días, estamos en 287, es decir, 29 policías más que en el 96, contando con los nuevos 25. No llega ni a tres policías por año. Estas cifras son normales si tenemos en cuenta que el PP estuvo desde 1995 hasta 2001 sin crear ni una sola plaza de policía local. Después de este año se llegó a un acuerdo trienal o de cuatro años, si seguía gobernando el PP como así fue, en el que se creaban 25 plazas por año, acuerdo que finalizó en el 2005. Desde entonces nada y sólo hay que mirar las ofertas de empleo público para comprobarlo. Estos últimos policías que se han incorporado en base a ese acuerdo, prácticamente han cubierto las bajas producidas. En 2002 había 231 policías en Cartagena, por lo que la plantilla desde el 95 está prácticamente estancada. Es verdad que la responsabilidad de la seguridad ciudadana es de las fuerzas y cuerpos de la seguridad del estado según este equipo de gobierno y en algunas declaraciones hemos podido oír al Concejal Delegado. Pues también a este respecto tenemos que aclarar algunos puntos. A finales del año 95 contábamos en Cartagena con 190 policías nacionales. Este número se fue reduciendo hasta 173 efectivos, 23 menos a finales de 2003. Es más, en 2001 teníamos 137 policías nacionales, 63 menos

que en el 95. En este período en el cual gobernaba el PP en el gobierno de España y durante todo este tiempo no oímos en ningún momento, ni a la Sra. Alcaldesa ni a su equipo de gobierno, protestar ante el Delegado del Gobierno ante esta disminución de efectivos de Policía Nacional. Y no olvidemos que la población en Cartagena seguía aumentando. Se ve que todo el aumento y toda la población éramos todos muy buenos y no había delincuencia. O si hacemos caso a algún Ministro de ese equipo de gobierno, la política de seguridad del PP era que el que quiera seguridad que se la pague. Sin embargo ahora, único momento en el que los efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado superan el número que había en 1996 puesto que actualmente tenemos 202 policías nacionales y hace muy pocos días se han incorporado 131 nuevos agentes de Guardia Civil, aún cuando el Delegado del Gobierno se había comprometido solamente a 100, ahora es cuando este gobierno municipal se queja de la seguridad del Estado. Todos estos no se los está inventando, los de la Policía Local están en la página web del Ayuntamiento y cualquier ciudadano puede consultarlo y los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado están en la página de la Delegación del Gobierno. Volviendo a su ámbito, le gustaría saber ¿cuándo van a tener también cuarteles de Policía Local en la zona de Los Dolores?, promesa también del PP y en la zona Oeste de Cartagena, ¿cómo se van a cubrir estas plazas? Y también si se tiene previsto un nuevo acuerdo trienal para reforzar la plantilla de Policía Local en los próximos años para llegar al número de dos policías por cada 1.000 habitantes.

Interviene el Sr. Gómez Calvo, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, manifestando que los temas de seguridad son siempre temas importantes, siempre populares, siempre problemáticos y siempre dados muy diversas interpretaciones, pero en todo caso, son una preocupación social que está basado en hechos reales, que es el incremento del algún tipo de delito en los últimos años y que ha generado una alarma social en determinadas zonas de nuestro país, sobre todo, en el levante español que se han visto sacudidas por un incremento en los últimos años de determinados delitos con agresiones físicas al ciudadano y por lo tanto es lógico que los poderes públicos y los Ayuntamientos y el Estado nos ocupemos y preocupemos por estos temas. También es verdad que hay que poner todo en su justa medida y España hoy es uno de los países de Europa con más número de las fuerzas del orden en Europa, tiene desplegado un número de efectivos que no desmerece la media de la Unión Europea y las prisiones españolas tienen el mayor número de internos de la Unión Europea también, es decir que ni la adjudicación ni la policía desatienden la materia de seguridad. Puede haber altibajos pero nunca han desatendido sus deberes. Esto es lo primero que hay que decir, todas las fuerzas del orden público, las locales y las nacionales. Dicho esto, hay un problema que hay que solucionar, que las políticas de continuación del gasto que se desarrollaron en España durante muchos años significaron una pérdida de funcionarios no sólo de los Cuerpos de Seguridad del Estado, sino unos problemas graves en justicia que no se realizaron nuevos Juzgados que hubieran sido necesarios, nuevo personal de la Administración de Justicia que no se sacaron oposiciones, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y también a los funcionarios en general de la Administración del Estado en todos los niveles. Eso ha tenido sus consecuencias en la prestación de muchos servicios y en servicios de seguridad, con plantillas envejecidas, que no se renovaban, que no se podían desplegar de los niveles de necesidad que ahora tenemos cuando el crecimiento económico de España ha traído como consecuencia por su mayor incremento de determinados delitos que otros en cambio han disminuido.

Por lo tanto, tiene razón el Partido Socialista cuando dice que les instamos al Estado ahora y antes que cumpla con sus responsabilidades de despliegue de los Cuerpos de Seguridad del Estado, pero también es verdad que hay deberes que son propios, que son de despliegue propio, que son de gestión de las propias fuerzas de seguridad nuestras que son locales que tampoco han sido cubiertos como se deberían de haber cubierto, ni en número ni en efectividad. Incluso dentro de la propia Policía hay voces críticas respecto a la gestión que se hace de los efectivos que podía de esperar la

Policía Local. Estos temas, sin entrar en populismos ni demagogias que pueden regalar el oído de mucha gente, efectivamente hay que exigir a la Delegación del Gobierno que complete plantillas y que haga un despliegue que responda a las necesidades de la población que tiene actualmente Cartagena y del tipo de población que tenemos, un hábitat muy disperso por culpa de unas políticas urbanísticas que a nivel regional se han estado impulsando y al mismo tiempo también vamos a pensar si esos despliegues de la Policía Local, esa descentralización necesaria de la Policía Local, esos cuarteles que se habían comprometido no son también necesarios impulsarlos de tal manera que se tenga la máxima efectividad con los medios que tenemos y no se completen también en Cartagena las plantillas respecto a las necesidades reales de la población y a las necesidades de la actividad económica que tiene hoy Cartagena, estando de acuerdo con la moción del Partido Socialista.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz, Concejal de Interior y Seguridad Ciudadana, manifestando su asombro, y si se imaginan a Rajoy pidiendo en el Congreso de los Diputados ¿que se pacte con un partido ilegalizado?, pues él no se lo imagina, entre otras cosas porque el Gobierno ya lo está haciendo, y entonces sería apuntarse a un carro que no le pertenece, en este caso no porque están en contra. Si precisamente estamos haciendo algo desde que están ellos es incrementando el número de policías. Le da la impresión de que lo quieren es subirse al carro, pues le parece que este carro va demasiado deprisa para ellos, pues llevan cuatro años metiendo 25 policías todos los años y ¿ahora se acuerdan ustedes?, por cierto, en el año 96 había 294 policías locales, debe ser que se le ha traspapelado. Esto mismo seguramente se lo podríamos decir a Lorca que de las ciudades importantes tiene el menor índice de número de Policías por habitante, hay un policía por cada 947 habitantes y en Cartagena hay uno por cada 684, estamos hablando de datos publicados en prensa antiguos, si incrementamos los nuevos 25 policías que el otro día la Alcaldesa entregó su carnet de funcionarios más los 50 que van a entrar el dato aumento. Primero hay que barrer uno su casa y después apuntarse al carro de los demás. Hemos dicho por activa y por pasiva que no van a abrir el cuartel de Los Dolores, pero no lo están diciendo desde este último año, lo dijeron desde el primer momento. El tener un policía en un cuartel en Los Dolores, quiere decir que tiene que tener 6 policías destinados sólo al puesto que está en el cuartel, cuando desafortunadamente tenga que ir a denunciar un robo, tendrá que irse a Policía Nacional o Guardia Civil y cuando tenga que denunciar cualquier hecho delictivo tendrá que ir a morir al Cuartel de la Guardia Civil o al Cuartel de la Policía Nacional mientras no se asuman competencias por la Policía Local y ahora mismo no las tiene, le guste o no. Y el hecho de que se abra un cuartel implica que destine 6 policías a que abra la puerta y se siente allí. Desde el Partido Popular creen que los Distritos son mucho más interesantes y que es mucho mejor tener esos 6 policías en la calle patrullando y atendiendo al vecino, a tenerlo en el cuartel ¿para qué?, ¿para que usted llame a preguntar una cosa? Hay una central y Los Dolores es Cartagena y no estamos un cuartel en la Alameda ni en la calle Real, porque es Cartagena y los desplazamientos en la ciudad son rápidos y más con la ronda transversal o la ronda norte que le recuerda que el Partido Popular está haciendo. Su partido sí que exige a la Delegación del Gobierno, sólo faltaba que no pudieran exigir a la Delegación del Gobierno que cumpliera con su requisito, sobre todo estaba hablando del número de policías y la política hay que hacerla y hacerla bien. Los procesos de incorporación de las policías duran tres años, los que ustedes están trayendo los metió el Partido Popular, porque ustedes no llevan los tres años. Si nos vamos a cifras, el aumento en número de delitos precisamente están desde que están ustedes. Quizás no hacía falta tanta policía y por eso el ciudadano estaba más tranquilo, ahora sí que estamos intranquilos, pero ¿verdad que en Barcelona en cuanto pidieron guardias civiles fueron corriendo?, aquí también, ¿131 para toda la Región? Faltan 600, ¿qué es lo que están haciendo? ¿qué logros están haciendo? ¿O ha venido a intentar defender al Delegado del Gobierno porque no se puede defender en otros medios? Si faltan 600 según las vacantes de la Guardia Civil y la Policía Nacional y me trae 131, pues le da las gracias porque han venido 131,

pero no van a poder cumplir con los objetivos con un aumento de la delincuencia desde que está su gobierno, planteémonos ¿por qué?

En Barcelona sí que mandaron rápidamente todos los Guardias Civiles que hacían falta, entonces cuando decimos que aquí nos encontramos vilipendiados por el gobierno nacional ¿se asusta?, no se asuste, lo van a decir tantas veces como sea necesario porque están diciendo la verdad y no hay cosa mejor que decir la verdad y ustedes no la están diciendo. Nosotros somos los que nos preocupamos y aumentamos el número de policías y desde la Región se han creado unas brigadas que va a pagar la Comunidad para que no tengan que pagar los Ayuntamientos, somos los que nos preocupamos de atender al ciudadano y como bien ha dicho la seguridad ciudadana depende de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, depende del Gobierno de la nación y de su Delegado del Gobierno y depende por ende del partido que sustenta el Gobierno que es el PSOE, que no trae Guardias Civiles a Cartagena, el que no cubre las 600 vacantes y el que se quiere apuntar que han venido 131 cuando esos Guardias Civiles entraron gracias al Partido Popular.

Interviene la Sra. Salas Vizcaíno, manifestando que no tiene nada más que sonreírse porque las verdades a medias y no son medias verdades. A buen entendedor sobran las palabras. El Sr. Stutz dice que los 131 guardias civiles los puso el PP o que los hemos recibido de una gestión del PP y las 600 bajas que se habían producido ¿cuándo se han producido en estos dos últimos años o durante los ocho años de gobierno del PP? Es una pregunta que le gustaría que le contestara. Le está diciendo que han incrementado 25 policías locales por año y eso ya lo había dicho ella antes, que se había llegado a un acuerdo trienal con el anterior equipo de gobierno del PP aumentado a 4 se seguían gobernando como así fue. Esos son los 100 policías locales que el PP ha traído, por cierto también, del anterior equipo no de usted, que no ha sido el que ha gestionado esos 100 policías locales, lo gestionó su compañero de partido que ejercía las funciones que usted ejerce ahora mismo. Hace la ratio pero no lo hace bien, dice como está pero no dice qué pasa si aumentamos la población de Cartagena y por cierto, su casa es Cartagena y ella defiende los intereses de los ciudadanos que le votaron en su momento e igual que hace el Sr. Stutz, su casa no es Lorca ni Madrid sino Cartagena. También se habla de 6 policías en Los Dolores durante 24 horas y esa no es la información que tiene, porque los policías no están las 24 horas y si ahora están diciendo que esa es la forma mejor de gestionar la seguridad y la presencia de la policía local, ¿por qué prometieron esos cuarteles?, ¿qué datos tenían y que es lo que ha cambiado para que ahora cambien de opinión? Y sí sabe lo que dice cuando está hablando de plantillas en Cartagena de Policía Local. Y le vuelve a repetir que no ha gestionado ni una sola plaza de Policía Local en Cartagena y si no mirar las dos últimas ofertas de empleo público y que los efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado solamente han aumentado en número a partir del 2004, desde 1996. Las Brigadas de la Comunidad Autónoma le parecen muy bien, pero esas Brigadas no eximen a los Ayuntamientos del mantenimiento de sus plantillas y eso está escrito en la letra pequeña en el acuerdo que se llega con la Comunidad Autónoma, es decir la Comunidad Autónoma refuerza, pero no exime al Ayuntamiento de la creación de nuevas plazas ni del mantenimiento de las ya existentes. Por tanto, vamos a preocuparnos todos y a decir la verdad claramente y los datos que ha aportado se remiten a los que hay en la página web gestionada por el Ayuntamiento de Cartagena. Datos que son reales. Y las bajas que se producen hay que cubrirlas, pero también tenemos que tener en cuenta cuándo se producen, por qué se producen y para calcular las ratio tenemos que calcular el número de policías y población en ese momento, no valen las poblaciones de unos cuantos años sino las actuales.

Interviene el Sr. Gómez Calvo manifestando que los temas de seguridad no deberían de ser objeto de debates en el aire sino debates lo más objetivos posibles porque como los temas que afectan a los

ciudadanos de forma directa es imposible, es un tema que siempre se lleva al terreno de lo partidista, de lo político, de una forma un poco forzada, pasa igual con Sanidad, con Educación o con otros grandes temas. Es muy difícil sustraerse a la ideología, sustraerse a las convicciones personales y a defender lo que han sido las gestiones anteriores. Pero en todo caso, hay hechos que son absolutamente indiscutibles como que toda la política del gasto para conseguir una serie de objetivos macro económicos que desde el PP durante los años del señor Aznar, significó una reducción masiva de funcionarios en todas las instituciones del Estado, también en policía y que la responsabilidad de aquello fue del PP. El Partido Socialista ha tenido que remontar muchas de esas plantillas y llevará algún tiempo llegar a los niveles exigibles para evitar crear desfases entre las necesidades de la población y la oferta de actuaciones que tienen las fuerzas del orden público y los juzgados de todo este país. En todo caso, ni la situación es de desarme de la sociedad ni hay un peligro inminente para la seguridad pública en Cartagena, que hay problemas de desajuste que hay que intervenir, que la responsabilidad es compartida por todas las administraciones, cada uno en el ámbito de sus competencias, que les parece razonable exigirle a la Delegación del Gobierno y al Ministerio del Interior que traigan los máximos efectivos posibles que los despliegue en la Región y en Cartagena y que también es exigible a la Concejalía de Interior del Ayuntamiento de Cartagena que haga el máximo esfuerzo también en sus competencias, tanto en plantilla como en la gestión de esas plantillas. La iniciativa del Partido Socialista va por ahí. Tienen 280 policías en Cartagena, tienen una responsabilidad de gestionar bien eso y tienen que ampliar sus plantillas, con cuarteles en Los Dolores o sin cuarteles en Los Dolores. Si el cuartel de Los Dolores está descartado técnicamente por el Partido Popular, tendrá que aceptar en materia de seguridad en Los Dolores algo que satisfaga a las necesidades de seguridad de Los Dolores. Eso es razonable que lo pida el Partido Socialista y que lo pidan los ciudadanos. Si en su momento creyeron que esa era la mejor oferta y ahora creen que no, pues justifiquen el cambio de opinión y denles una alternativa de seguridad a uno de los barrios más populosos de Cartagena y que tiene problemas de seguridad. Y eso pasa en otros barrios que cuanto más periféricos o más separados del casco urbano, más problemas y demanda de seguridad tienen lógicamente los vecinos y que esas demandas competen también al gobierno municipal, y no vale sólo tirar balones fuera mirando hacia Madrid, entre otras cosas porque tiene razón el grupo socialista. Si hubieran tirado balones también en su momento cuando gobernaban en Madrid, pues ahora estaríamos hablando de otra cosa, y diríamos que ustedes han sido coherentes, siempre reclamaron el incremento de esas plantillas y reclamaron la mejora de los servicios, pero es que no es verdad. Mientras que su gobierno gobernó nunca tuvieron esas reclamaciones, al menos públicas, ha bastado un cambio de gobierno para que esas reclamaciones públicas se hagan de forma generosa e insistente, señalando la incompetencia del Delegado del Gobierno, señalando las injusticias con Cataluña, las mismas que habían antes y en su momento no las señalaron ustedes. En todo caso, la inmensa mayoría de los ciudadanos tienen claro que hay policías y que hay jueces y que hay fiscales y que no hay una desprotección de la seguridad pública en nuestra ciudad.

Interviene el Sr. García Conesa, Portavoz y Concejal del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano manifestando que lo que están trasladando a este Pleno es el debate público que hay sobre el asunto de la seguridad y el enfrentamiento que se traduce en los medios de comunicación entre el Partido Popular y el Partido Socialista sobre el tema de la seguridad. Los ciudadanos están demandando seguridad ciudadana porque la situación de seguridad en nuestro municipio y en muchas zonas de España es deficiente. Se están incrementando las oleadas de robos y la falta de seguridad es patente en nuestro municipio. Lo que hay que hacer en lugar de tirarse los trastos a la cabeza es sentarse, planificar una actuación contundente y una coordinación eficiente entre todas las administraciones para solucionar el problema de la delincuencia y de la inseguridad ciudadana sobre todo en nuestro municipio. Es necesario reclamar más dotación de policía porque estamos por debajo de los ratios medios que corresponden a una ciudad y a un municipio como el de Cartagena. Faltan policías

nacionales y guardias civiles. Asimismo hace falta una reorganización de la Policía Municipal que sea efectiva y que coordine con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, la seguridad de nuestro municipio. El Sr. García Conesa emplaza a dejarse de discusiones bizantinas y a sentarse a negociar y acordar actuaciones que den respuesta a las necesidades y a los que están pidiendo los ciudadanos que es una mayor seguridad en nuestro municipio.

Interviene el Sr. Martínez Stutz, manifestando que se alegra que se sonría porque se toma las cosas bien. Le explicaba que los 131 policías habían entrado en sus fases. El Partido Popular dejó 30.000 vacantes ofertadas dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y en tres años ustedes no las han cubierto. Tenía un plan cuatrienal y ustedes no han llegado ni a la mitad, ¿hacia donde se ha destinado el dinero que estaba previsto?, entonces, se alegra que se sonría porque se sonríe de actuaciones suyas. ¿cuántos años tienen que pasar para que el Partido Socialista sea responsable? Lleva tres años en el gobierno y ya podría haber hecho cosas. Ustedes que son los primeros que hablan ahora lleva tres años y ya se puede hablar. Y podía haber destinado un mayor número de efectivos a Cartagena, pero seguramente no le interesamos. Si la Sra. Salar quiere llevar a título personal la discusión, la pueden llevar. Juraría que no ha pronunciado su nombre en ningún momento, siempre ha dicho el Partido Popular y éste no es las personas que lo representan sino el nombre que llevan, pero le va a corregir que de las 100, 25 son suyas, no está bien informada. 75 de su antecesor, pero le advierte que el Partido Popular es el que le ha puesto. El no habla de la Sra. Salas, habla del Partido Socialista y ella debería de hablar de los Partidos y no de las personas. Como sabe que no lo ha entendido le va a decir que en el supuesto de que se abriera un cuartel en Los Dolores, para tener el cuartel abierto tendría que tener 6 policías destinados a estar allí las 24 horas del día y que por lo tanto se tendrían que traer de la calle, no que va a mandar 6 policías a Los Dolores, amén de que sí que va a mandar no seis sino más y amén de que sí tienen presencia 24 horas. No es cierto lo que usted ha dicho. Ya sabe que su casa es Cartagena y muy orgulloso que se sienten los dos pero resulta que se desplazan en dos minutos y por lo tanto, repite, que es un desperdicio a nivel humano tener 6 policías a lo largo de 24 horas sentado, cuando esas personas pueden ayudar a los ciudadanos en la calle que es donde los quieren. Sí que tienen otro modelo, los Distritos, que lo han explicado ya por activa y por pasiva, han destinado personas a Distritos que son núcleos donde hay un grupo de agentes destinados y que llevan todo el Distrito. Tienen un mejor conocimiento de la zona, de las personas y por lo tanto una mayor implicación en la zona. ¿es que no lo había leído el Sr. Gómez Calvo?, sale en todos los medios de prensa. Entonces cuando el esfuerzo lo está haciendo el Partido Popular, cuando lo que se quiere es tapar la inoperancia del gobierno, bien se en Madrid o en la Delegación, cuando lo que se quiere es tapar la falta de operatividad mandando más agentes a otra zona, porque la zona de Cartagena no les conviene, por cierto ha dicho 131, ¿sería capaz de decirle cuántos a Cartagena?, no le ha dicho nada nuevo.

Sometida a votación la MOCION fue RECHAZADA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida), UNA ABSTENCIÓN (Grupo Movimiento Ciudadano) y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular)

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.13. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE LA SIERRA MINERA

El Ayuntamiento de Cartagena conoce perfectamente la larga tramitación del expediente de declaración de BIC que está teniendo la Sierra Minera de Cartagena en La Unión. Sabe igualmente que se ha pedido la caducidad del expediente y se comprometió al pedir la caducidad a que defendería por medio de la oportuna catalogación en el planeamiento, los elementos que componían el paisaje minero. También es verdad que hay una parte de la Sierra Minera que no está en las áreas que se sacó a exposición pública para su declaración de BIC y que sin embargo tienen elementos de interés y de protección como pueden ser chimeneas, maquinaria, castillitos, etc.

Sería importante por el Ayuntamiento de Cartagena procediera a la catalogación de esos elementos que quedan fuera del objeto del expediente de declaración de BIC que lleva la Consejería de tal manera que en el ámbito de nuestras competencias pudiéramos tener con independencia en qué quede el expediente en su momento que no sabemos que resolverá finalmente la Comunidad Autónoma, si resolviera negativamente a la declaración de BIC por su caducidad, tendríamos que proteger otros elementos, pero en todo caso, aquellos que no van a estar en la declaración de BIC, pues que se pudiera proceder a su catalogación.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, Concejal de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos manifestando que el Sr. Gómez Calvo tiene razón en cuanto a que se recoge en todo el anexo que está en la zona de protección, pero también quiere darle una relación de catálogos de dichos viales que están fuera y eso está ya recogido en la modificación de Plan General, no le aprobaría la moción porque no sabe si el listado es definitivo pero le va a leer los nombres que están fuera ya catalogados o ya incluidos en el catálogo pendiente de aprobación con la de revisión del Plan. Y esto fuera del ámbito como bien sabe, estaría el horno de calcinación de manganeso en mina Santa Filomena, el horno de calcinación de manganeso en mina de Cuarenta, tres hornos de calcinación en mina San Pablo, Castillete de mampostería de mina Jaití, Castillete de mampostería de mina Joaquina, Castillete metálico y maquinaria tracción en mina La Pagana, horno de calcinación en mina Ventura, Castillete de mampostería en mina Felipe Santiago, Chimenea de máquina de vapor en mina San Juan Bautista, Castillete de madera y maquinaria de tracción en Mina Consuelo, etc., es decir, hay un listado ya que está incorporado y recogido. Lógicamente esto tiene que ir en el Plan y se han recogido como grado uno. El listado se lo puede pasar por si alguna faltaría pero son muchísimos bienes BIC catalogados pendiente de catalogación que lo tenemos previsto, junto con otras zonas también que se aprueban aproximadamente unos 300 el número de BIC o declarados de protección, recogidos en otros barrios, en zonas del término municipal o en pedanías que también se recogen. Ese catálogo que están elaborando está casi terminado pero hay que revisarlo evidentemente por llegar acuerdos con otras personas. Por lo tanto dejará una copia de lo recogido actual.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.14. MOCION CONJUNTA QUE PRESENTAN EL SR. MARTINEZ MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, Y EL SR. GOMEZ CALVO PORTAVOZ Y CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE SITUACIÓN DEL AREA DE DESCENTRALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

Interviene el Sr. Martínez Madrid, Concejel del Grupo Municipal Socialista manifestando que en los últimos meses los vecinos de Cartagena han asistido estupefactos a situaciones grotescas protagonizadas por responsables del área de descentralización y participación ciudadana.

En un primer momento se autoproclamó rey absoluto del campo y se autodefinió como Felipe II, lo cual ocasionó fundamentalmente mofa.

Posteriormente haciendo gala de monarca absoluto culminó un reglamento de participación ciudadana sin consensuarlo ni con la federación, ni con los partidos de la oposición y ni tan siquiera pidió opinión a la comisión de participación ciudadana.

Recientemente en un alarde de fuerza absolutista se permitió el lujo de afirmar en un medio de comunicación que se iba a cepillar al presidente de la asociación de vecinos de Miranda, lo que le valió la respuesta enérgica de la federación.

¿Es posible que el área de participación ciudadana siga por ese camino? ¿No sería mejor para el municipio que al frente de esta materia estuviera una persona más dialogante y sobre todo menos enfrentada al tejido asociativo de Cartagena?

Por todo ello, el Concejel que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que el equipo de gobierno sea reestructurado de forma que el área de descentralización y participación ciudadana pueda encarar el final de la legislatura desde un ambiente de diálogo y no de enfrentamiento.

A continuación interviene el Sr. Gómez Calvo Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida manifestando que las declaraciones públicas, de carácter antidemocrático, del concejal don Enrique Pérez Abellán no tendría más trascendencia si simplemente fuera un error puntual, una equivocación, una mala interpretación o simplemente una tontería. De todo esto, errores puntuales, equivocaciones o malas interpretaciones estamos todos los grupos políticos sobrados, e incluso no somos ajenos en opinión de buena parte de la ciudadanía a las tonterías.

Lo que sí es verdad es que no es un error puntual, se repite con demasiada asiduidad, declaraciones públicas que no las privadas que no nos interesan en absoluto de actitudes que son desde luego ajenas al espíritu de la Constitución Española, que son antidemocráticas y que o bien demuestran una soberbia impropia de un cargo público sometido al veredicto popular o demuestran un talante poco vinculado al desarrollo democrático de nuestro país después de la muerte del dictador.

Referirse a las diputaciones rurales como feudo, autotitularse rey, cepillarse al Presidente de la Asociación de Vecinos, todos estos gestos además públicos, que hemos visto en los medios de comunicación, les han llenado de preocupación, de estupefacción y de la necesidad de que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena por lo menos, tenga en cuenta que no compartimos ese tipo de actitudes ni vocabulario referidos a nuestros vecinos ni a las diputaciones rurales.

Tiene el convencimiento pleno que habrá una rectificación personal de ese tipo de actitudes por parte de las personas del gobierno que se manifiesta de esta manera. Porque si no lo hacen por convencimiento personal lo harán porque el propio equipo de gobierno pondrá orden en este tipo de manifestaciones. Pero además, tiene la sensación de que no sólo son manifestaciones públicas, sino que también en muchas ocasiones son acciones que no comparten, esas formas de “yo te lo arreglo”, “háblalo conmigo y te pongo la farola”, formas de actuación más propias del señorito de antes, de actitudes caciquiles, la Galicia en tiempos de Fraga, todas estas cosas que pueden ser muy populares y dan muchos votos en los feudos y muchos homenajes que dan los vecinos por todas estas cuestiones, sin embargo no son prácticas políticas homologables en los municipios más modernos. Por tanto, su partido no quiere hacer sangre de esto, y nunca a traído a un Pleno a colación la opinión de un Concejal o de un responsable político, porque todos tenemos plena libertad a opinar pública o privadamente lo que estimemos oportuno. Sólo cuando se trata de nuestros vecinos con ese desprecio o altivez o soberbia que creen que es absolutamente injustificada e impropia de un equipo de gobierno democrático e impropia de una representación social derivada de las urnas e impropia de cualquiera de los que están ahí.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Martínez Stutz Concejal de Interior manifestando que las sensaciones que puedan tener no tienen por qué ser reales ni mucho menos, simplemente son sus sensaciones. En cualquier caso, tiene que reconocer que no es perfecto y por lo tanto se ha rectificado puesto que el Concejal a pedido disculpas por si alguien se pudiera haber ofendido en sus declaraciones. Este gobierno ha sido y será respetuoso con la autonomía e independencia de las Asociaciones de Vecinos y lo ha demostrado por activa y por pasiva y con diálogo, y no sólo una vez, sino muchas. ¿Qué es lo que ocurre?, sobre todo que al Partido Socialista les pesa y lo entiende, que los Barrios y Diputaciones hayan tenido el mayor proceso de modernización, crecimiento y desarrollo de toda su historia y precisamente haya sido con el Partido Popular. ¿Qué

han tenido que hacer?, pues una campaña de acoso y derribo contra el Concejal. Como no tienen datos políticos que rebatir pues resulta que se van a lo personal y piden que haya cambio y para que pedir cambio tiene que haber procesos y parámetros objetivos y aquí no los hay. Primero porque funciona la Concejalía, segundo, porque funcionan todos y cada uno de los Concejales de la Concejalía, tercero, porque todos y cada unos de los Concejales de la Concejalía están teniendo el apoyo de los vecinos y además porque desde el 95 están demostrando que el Partido Popular lo está haciendo bien, por tanto no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.15. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONEJAL Y PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE LA CARRETERA DE CANTERAS

La carretera de Canteras, a pesar de las actuaciones que se han llevado a cabo, sigue siendo una de las vías más peligrosas de nuestro término municipal por la estrechez y sinuosidad de su trazado y por la intensidad de tráfico que soporta en una de las zonas de mayor expansión urbanística de nuestro territorio, además de ser la carretera de acceso a la parte oeste de nuestro litoral.

En el grupo municipal de Movimiento Ciudadano, hemos recibido las quejas de los vecinos de la Avda. José Luis Meseguer, que desde hace tiempo vienen solicitando badenes que limiten la velocidad de esta vía a muchos conductores que no cumplen con las señales horizontales, y que ha motivado varios accidentes mortales en fechas recientes. Es cierto que se han puesto dos badenes, uno a la entrada de Canteras y otro a la altura del restaurante Sacromonte, algo del todo insuficiente para una vía de varios kilómetros. Pero se hace especialmente peligrosa en la Avda. José Luis Meseguer, a la altura del estrecho y peligroso cruce de la Loma de Canteras, en donde, aprovechando la recta de esta vía, la velocidad que alcanzan los vehículos es muy alta y en donde, en muchos casos, no se respetan las señales ni pasos de cebra.

Es por ello por lo que solicitamos que se instalen badenes en esta zona que reduzcan la peligrosidad de este tramo.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Concejal de Obras en Barrios y Diputaciones, Participación, Agricultura y Jardines, manifestando que como dijo en otra moción similar presentada anteriormente, que la carretera de Canteras se iba a arreglar parte de ella y ya se

puede asegurar que se va a arreglar por completo y a las referencias que ha hecho y ha tenido a bien rectificar porque hablaba de badenes y luego a dicho resaltes y efectivamente son resaltes o controladores de velocidad, porque decir badén sería incorrecto, decirle que como es lógico en ese proyecto donde se va a llevar el aglomerado total de la carretera que es de competencia municipal, en ella irá incluido todo el tema de seguridad vial en lo que se refiere a señalización vertical, horizontal y de lo que los técnicos de tráfico aconsejen dentro de ese mismo proyecto total, así pues no a la urgencia, haciendo referencia a lo que acaba de exponer.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por OCHO ABSTENCIONES (Grupo Socialista), DOS VOTOS A FAVOR (Grupos Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

13.16. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE EL ANTIGUO CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE LA CHAPINETA

En la Unidad de Actuación 5 dentro del P.E.R.I. La Chapineta se encuentra el antiguo cuartel de Guardia Civil, que fue contemplado como equipamiento público en el ordenamiento del Ayuntamiento de Cartagena del año 1991 cuando se aprobó la creación inicial del P.E.R.I. y que sorprendente con las distintas tramitaciones ha ido perdiendo por lo visto el carácter de público, un cuartel que siempre ha sido público. Los vecinos demandan y con razón que se mantenga ese equipamiento como público porque todos sabemos que en la Chapineta, en La Azohía, en San Ginés, la falta de equipamientos públicos es notoria, no desde luego en la Chapineta ningún equipamiento público, en La Azohía está la Asociación de Vecinos y poco más, no hay tampoco solares ni espacios públicos que nos permitan abordar la construcción de equipamientos por parte del Ayuntamiento de Cartagena. Por lo tanto, es razonable que los vecinos de la zona, los grupos ecologistas, las plataformas en defensa de los espacios públicos del lugar, reclamen a la administración pública una actitud de firmeza, de compromiso con la defensa de los pocos espacios que puedan quedar en este entorno para la construcción de los equipamientos mínimos necesarios para dotar a estas zonas de la mínima calidad que requieren no sólo los habitantes sino también los visitantes.

El hecho de que tengamos que discutir que un antiguo cuartel de la Guardia Civil no es un equipamiento público demuestra que no ha habido una especial diligencia por parte de las Administraciones Públicas a la hora de velar por los intereses de esa zona. Les parece incomprensible que desde el año 91 hasta aquí, se ponga en duda en las distintas tramitaciones esa cuestión.

Los vecinos piden que se rescate de alguna manera eso, que el Ayuntamiento tenga una actitud activa en el problema, que no lo deje en las decisiones judiciales que puedan darse en su momento, sino que actúe de una forma activa en defensa de espacios para equipamientos públicos para los vecinos, para otras administraciones y que proceda a la expropiación si es necesario de los terrenos de los que estamos hablando.

Esa sería una solución, que tendrá posiblemente un coste económico si es que no se encuentra una solución jurídica que mantenga lo que siempre ha tenido que ser ese espacio como un lugar público, pero perder ese espacio de muy difícil sustitución en una zona que tiene muy pocos terrenos para equipamientos, les parece una tremenda injusticia en una zona que tiene muchísimos problemas en este sentido.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IU eleva al pleno para su debate y aprobación esta moción respaldada por un importante grupo de vecinos de la zona.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, Concejal de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, manifestando que tiene una duda y es que no sabe si ese equipamiento público estaba catalogado como equipamiento genérico. Tenga en cuenta que esto fue una venta del Ministerio del Interior a un particular. Estaba más bien como equipamiento genérico que permitía en ese caso cualquier actuación que no fuera residencial. Ya en el año 93 y después en el 2004, lo que se hace es aprobar la Unidad de Actuación que es recurrida como bien sabe, pero desde el 2004 no se tiene contestación del recurso ahora mismo y entonces ha seguido el procedimiento administrativo que en estos casos y en algunos casos más tiene que seguir aunque le pese pero que es la legalidad vigente, y en otros casos entiende su posición de que en la zona seguramente si no estaba así como equipamiento genérico, habría que cambiar la calificación, pero hoy por hoy es un equipamiento genérico. Le relata un poco los hechos porque una vez que se recurre el sistema de actuación y el proyecto de reparcelación, no tienen contestación desde el 94 y siguen el procedimiento y este señor lo que hace es pedir una licencia específica para unos apartamentos turísticos de categoría primera, cosa que Planeamiento sí es verdad que parece que la puede contemplar por no ser residencial. Con respecto a eso se le deniega la primera licencia porque no se ajustaba al proyecto de reparcelación y hasta que no estuviera aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación y el programa de actuación no podrían darle la licencia. El señor posteriormente con fecha 2004 dice que se ha modificado por Decreto y pide otra vez la solicitud de licencia en el 2005. Licencia que la tienen que conceder con una serie de condiciones específicas que cumplieran el equipamiento genérico en este caso. Esa licencia no la ejecuta, la recurre y denegamos otra vez esa solicitud de licencia porque no cumplía los requisitos mínimos exigidos para apartamento turístico como era la indivisibilidad. Posteriormente se presenta un cambio de titularidad y ahora mismo tiene la licencia concedida sin hacer nada, con las mismas condiciones específicas que tenía en un principio. Es difícil actuar de otra manera desde el punto de vista de urbanismo, porque este es un informe específicamente del Jefe del Area de Urbanismo y del Gabinete Jurídico de Licencias, que han hecho lo que ellos creían más lógico en ese momento. Aquí hay veces que la política se confunde con los hechos reales que hay que asumir. Estaría dispuesto al sistema de expropiación, pero como saben este sistema tiene una valoración, en este caso es la compra de suelo que le compró al Ministerio del Interior, por ser equipamiento genérico. Aparte tendríamos que darle las compensaciones urbanísticas que se toman como equipamiento genérico, etc, etc, y pasar por un jurado de expropiación que lo tienen que valorar, como ha pasado hace poco en la Casa Arabe,

lógicamente hay que dar las compensaciones y en este caso serían difíciles de valorar. También recuerda que hay licencias que han sido dadas y recurridas y cuando han sido recurridas por otros sectores y han sido ganadas por el Ayuntamiento no ha pasado nada, pero al contrario, en licencias denegadas, al Ayuntamiento lo pondrán en Costas a los perjuicios, a los daños, etc. Por lo tanto hay que ser muy escrupuloso y tener un punto de vista técnico y jurídico en este caso, que es el que tenemos que aplicar y velar por el bien del Ayuntamiento de Cartagena para que no tengamos compensaciones excesivas por denegar una licencia que se ajustaba fundamentalmente a derechos más que a criterios políticos a derechos urbanísticos, por tanto no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Movimiento Ciudadano e Izquierda Unida), y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

14º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se presenta un ruego por parte del Grupo Socialista y de Izquierda Unida que lo va realizar el Sr. Martínez Madrid, manifestando que en la Zona del Mar de Cristal se haga urgentemente actuaciones de limpiado y desinfectado, ya que ha empezado el verano y la situación actual es lamentable y poco aconsejable tanto para los vecinos como para la imagen turística de nuestro municipio.

14.1. PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. MARTINEZ MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE CARRETERA DEL I.E.S. "EL BOHIO"

¿En qué situación se encuentra el proyecto de ampliación de la carretera que une el I.E.S. "EL BOHIO" y el C.P. San Cristóbal? ¿Va a estar terminado para el inicio del curso 2006-2007?

Contesta la Sra. Roca Gutiérrez, Concejala de Participación Ciudadana que el acceso del Bohío está ahora mismo en la fase de expropiación, tenemos el proyecto hecho, tenemos presupuesto con nombre y apellidos y no le puede dar la fecha exacta de cuando van a comenzar. De todas maneras no tiene ningún inconveniente de cuando empiecen dichas obras, en comunicárselo.

14.2 PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE DEPOSITO DE AGUA EN CANTERAS

Sr. Enrique Pérez Abellán, usted se comprometió con la AA.VV. de Canteras en hacer las gestiones para adquirir el depósito del agua.

¿Qué gestiones ha realizado?

Contesta el Sr. Pérez Abellán, Concejal de Obras en Barrios y Diputaciones, Participación, Agricultura y Jardines, que una vez más cree que lo que quiere el Sr. Diez Torrecillas es confundir a la opinión pública. Tal como está formulada la pregunta, no. Y hace unos días le preguntó en el pasillo, ¿por qué quiere confundir a la opinión pública?, y las cosas hay que hablarlas con claridad, y en ese devenir y andar con sus vecinos, evidentemente por Canteras o por cualquier otro sitio se pasa por ese depósito, ¡qué bonito sería esto rehabilitarlo!, bueno pues se puede intentar buscar fondos, pero la palabra adquirir este Concejal nunca lo ha dicho, es decir, se pueden ver cosas, pero la palabra adquirir no se la adjudique.

14.3. PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. TORRES PAISAL, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE PALACIO DE DEPORTES

¿En qué circunstancias se encuentra el proyecto del Palacio de Deportes y para cuando está previsto iniciar la obra?

Contesta el Sr. Gómez López, Concejal de Deportes, que el Proyecto de Ejecución del Palacio de Deportes fue adjudicado a la Unión Temporal de Empresas Dragados Murtel y se encuentra en fase de revisión. Esta revisión se está ejecutando por la comisión técnica formada por arquitectos y técnicos municipales, así como de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de corregir deficiencias para que el proyecto se adapte tanto al pliego de condiciones como a la oferta efectuada en el proyecto básico que ganó el concurso. La revisión es compleja y laboriosa porque no quieren dejar ningún detalle suelto y en la actualidad se encuentra en su fase de finalización. No obstante la realización de esta supervisión es preceptiva ya que así lo recoge el contrato de adjudicación de la obra. El comienzo de las obras no se puede fijar hasta finalizar el estudio de supervisión que se está realizando

14.4. PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. TORRES PAISAL, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE REPARACIÓN ESTADIO CARTAGONOVA

¿Cuánto ha costado la reparación del Estadio de Fútbol Cartagonova?

¿En qué partido económica está?

Contesta el Sr. Gómez López, Concejal de Deportes, que la reparación del Estadio ha costado 59.985,56 Euros, en la Partida 06009 4525 622 o lo que es lo mismo, en inversiones en edificios.

14.5. PREGUNTA QUE FORMULA LA SRA. BELMONTE UREÑA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LIMPIEZA EN CALA FLORES

Ante las quejas recibidas por parte de vecinos que residen durante todo el año en Cala Flores, sobre la suciedad que encuentran en la vía y aceras de acceso a este núcleo y que posteriormente hemos podido comprobar que así es.

Por todo ello, la Concejala que suscribe presenta ante el pleno del Excmo. Ayuntamiento la siguiente pregunta:

¿Con qué periodicidad se limpian las calles y aceras de esta localidad?

Contesta el Sr. Ruiz Ros Concejal de Sanidad, Consumo y Participación Ciudadana que la reciente subida a urbanizaciones y Cala Flores es limpiada por los servicios municipales de este Ayuntamiento y ellos programan su agenda desde el calendario de limpieza.

14.6. PREGUNTA QUE FORMULA LA SRA. BELMONTE UREÑA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE ARREGLO DE FACHADA EDIFICIO LLAGOSTERA

En el Pleno del pasado 29 de septiembre de 2005, presentamos una moción en la que solicitábamos el arreglo de la fachada del edificio Llagostera, situado en la C/ Mayor de esta ciudad.

En aquel momento el Sr. Guillén, concejal de Patrimonio, después de aclararnos el grado de protección al que está sujeto, nos dijo que a través de la Sociedad Casco Antiguo se habían puesto en contacto con el propietario para incluirlo en el Plan de Fachadas, y que en breve plazo se podría solucionar. No obstante, se había enviado a los servicios técnicos municipales para inspeccionar el estado del inmueble.

Pero después de 9 meses hemos comprobado que una parte de los elementos ornamentales de la fachada se ha desprendido y quizás alguno mas; que los cristales de las ventanas están rotos y que la suciedad invade toda la fachada.

Por tanto, hacemos la siguiente pregunta, PREGUNTA

¿Nos podría traducir en meses y días, el Sr. concejal, lo que significa “solucionar en breve tiempo”?

¿Nos podría informar sobre la inspección que realizaron los servicios técnicos municipales?

Contesta el Sr. Guillén Marco, Concejal de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos que en aquel momento no era concejal de Patrimonio sino de Urbanismo igual que ahora, pero la Sra. Belmonte tiene razón en cuanto que el edificio tenía unas condiciones distintas. Parece ser que hay un contencioso entre las dos partes propietarias del edificio. Contencioso que está resolviendo la propiedad con lo cual no se puede dirigir hasta que esto no se resuelva. Una parte es del 50 % de una empresa y la otra de otro 50 % de otra empresa y según nos comentan hay un derecho de tanteo o retracto a veces, que no podemos dilucidar de quien es la propiedad. Los servicios de inspección fueron y avisado el propietario, nos remite posteriormente que ya no es el propietario y hasta que no se resuelva el contencioso no se pueden dirigir realmente a la propiedad. Se podrían dirigir a una parte del 50 % pero es bastante complicado. Espera que se resuelva pronto. Uno de los propietarios estaba de acuerdo y cuando lo dijo fue porque mostró así su interés de adquirir el otro 50 % y su interés en rehabilitar todo el edificio tanto por fuera como por dentro, porque está bastante deteriorado, pero hasta que el juez no dictamine de quien es la propiedad, no pueden actuar. Lo siente porque hubiera sido su interés arreglarlo.

14.7. PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA

A la preocupante situación de inseguridad que vive nuestra Comarca, se le une la falta de coordinación entre los cuerpos de seguridad del Estado y del Municipio, lo que está dando una imagen lamentable a los ciudadanos.

Además, si a todo ello le añadimos la polémica que se está viviendo en el seno de la policía municipal, con un enfrentamiento entre el sindicato mayoritario de la policía y el concejal, ¿Qué medidas se van a adoptar para dar salida a esta situación?

¿Se va a contar con los grupos municipales para intentar llegar a una solución consensuada?

Contesta el Sr. Martínez Stutz, Concejal de Interior y Seguridad Ciudadana que en relación a la primera parte sí existe una coordinación entre los técnicos evidentemente, sería bueno que también existiera entre los que dirigimos y dirigen las administraciones y por eso en ese caso se llamó al Delegado del Gobierno y si se refiere a la segunda mitad, en principio existen además de ese sindicato, seis más, se ha firmado un convenio beneficioso para ellos, tienen vehículos, que se les han comprado cuatro y seis vehículos más de cuatro ruedas y otros seis de dos, que están a punto de salir. Se ha realizado un vestuario nuevo con el acuerdo de este sindicato en el despacho de la Jefatura. Cuando sepa exactamente qué es lo que quieren, será capaz de decir la situación. No hay ninguna situación anómala con Policía Local. No sabe si será por los expedientes que se abrieron en un momento determinado, ya que cumplió con su obligación y mientras cumpla con su obligación no tendrá ningún problema y lo único que se pregunta en voz alta es que eso de que existe persecución sindical es cierto y en este caso, la de un sindicato hacia el Concejal. En cualquier caso, la Policía Local funciona y funciona bien. Como ciudadanos y como gobierno están orgullosos del funcionamiento, se desbordan cada día por cumplir con su obligación, y en ese sentido es lo que él puede dirigir. Tendrán en cuenta su ofrecimiento en los grupos políticos y siempre que lo necesiten, contarán con ello.

14.8. PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE INCENDIO EN EL GORGUEL

El pequeño incendio en el nuevo vertedero de mina regente ha generado inquietud sobre las medidas de prevención y seguridad que en materia de incendio se tiene.

Por ello, elevo al Pleno para su contestación en Pleno la siguiente pregunta.

¿Cuál ha sido la causa del último incendio en el vertedero municipal?

¿Se está cumpliendo la legislación en materia de seguridad y prevención en materia de incendios?

¿Se está cumpliendo la reglamentación en materia de vertidos y rechazos en mina regente?

Contesta la Sra. Soler Celdrán, Concejala de Infraestructuras, Transportes y Servicios que al primer punto de cual ha sido la causa, según el informe que le envía el Jefe de planta del Vertedero dice que la causa lógica indica que debió de ser las altas temperaturas que se localizaron en ese momento

sumado al posible efecto lupa de algún vidrio o material combustible que hubiera en ese momento, de tal forma que el incendio fue de tan poca categoría que no se avisó a los bomberos, ellos mismos fueron autosuficientes y echando tierra encima se quitó en un momento, no trascendió.

La segunda parte, se está cumpliendo la legislación, efectivamente existe un plan de control y prevención de incendios que se contempla dentro del proyecto de explotación del vertedero cuyo apartado 4.8 Prevención y Control de Incendios con 6 apartados distintos dice lo que hay que hacer y se contempla. Tiene el informe ahí y si quiere se lo pasa ahora.

Y el tercer punto, si se está cumpliendo el reglamento en materia de vertidos y rechazos, le tiene que decir que todos los residuos vertidos en dicho vertedero son única y exclusivamente los materiales rechazados por la planta de tratamiento y no valorizables por ningún otro método.

14.9 PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE CALLE EN LOS NIETOS VIEJOS

El Sr. Gómez Calvo manifiesta que da por reproducidas todas las preguntas que hablan de la calle Fuensanta en Los Nietos Viejos.

En virtud del Reglamento de funcionamiento del Pleno municipal, el Concejal que abajo suscribe eleva al Pleno para su contestación las siguientes preguntas:

¿Existe en el paraje de los Nietos Viejos, diputación del Rincón de San Ginés, una calle con el nombre de Fuensanta?

¿En caso de ser así, me pueden facilitar la localización exacta de la misma?

¿Es cierto que por el espacio al que se hace referencia en diferentes documentos (vereda, camino, calle, etc.) que colinda con la finca sita en el paraje de los Nietos Viejos, diputación del Rincón de San Ginés, con referencia catastral 51016000000310098JP, Polígono 31/98, a través de su itinerario pasan instalaciones públicas de servicio comunitario instaladas por las correspondientes administraciones o suministradores de servicios (agua, luz, teléfono, cloacas, otros)?.

¿Es cierto que la calle que colinda con la finca sita en el paraje de los Nietos Viejos, diputación del Rincón de San Ginés, con la referencia catastral antes citada, y conocida como Fuensanta, ha sido comprada por un vecino de la localidad?

¿Puede comprar un vecino una calle pública sin desafectación alguna?

¿Es cierto que dicha calle ha sido vallada y queda obstruido el paso por la misma?

¿Tiene conocimiento el Ayuntamiento de estos hechos?

¿Permite la legislación vigente que se pueda cerrar una calle para uso privativo de una sola persona?

¿Ante los diferentes escritos de los vecinos de la zona, qué medidas ha tomado para que la calle pueda ser de uso público?

¿Concedió el Ayuntamiento al Sr. Genaro Sánchez Soria el correspondiente permiso para el vallado de la referida calle, conocida como C/ Fuensanta, el día 5 de noviembre de 2005 o cualquier otro día?

Contesta el Sr. Guillén Marco, Concejal de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos que responde por escrito directamente al Sr. Gómez Calvo.

Y no siendo otro el asunto a tratar la Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, extendiendo la Secretaria este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.